

**SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO
PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS**

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 11258-2023-CG/APP-SCC

CONTROL CONCURRENT
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES – MTC
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO – ATU
LIMA – LIMA – LIMA

**“CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA LÍNEA 2 Y RAMAL AV.
FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO
DE LIMA Y CALLAO”**

**HITO DE CONTROL N° 2 - VERIFICACIÓN DEL AVANCE EN LA
EJECUCIÓN DE LAS OBRAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO
DE CONCESIÓN PARA LA ETAPA 2L2 DEL PROYECTO**

**PERIODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL
DEL 31 DE MARZO DE 2023 AL 22 DE MAYO DE 2023**

TOMO I DE I

LIMA, 22 DE MAYO DE 2023

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 11258-2023-CG/APP-SCC

“CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO”

HITO DE CONTROL N° 2 - VERIFICACIÓN DEL AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA ETAPA 2L2 DEL PROYECTO

ÍNDICE

	Pág.
I. ORIGEN	4
II. OBJETIVOS	4
2.1 Objetivo general	4
2.2 Objetivo específico	4
III. ALCANCE	5
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	5
V. SITUACIONES ADVERSAS	9
1. SE EVIDENCIA QUE CONTINÚA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE DE LOS PLAZOS CONTRACTUALES PARA LA ENTREGA AL CONCESIONARIO DE LAS ÁREAS DE LA CONCESIÓN CORRESPONDIENTE A LOS POZOS DE VENTILACIÓN PV6, PV7, PV10 Y LAS ESTACIONES E-5, E-6 y E-7 DE LA ETAPA 2L2, ESTANDO PENDIENTE LA ADQUISICIÓN Y POSESIÓN DE PREDIOS Y LA LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS, CUYA GESTIÓN SE ENCUENTRA A CARGO DE LA ATU. ADICIONALMENTE, SE EVIDENCIA DILACIÓN EN EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE DETERMINADOS EDIs DE LA ETAPA 2L2 POR PARTE DEL CONCESIONARIO, INCUMPLIENDO EL PLAZO PREVISTO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN. AMBAS SITUACIONES DILATAN EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA ETAPA 2L2, LO QUE PODRÍA POSTERGAR SU PUESTA EN OPERACIÓN, EN DESMEDRO DE LOS FUTUROS USUARIOS DEL SERVICIO.	9
2. LA ATU APROBÓ ESTUDIOS DEFINITIVOS DE INGENIERÍA DE LA ETAPA 2L2, EXCLUYENDO ASPECTOS TÉCNICOS DE INSERCIÓN URBANA Y DE SISTEMAS VIALES (PLAN DE DESVÍOS), EN CONTRAVENCIÓN A LA CLÁUSULA 6.3 Y EL ANEXO 6 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS” DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ASÍ COMO LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 017-2021-MTC. ESTA SITUACIÓN AFECTA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS SEGÚN LO SEÑALADO POR EL CONCEDENTE Y OSITRAN, LO CUAL PODRÍA POSTERGAR SU PUESTA EN OPERACIÓN EN DESMEDRO DE LOS FUTUROS USUARIOS DEL SERVICIO.	25
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	41
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	41
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES	41
IX. CONCLUSIÓN	41
X. RECOMENDACIONES	41
APÉNDICE N° 1	43
APÉNDICE N° 3	54

APÉNDICE N° 5	57
APÉNDICE N° 6	59
APÉNDICE N° 7	62
APÉNDICE N° 8	69
APÉNDICE N° 9	71

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 11258-2023-CG/APP-SCC

“CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO”

HITO DE CONTROL N° 2 - VERIFICACIÓN DEL AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA ETAPA 2L2 DEL PROYECTO.

I. ORIGEN

El presente informe se emite en el marco del Control Concurrente realizado al “Contrato de Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao” (en adelante, Contrato de Concesión o Proyecto), cuya Comisión de Control Concurrente (en adelante, Comisión de Control) fue acreditada ante la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, ATU), el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, OSITRAN o Regulador) y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC o Concedente), a través de los Oficios N° 000018-2023-CG/GCMEGA, N° 000019-2023-CG/GCMEGA y N° 00021-2023-CG/GCMEGA, respectivamente, del 26 de enero de 2023 y registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de Orden de Servicio N° 02-C920-2023-032, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2020, sujetando su desarrollo a los Lineamientos de Política para el Planeamiento del Control Gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control correspondiente al período 2022 - 2024¹.

Cabe señalar que, esta modalidad del Servicio de Control Simultáneo se realiza cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 31358 “Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente”, dado que el Proyecto se encuentra incluido en la transferencias de recursos realizada por el MTC y la ATU a la CGR, a través de la Resolución Ministerial N° 999-2022-MTC/01 de 2 de noviembre de 2022 y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 215-2022-ATU/PE de 25 de octubre de 2022, respectivamente, en el marco de la citada Ley.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el Concedente, el Regulador y la Autoridad Ambiental Competente vienen cumpliendo con sus obligaciones y funciones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión; así como, en la normativa aplicable.

2.2 Objetivo específico

Verificar si el avance en la ejecución de las Obras de la Etapa 2L2 del Proyecto se viene desarrollando conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.

¹ Aprobada por Resolución de Contraloría N° 096-2022-CG de 7 de marzo de 2022.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se efectuó a las acciones que vienen desarrollando, en el marco de sus competencias, la ATU², el MTC y el Regulador, con relación al avance en la ejecución de las Obras de la Etapa 2L2, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión. El servicio de control ha sido ejecutado para el periodo comprendido desde el 31 de marzo de 2023 al 22 de mayo de 2023, a las siguientes entidades: MTC, ubicado en Jr. Zorritos N° 1203 del distrito de Cercado de Lima; OSITRAN ubicado en Calle Los Negocios N° 182-Piso 4 del distrito de Surquillo y la ATU ubicada en Cal. José Gálvez N° 550 del distrito de Miraflores, todos de la provincia y departamento de Lima.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

Las principales características del Contrato de Concesión se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Ficha Técnica del Contrato de Concesión

Características	Detalle														
Objeto del Contrato	Diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento de la Línea 2 y el Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima.														
Fecha de firma de Contrato	28 de abril de 2014.														
Concedente	Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC. Órgano Técnico del MTC: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.														
Concesionario	Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A. , conformada por: <table border="1"> <thead> <tr> <th></th><th>Participación</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>- Cosapi S.A.</td><td>10.00%</td></tr> <tr> <td>- Salini Impregilo S.p.A. (Italia)</td><td>18.25%</td></tr> <tr> <td>- Iridium Concesiones de Infraestructura S.L.</td><td>25.00%</td></tr> <tr> <td>- Vialia Sociedad Gestora de Concesiones de Infraestructura S.L.</td><td>18.25%</td></tr> <tr> <td>- Ansaldo STS S.p.A.</td><td>16.90%</td></tr> <tr> <td>- Hitachi Rail Italy S.p.A.</td><td>11.60%</td></tr> </tbody> </table>		Participación	- Cosapi S.A.	10.00%	- Salini Impregilo S.p.A. (Italia)	18.25%	- Iridium Concesiones de Infraestructura S.L.	25.00%	- Vialia Sociedad Gestora de Concesiones de Infraestructura S.L.	18.25%	- Ansaldo STS S.p.A.	16.90%	- Hitachi Rail Italy S.p.A.	11.60%
	Participación														
- Cosapi S.A.	10.00%														
- Salini Impregilo S.p.A. (Italia)	18.25%														
- Iridium Concesiones de Infraestructura S.L.	25.00%														
- Vialia Sociedad Gestora de Concesiones de Infraestructura S.L.	18.25%														
- Ansaldo STS S.p.A.	16.90%														
- Hitachi Rail Italy S.p.A.	11.60%														
Regulador	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN.														
Supervisor³	Consorcio Supervisor Internacional Línea 2 (en adelante, CSIL2), conformado por las siguientes empresas: - CESEL S.A. (Perú), - CHINA RAILWAY FIRST SURVEY & DESIGN INSTITUTE GROUP CO. LTD, XI'AN ENGINEERING CONSULTANCY & SUPERVISION CO. LTD. FSDI (China) - DOHWA ENGINEERING CO. LTD y BUSAN TRANSPORTATION CORPORATION (Korea)														
Monto de inversión	US\$ 4 530 928 168,22 sin IGV. A marzo de 2023, se ha ejecutado el 49.46% del monto de inversión, lo que representa US\$ 2 241 028 366.38 ⁴ .														
Plazo de Concesión	35 años contados desde la firma del Contrato de Concesión.														
Factor de competencia	- Menor monto de Cofinanciamiento. - Menor monto por Retribución por Mantenimiento y Operación (RPMO).														
Modalidad	Cofinanciada														

² El Concedente suscribió con la ATU el Convenio de Encargo de Gestión el 4 de febrero de 2020, modificado con Adenda N° 1 del 4 de noviembre de 2020, encargándole -como Organismo Técnico Especializado- determinados actos o actividades vinculadas a la fase de Ejecución Contractual de los Contratos vigentes de Asociación Público Privada de la Red Básica del Metro de Lima y Callao y las obligaciones contractuales asumidas por el Estado Peruano en el marco de dichos contratos.

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 017-2021-MTC, se incorpora la Sexta Disposición Complementaria Transitoria en el Reglamento de la Ley N° 30900, disponiendo que la ATU asuma el rol de órgano técnico del MTC en la ejecución de los contratos de Asociación Público Privada vigentes de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, celebrados con anterioridad a la fecha de publicación de la citada Ley, con las responsabilidades -entre otras- de elaborar, supervisar y aprobar los EDIs, gestionar los procesos de adquisición, expropiación, optimización y transferencia interestatal de inmuebles; así como suscribir las actas de optimización, entrega de las Áreas de la Concesión, gestionar la liberación de interferencias para la implementación de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, en coordinación con las entidades competentes.

³ Según Informe Mensual N° 93 de CSIL2, de enero de 2022, OSITRAN suscribió la Adenda N° 1 del Contrato N° 030-2015-OSITRAN por medio del cual se amplió el periodo de supervisión integral del Contrato de Concesión, prorrogando su vigencia hasta el 20 de junio de 2025.

⁴ De acuerdo con lo indicado en el Informe Mensual N° 97 elaborado por el CSIL2 correspondiente al mes de abril de 2023.

Características	Detalle
Adendas suscritas	- Adenda N° 1, suscrita el 26 de diciembre de 2014, cuyo objetivo estuvo relacionado con la bancabilidad, nuevas fechas de entrega de terrenos, plazos para el procedimiento de aprobación de los Estudios Definitivos de Ingeniería (en adelante, EDIs)⁵, entre otros. - Adenda N° 2, suscrita el 13 de diciembre de 2018, cuyo objetivo estuvo relacionado con la modificación de los plazos para la entrega de terrenos, aprobación de los EDIs y ejecución de obras, entre otros.
Etapas	En ejecución de inversiones.
Estado situacional	A la fecha existen tres (3) arbitrajes internacionales en curso ⁶ , que son los siguientes: - Caso CIADI N° ARB/17/3, sobre el cual se ha emitido una Decisión (06.07.2021) y se encuentra pendiente el laudo arbitral. - Caso CIADI N° ARB/21/41, en proceso. (Registrado en CIADI con fecha 20/08/2021). - Caso CIADI N° ARB/21/57, en proceso. (Registrado en CIADI con fecha 06/12/2021).

Fuente: Contrato de Concesión, Informe Mensual N° 97 del CSIL2, OSITRAN y CIADI.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la sección I “Antecedentes y Definiciones” del Contrato de Concesión, este Proyecto se desarrolla por etapas que comprenden la ejecución de ocho (8) tramos, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 2
Etapas para la ejecución del Contrato de Concesión

Etapas para la Ejecución del Contrato de Concesión					
	Etapas 1A	Etapas 1B		Etapas 2-L2	Etapas 2-L4
Tramos	Tramo 5	Tramo 6	Tramos 3 y 4	Tramos 1 y 2	Tramo 7 y Tramo 8
Desde	Estación Mercado Santa Anita (E24)	Estación Municipalidad de Ate (E27)	Estación Evitamiento (E20)	Estación Parque Murillo (E11)	Estación Gambetta (E01)
Hasta	Estación Evitamiento (E20)	Mercado Santa Anita (E24)	Estación Plaza Bolognesi(E12)	Estación Puerto del Callao (E1)	Estación Carmen de la Legua (E08)
# Estaciones	5	3	8	11	8
Patios Taller (2)	Patio Taller de Santa Anita				Patio Taller Bocanegra
Sub Estaciones Eléctricas	4 Sub Estaciones				2 Sub Estaciones
Método Constructivo Estaciones	Cut & Cover	Cut & Cover Sistema en Caverna	Cut & Cover	Cut & Cover	Cut & Cover
Método Constructivo Túneles	NATM (*)	NATM	NATM Tuneladora TBM (**)	Tuneladora TBM	Tuneladora TBM
Material Rodante	5 trenes	15 trenes		15 trenes	7 trenes

(*) NATM: New Austrian Tunneling Method (Nuevo Método Austriaco de Túneles)

(**) TBM: Tunnel Boring Machine (Máquina Tuneladora)

Fuente: Contrato de Concesión.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

⁵ En el Contrato de Concesión se define a los EDIs como sigue: “Son los estudios de ingeniería de detalle que desarrollará el CONCESIONARIO para (i) las Obras, y (ii) Material Rodante para la Primera y Segunda Etapa y otro para la Tercera Etapa, previo al inicio de la Fase de Ejecución de Inversiones Obligatorias, de cada Etapa.”

⁶ Información indicada en la página web: <https://icsid.worldbank.org/es/cases/search-cases>, no existiendo deber de confidencialidad sobre el mismo.

Cabe indicar que, el plazo máximo para la culminación de las Obras de la Etapa 2L2 incluyendo el desarrollo de las Pruebas de Puesta en Marcha GoA2⁷, es el 11 de junio de 2025, respectivamente, según lo establecido en el Nuevo Cronograma Actualizado de Ejecución⁸, que considera incluso la suspensión de obligaciones declarada por el OSITRAN debido a la Emergencia Sanitaria por la Pandemia Covid-19⁹, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3
Plazo máximo para la culminación de las obras del Proyecto para la Etapa 2L2

Etapas	Fecha de firma Contrato de Concesión	Plazos para la culminación de las obras del Proyecto - Nuevo Cronograma Actualizado de Ejecución	Fecha para la culminación de las obras	Días calendario suspendidos	Plazo para la culminación de las obras de la Etapa 2L2 del Proyecto, incluyendo la Suspensión de Obligaciones por COVID-19
Obras de la Etapa 2L2 incluyendo Pruebas de Puesta en Marcha (GoA2)	28/04/2014	3 798 días calendario ¹⁰ desde la firma del Contrato de Concesión	20/09/2024	264	11/06/2025

Fuente: Adenda N° 2 al Contrato de Concesión e Informes N° 00326-2020-JCFM-GSF-OSITRAN, N° 00423-2020-JCFM-GSF-OSITRAN, N° 00424-2020-JCFM-GSF-OSITRAN, N° 00022-2021-JCFM-GSF-OSITRAN y N° 00316-2021-JCFM-GSF-OSITRAN.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Asimismo, en el marco del arbitraje internacional iniciado por el Concesionario contra la República del Perú (Caso CIADI N° ARB/17/3), el Tribunal Arbitral emitió la “Decisión sobre Competencia y Responsabilidad”¹¹ de fecha 6 de julio de 2021 (en adelante, Decisión), sobre las cuestiones reclamadas en relación con las obligaciones del Contrato de Concesión y reservándose todas las decisiones relativas a los daños y los costes del procedimiento¹².

⁷ De acuerdo con el Contrato de Concesión dicho término se define como sigue:

“Pruebas de Puesta en Marcha (GoA2) Son las pruebas de funcionamiento, operatividad e Integración del Material Rodante y las Obras, así como de todos los bienes y equipos suministrados por el CONCESIONARIO y que componen el Sistema Ferroviario. Estas pruebas serán realizadas por el CONCESIONARIO y supervisadas por el Regulador, cuando el Material Rodante esté disponible para tal fin, en vacío por un periodo de noventa (90) Días Calendario. Estas pruebas se efectuarán de acuerdo al calendario de provisión del Material Rodante y podrán efectuarse total o progresivamente de acuerdo a los Protocolos de Pruebas y a lo señalado en las Cláusulas 6.46 a 6.54 del presente Contrato”

⁸ Incluido en el Contrato de Concesión a través de la Adenda N° 2 y que se define como sigue “Nuevo Cronograma Actualizado de Ejecución”: *Es aquel cronograma elaborado por el CONCESIONARIO sobre la base del Nuevo Cronograma Actualizado de Entrega de las Áreas de la Concesión, que sustituye al Cronograma Actualizado de Ejecución que forma parte de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión (...). El Nuevo Cronograma Actualizado de Ejecución sustituye aquellos plazos señalados en las cláusulas 6.11, 6.21 y 6.24 de la Sección VI del Contrato de Concesión, a su vez, sustituidos por la Adenda 1 al Contrato de Concesión (...).*

⁹ Mediante los Informes N° 00326-2020-JCFM-GSF-OSITRAN, N° 00423-2020-JCFM-GSF-OSITRAN, N° 00424-2020-JCFM-GSF-OSITRAN, N° 00022-2021-JCFM-GSF-OSITRAN y N° 00316-2021-JCFM-GSF-OSITRAN, OSITRAN declaró la suspensión de ciertas obligaciones del Contrato de Concesión, entre ellas, el plazo de la obligación de culminación de la Ejecución de Obras de la Etapa 2-L2 (que como se ha indicado incluye el desarrollo de las Pruebas de Puesta en Marcha GoA2) establecido en la cláusula 6.21 del Contrato de Concesión, así como a las condiciones necesarias para la Puesta en Operación Comercial de la Etapa 2-L2, cuyos periodos de suspensión van desde los ciento seis (106) días calendario hasta los doscientos sesenta y cuatro (264) días calendario y se computan en adición a las fechas y plazos máximos previstos en el Contrato de Concesión. Asimismo, de acuerdo con el Informe N° 00424-2020-JCFM-GSF-OSITRAN de 16 de octubre de 2020, los periodos de suspensión dispuestos por el OSITRAN se computan en adición a las fechas y plazos máximos previstos en la cláusula 6.21 del Contrato de Concesión y en el Nuevo Cronograma Actualizado de Ejecución de la Adenda 2.

¹⁰ Mediante la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión se modificó el plazo máximo para la culminación de las Obras de la Segunda Etapa de mil ochocientos sesenta (1,860) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Cierre a tres mil setecientos noventa y ocho (3,798) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Cierre, salvo que medie una declaración de Suspensión de Obligaciones o que se apruebe una ampliación del plazo conforme a la Cláusula 6.42 y siguientes. Dicho plazo incluye la culminación de las Pruebas de Puesta en Marcha GoA2. Asimismo, a través del numeral 3.1 de la cláusula Tercera de la Adenda 2 se precisó -entre otros- “El nuevo Cronograma Actualizado de Ejecución sustituye aquellos plazos señalados en las cláusulas 6.11, 6.21 y 6.24 de la Sección VI del Contrato de Concesión, a su vez, sustituidos por la Adenda 1 al Contrato de Concesión”.

¹¹ La “Decisión sobre Competencia y Responsabilidad” emitida por el Tribunal Arbitral es de conocimiento público, dado que se encuentra publicada en el link http://icsidfiles.worldbank.org/icsid/ICSIDBLOBS/OnlineAwards/C6186/DS16656_Sp.pdf, no existiendo deber de confidencialidad sobre el mismo.

¹² Decisión sobre Competencia y Responsabilidad -Caso CIADI No. ARB/17/3:

“(…)”

1040. El Tribunal ha decidido emitir esta Decisión sobre competencia y responsabilidad (anteriormente definida como la “Decisión”) a la luz de las siguientes consideraciones:

1040.1. La visión sobre los derechos y obligaciones de las Partes que se ha reflejado en esta Decisión podría permitir a las Partes avanzar más rápidamente en la terminación del Proyecto al tiempo que se sustancia la etapa posterior de daños;

1040.2. Para determinar las cuestiones pendientes relativas a los daños el Tribunal Arbitral requerirá la asistencia de los peritos de daños para la realización de los cálculos. Y a fin de instruir a los referidos peritos resulta necesario emitir previamente esta Decisión;

1040.3. Las decisiones pendientes sobre daños requieren la revisión de numerosas cuestiones complejas, incluyendo un gran volumen de material probatorio. El Tribunal considera que por razones de economía procesal las cuestiones que se deciden en esta Decisión no deberían quedar pendientes hasta tanto se decidan los demás asuntos.”

En este contexto, el Tribunal -entre otros- declaró que son inexigibles al Concesionario las fechas máximas de aprobación de los EDIs establecidas en la cláusula 6.4 del Contrato y modificadas por la Adenda N° 1, así como, condenó al Concedente a que otorgue una ampliación del plazo para la ejecución de las Inversiones Obligatorias de las Etapas 2L2 en 1448 Días Calendario, previa presentación por el Concesionario de una solicitud debidamente sustentada incluyendo el Nuevo Cronograma Detallado de acuerdo con la cláusula 6.42 del Contrato, conforme se visualiza a continuación:

“XIII. DECISIÓN

1044. Por los motivos expuestos anteriormente, el Tribunal:

(...)

1044.7. *DECLARA* que los plazos existentes del Plan de Desarrollo de los EDIs Actualizado y las fechas máximas de aprobación de los EDIs establecidas en la cláusula 6.4 del Contrato y modificadas por la Adenda No. 1 no son exigibles al Concesionario;

(...)

1044.11. *CONDENA* al Concedente, sujeto a la previa presentación de una solicitud debidamente sustentada incluyendo el nuevo Cronograma Detallado de acuerdo con la cláusula 6.42 del Contrato, a que otorgue una ampliación del plazo de ejecución de las Inversiones Obligatorias de:

(...)

1044.11.3. 1448 Días Calendario respecto de la Etapa 2.

(...)”.

Con relación a la citada Decisión, mediante Oficio N° 0058-2022-PD-OSITRAN de fecha 17 de febrero de 2022, OSITRAN informó a esta Entidad Fiscalizadora Superior que, si bien la Decisión no resulta ser el Laudo Final, considera que su implementación debe ser inmediata y que, en virtud de ello, debe de ejercer sus funciones de supervisión dentro de los parámetros establecidos en el citado documento, conforme se aprecia a continuación:

“En tal sentido, el Tribunal Arbitral ha establecido que, las situaciones de fondo identificadas, explicadas y resueltas en la Decisión no serán modificadas en el Laudo Final que se emita dentro de la referida Controversia, en la medida que lo único que se incorporará en el Laudo Final, son las decisiones que emita el Tribunal respecto de la determinación de los daños, razón por la cual consideramos que la implementación de la Decisión del CIADI debe ser inmediata, debiendo ejercer nuestras funciones de Supervisión dentro de los parámetros establecidos en el citado documento”.

Sin embargo, de la información remitida por el MTC no se evidencia que el Concedente haya emitido pronunciamiento ampliando los plazos señalados ni que se haya suscrito modificación del Contrato de Concesión que amplíe dichos plazos, lo cual está sujeto a un procedimiento específico y de obligatorio cumplimiento que deben seguir las Partes¹³, conforme lo regulado en la Sección XVIII “Modificaciones al Contrato” del Contrato de Concesión y la Ley de APP y su Reglamento¹⁴, por lo tanto, a la fecha no se cuenta con un nuevo cronograma de ejecución de Inversiones Obligatorias de la Etapa 2L2 que establezca fechas finales actualizadas para la culminación de las Obras de dicha etapa, que incluye el desarrollo de las Pruebas de Puesta en Marcha GoA2.

¹³ La modificación contractual debe mantener el equilibrio económico financiero, las condiciones de competencia del proceso de promoción, garantizar el Valor por Dinero del contrato y procurar no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto, conforme el artículo 55 de la Ley de APP y el artículo 134 del Reglamento de la Ley de APP, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del decreto Supremo N° 211-2022-EF, publicado el 14 de setiembre de 2022.

¹⁴ Para efectos de proceder con la modificación de un contrato de concesión bajo la modalidad de APP, indefectiblemente y sin excepciones debe de seguirse el procedimiento regulado en los artículos 134 a 138 del Reglamento de la Ley de APP, conforme precisa el Ministerio de Economía y Finanzas a través de los Informe N° 152-2019-EF/68.02, N° 103-2019-EF/68.02, N° 036-2019-EF/68.02, entre otros, emitidos por la Dirección de Política de Inversión Privada.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión selectiva efectuada a la información proporcionada por la ATU, el MTC y OSITRAN, así como de la visita de inspección técnica efectuada el día 12 de abril de 2023 por la Comisión, conjuntamente con representantes de dichas entidades (en adelante, Visita de Inspección)¹⁵, a efectos de verificar el avance en la ejecución de las Obras de la Etapa 2L2 del Proyecto, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, se han identificado dos (2) situaciones adversas que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Contrato de Concesión, las cuales se detallan a continuación:

- 1. SE EVIDENCIA QUE CONTINÚA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE DE LOS PLAZOS CONTRACTUALES PARA LA ENTREGA AL CONCESIONARIO DE LAS ÁREAS DE LA CONCESIÓN CORRESPONDIENTE A LOS POZOS DE VENTILACIÓN PV6, PV7, PV10 Y LAS ESTACIONES E-5, E-6 y E-7 DE LA ETAPA 2L2, ESTANDO PENDIENTE LA ADQUISICIÓN Y POSESIÓN DE PREDIOS Y LA LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS, CUYA GESTIÓN SE ENCUENTRA A CARGO DE LA ATU. ADICIONALMENTE, SE EVIDENCIA DILACIÓN EN EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE DETERMINADOS EDIs DE LA ETAPA 2L2 POR PARTE DEL CONCESIONARIO, INCUMPLIENDO EL PLAZO PREVISTO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN. AMBAS SITUACIONES DILATAN EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA ETAPA 2L2, LO QUE PODRÍA POSTERGAR SU PUESTA EN OPERACIÓN, EN DESMEDRO DE LOS FUTUROS USUARIOS DEL SERVICIO.**

El Contrato de Concesión establece que las Inversiones Obligatorias comprenden la elaboración de los EDIs, la ejecución de las Obras y la provisión de Material Rodante para cada una de las Etapas del Proyecto, incluyendo para la Etapa 2L2, como se muestra a continuación:

(...)

Inversiones Obligatorias

Comprenden la elaboración de los EDI, la ejecución de las Obras y la Provisión de Material Rodante para la Etapa correspondiente, (...) a cargo del CONCESIONARIO en los términos previstos en el presente Contrato.

(...)

Obras

Son las Obras Civiles, Equipamiento de Sistema y el Equipamiento Electromecánico, de conformidad a lo establecido en el Contrato.

(...)

Segunda Etapa

Corresponde a las Inversiones Obligatorias de la Concesión que serán ejecutadas por el CONCESIONARIO en los Tramos 1, 2, 7 y 8 hasta su Puesta en Operación Comercial.

(...).

Asimismo, la Etapa 2L2 comprende la ejecución de Obras relacionadas a veinticuatro (24) infraestructuras según el siguiente detalle: once (11) Estaciones y once (11) Pozos de Ventilación y dos (2) Tercera vía.

Para el inicio de la ejecución de dichas obras, el Contrato de Concesión establece que se requiere que el Concesionario haya obtenido la aprobación de los EDIs correspondientes, así como haber realizado la Toma de Posesión¹⁶ de las Áreas de la Concesión, la cual se produce cuando éstas son entregadas por parte del Concedente, libre de interferencias.

¹⁵ Como parte de dicha visita, se inspeccionaron las infraestructuras de la Etapa 2L2 del Proyecto, suscribiéndose el Acta N° 2-2023-SCC-CCL2ML de fecha 12 de abril de 2023, la cual se encuentra en el Apéndice N° 9 del presente Informe.

¹⁶ El Contrato de Concesión define "Toma de Posesión" como sigue: "Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión del Área de la Concesión entregada por el CONCEDENTE, para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega del Área de la Concesión de la Primera Etapa A, de la Primera Etapa B, y de la Segunda Etapa, según corresponda. La Toma de

Cabe indicar que, si bien la cláusula 6.4 del Contrato de Concesión establece que los EDIs de esta Etapa deberían estar aprobados como máximo a los ochenta y seis (86) meses posteriores de la Fecha de Cierre¹⁷, plazo que venció en el mes de junio de 2021¹⁸, estos plazos resultan ser inexigibles a la luz de lo resuelto por el Tribunal Arbitral en la Decisión¹⁹. Sin perjuicio de ello, el detalle del estado actual del proceso de aprobación de los EDIs se analizará más adelante.

Por su parte, las veinticuatro (24) Áreas de la Concesión libres de interferencias de la Etapa 2L2 debieron ser entregadas al Concesionario como máximo el 27 de setiembre de 2019, según lo establecido en las cláusulas 5.16 y 5.65 del Contrato de Concesión y el Nuevo Cronograma Actualizado de Entrega de Áreas de la Concesión²⁰. A la fecha, el Concedente ha entregado dieciocho (18) Áreas de la Concesión, quedando pendiente la entrega de seis (6) áreas: las Estaciones E-05 Carmen de la Legua y E-07 San Marcos, así como los Pozos de Ventilación PV6, PV7 y PV10 y la Estación E-06 Oscar Benavides (área de la Concesión que a la fecha está con entrega parcial del área²¹). El detalle del estado actual de estas Áreas de la Concesión y del proceso de liberación de interferencias se analizará más adelante.

En cuanto al avance en la ejecución de las Obras de la Etapa 2L2 (según lo establecido en el Nuevo Cronograma Actualizado de Ejecución de la Adenda N° 2 del Contrato de Concesión, que hasta la fecha no ha sido modificado), al mes de mayo de 2023, deberían estar ejecutándose las veinticuatro (24) infraestructuras que conforman esta Etapa, razón por la cual, la Comisión de

Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en la Cláusulas 5.16 a 5.19 contemplando lo dispuesto en la Cláusula 5.65 del presente Contrato".

(...)

Toma de Posesión

5.16. La Toma de Posesión de los bienes que entregará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, se efectuarán de acuerdo a lo siguiente:

(...)

Las actas de entrega de las Áreas de la Concesión, así como los inventarios correspondientes, deberán elaborarse en forma previa entre un representante del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO, y suscritas ante la presencia de un Notario Público. Los gastos notariales serán asumidos por el CONCESIONARIO. En caso existan Interferencias en las Áreas de la Concesión, se dejará constancia de ello en las actas correspondientes. La liberación de las Interferencias existentes en las Áreas de la Concesión se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la definición de interferencias del presente Contrato".

En caso existan interferencias en las Áreas de la Concesión entregadas al CONCESIONARIO, las Actas de Entrega de las Áreas de la Concesión únicamente tendrán el propósito de permitir al CONCESIONARIO coordinar o llevar a cabo la liberación de las interferencias de conformidad con la definición de Interferencias, siendo su responsabilidad el cumplimiento del encargo de la liberación de dicha interferencia, así como aquellas obligaciones vinculadas a dicha labor.

Una vez que las Áreas de la Concesión correspondientes se encuentren totalmente liberadas de toda Interferencia, se suscribirá un acta complementaria mediante la cual se indique que las Áreas de la Concesión se están entregando libres de Interferencias, de manera que se dé por producida la toma de posesión. El CONCESIONARIO iniciará la ejecución de Obras correspondientes al EDI respectivo, de acuerdo a lo establecido en el Cronograma Actualizado de Ejecución. (...)"

¹⁷ Conforme se señala en el numeral 3.4 de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.

¹⁸ Plazo computado considerando la fecha máxima de aprobación del EDI establecida en la Adenda N° 2 (enero 2021) más el periodo de suspensión de las obligaciones relativas al EDI (16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020), dispuesto en el Oficio N° 05934-2020-GSF-OSITRAN, según lo señalado en el Informe Mensual N° 95 del CSIL2 de febrero de 2023.

¹⁹ La Decisión:

"XIII. DECISIÓN

1044. Por los motivos expuestos anteriormente, el Tribunal:

(...)

1044.7. DECLARA que los plazos existentes del Plan de Desarrollo de los EDIs Actualizado y las fechas máximas de aprobación de los EDIs establecidas en la cláusula 6.4 del Contrato y modificadas por la Adenda No. 1 no son exigibles al Concesionario;"

²⁰ El Nuevo Cronograma actualizado vigente para esta obligación del Concedente (no modificado por la Decisión) es el que se encuentra en el Anexo N° 2 de la Adenda 2 al Contrato de Concesión, y se define como sigue:

"Nuevo Cronograma Actualizado de Entrega de Áreas de la Concesión"

Es aquel cronograma elaborado por el CONCEDENTE que sustituye los plazos establecidos en las cláusulas 5.16, 5.65 de la Sección V del Contrato de Concesión, así como los plazos establecidos en el Anexo I de la Adenda N°1 al Contrato de Concesión. Toda mención que se haga en el presente Contrato al Nuevo Cronograma de Entrega de Áreas deberá entenderse realizado al Nuevo Cronograma Actualizado de Entrega de Áreas de la Concesión.

Este Nuevo Cronograma Actualizado de Entrega de Áreas de la Concesión forma parte integrante de la presente Adenda N° 2 como Anexo I y establece las nuevas fechas de entrega por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO del Área de la Concesión. (...)"

²¹ Mediante "ACTA DE ENTREGA PARCIAL DEL ÁREA DE CONCESIÓN DE LA ESTACIÓN E6 OSCAR R. BENAVIDES, CORRESPONDIENTE A LA ETAPA 2 DEL CONTRATO DE CONCESION DEL PROYECTO "LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT- AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO" de fecha 27 de diciembre de 2022, el Concedente entregó al Concesionario el área de dominio público de manera parcial.

Control solicitó²² al OSITRAN, MTC y a la ATU, información referida -entre otros- al estado situacional de la ejecución de las obras, la entrega de las Áreas de la Concesión, la liberación de las interferencias, así como de la aprobación de los EDIs de la Etapa 2L2. De la documentación remitida por dichas entidades²³, se ha verificado el siguiente estado situacional a mayo de 2023:

Cuadro N° 4
Estado situacional de la ejecución de las obras para la Etapa 2L2 al mes de mayo de 2023

N°	Infraestructura	Plazos máximos del Contrato de Concesión incluyendo la suspensión de obligaciones aprobada por OSITRAN			Estado situacional actual						Demora inicio ejecución de obras (meses)									
		Fecha en que se debió entregar Áreas de la Concesión	Plazo máximo en el que se debió aprobar EDIs	Fecha en que se debió iniciar Obras	Entrega Áreas de la Concesión	Obtención de titularidad de predios del Área de la Concesión (Si/No)	Posesión de predios con titularidad (Si/No)	Liberación de interferencias según la ATU	EDIs	Inicio de obras										
1	PV1- Bis	30/04/2019	Plazo máximo no exigible conforme Decisión emitida por Tribunal Arbitral del CIADI ²⁴	Oct-2020	Entregado			Libre	EDI 2L2-02 de obra civil aprobado ²⁵	May-2021	5									
2	PV1	27/04/2019		Abr-2020						Ene-2021	2									
3	PV2	27/04/2019		Ene-2020						Ene-2021	3									
4	PV3	13/02/2019		Nov-2019						Set-2020	4									
5	PV4	28/06/2019		Nov-2021						18										
6	PV5	31/07/2019		Nov-2021				EDI 2L2-01 de obra civil aprobado ²⁶ (*)	No inicia obras civiles	18										
7	PV6	31/07/2019		May-2021	No entregado	Sí	No			Libre ²⁷	EDI 2L2-04 de obra civil en levantamiento de observaciones por parte del Concesionario ²⁸	24								
8	PV7	31/07/2019		Abr-2021		Sí	No	Entregado				25								
9	PV8	31/07/2019		Oct-2022						No entregado			No	Sí	7					
10	PV9	31/07/2019		Set-2022											Libre	EDI 2L2-05A de obra civil aprobado ²⁹	8			
11	PV10	31/07/2019		Jun-2022	No entregado	No	Sí	Entregado		EDI 2L2-05B de obra civil aprobado ³⁰ (*)	11									
12	E-1	28/06/2019		Feb-2020	Entregado						Libre	EDI 2L2-06 de obra civil aprobado ³¹ (*)	2							
13	E-2	13/07/2019		Nov-2019					Entregado				No entregado	Sí			No	No concluido	No inicia obras civiles	20
14	E-3	30/04/2019		Ago-2019																
15	E-4	13/02/2019		May-2019	Entregado parcialmente ³³	Sí	Sí	No		No concluido					No inicia obras civiles	20				
16	E-5	27/09/2019			Set-2021	No entregado	Sí	No	No concluido	EDI 2L2-07 de obra civil aprobado ³² (*)	No inicia obras civiles	20								
17	E-6	27/09/2019			May-2021	Entregado parcialmente ³³	Sí	Sí	No concluido	EDI 2L2-08 de obra civil	Oct-2022	17								

²² Mediante los siguientes documentos: Oficio N° 026-2023-CG/APP-PL2ML de 24 de marzo de 2023 remitido a la ATU, Oficio N° 027-2023-CG/APP-PL2ML de 28 de julio de 2023 remitido a la DGPPT del MTC y Oficio N° 025-2022-CG/APP-PL2ML de 23 de marzo de 2023 remitido al OSITRAN.

²³ A través de los siguientes documentos:

- ATU, remitió los Informes N° D-000110-2023-ATU/DI-SIFT y N° D-000040-2023-ATU/DI-SAPLI de fecha 30 de marzo y 5 de abril de 2023, respectivamente, mediante Oficio N° D-000452-2023-ATU/GG de fecha 5 de abril de 2023, recibido por esta Entidad Fiscalizadora Superior (EFS) el 11 de abril de 2023.
- OSITRAN, remitió el Memorando N° 00070-2023-JCFM-GSF-OSITRAN de fecha 4 de abril de 2023, mediante Oficio N° 03325-2023-GSF-OSITRAN de fecha 5 de abril de 2023, recibido por esta EFS el 11 de abril de 2023.
- MTC, mediante Oficio N° 1182-2023-MTC/19 de fecha 12 de abril de 2023, remitió la información solicitada.

²⁴ **La Decisión:**

"XIII. DECISIÓN 1044. Por los motivos expuestos anteriormente, el Tribunal: (...) 1044.7. DECLARA que los plazos existentes del Plan de Desarrollo de los EDIs Actualizado y las fechas máximas de aprobación de los EDIs establecidas en la cláusula 6.4 del Contrato y modificadas por la Adenda No. 1 no son exigibles al Concesionario;"

²⁵ Aprobado con Resolución Directoral N° 009-2020-MTC/33.1 de fecha 31 de enero de 2020.

²⁶ Aprobado con Resolución de Dirección de Infraestructura N° 003-2022-ATU/DI de fecha 13 de mayo de 2019.

²⁷ En atención a lo indicado por la ATU mediante Informe N° D-000288-2022-ATU/DI-SAPLI de 9 de agosto de 2022, respecto de que "No hay Interferencias de empresas prestadoras de servicios públicos" pero que "Existen redes menores de la UNMSM que se retirarán con el cerramiento de Obra". A través del Oficio N° 052-2022-CG/APP-PL2ML del 25 de agosto de 2022, la Comisión requirió precisar si dichas redes menores impedirían la entrega de las Áreas de la Concesión de los Pozos PV6 y PV7. En respuesta, mediante Informe N° D-000302-2022-ATU/DI-SAPLI de 1 de setiembre de 2022 adjunto al Oficio N° D001617-2022-ATU/GG de 6 de setiembre de 2022, la ATU precisó "(...) De ninguna forma limitan la entrega de las Áreas de la Concesión, toda vez que estas instalaciones se retiran luego de instalado el cerramiento de obra (a cargo del Concesionario) para evitar dejar si [sic] iluminación la zona en mención"

²⁸ Señalado por la ATU en el Informe N° 110-2023-ATU/DI-SIFT de fecha 31 de marzo de 2023.

²⁹ Aprobado con Resolución Directoral N° 026-2020-MTC/19 de fecha 16 de julio de 2020.

³⁰ Aprobado con Resolución Directoral N° 047-2019-MTC/33.1 de fecha 25 de junio de 2019.

³¹ Aprobado con Resolución Directoral N° 025-2019-MTC/33.1 de fecha 4 de abril de 2019.

³² Aprobado con Resolución Directoral N° 013-2021-ATU/DI de fecha 9 de noviembre de 2022.

³³ Las entregas parciales del Área de la Concesión de la Estación E-6 por parte del Concedente al Concesionario se efectuaron las fechas: 25 de abril y 27 de diciembre de 2022.

N°	Infraestructura	Plazos máximos del Contrato de Concesión incluyendo la suspensión de obligaciones aprobada por OSITRAN			Estado situacional actual						Demora inicio ejecución de obras (meses)
		Fecha en que se debió entregar Áreas de la Concesión	Plazo máximo en el que se debió aprobar EDIs	Fecha en que se debió iniciar Obras	Entrega Áreas de la Concesión	Obtención de titularidad de predios del Área de la Concesión (Si/No)	Posesión de predios con titularidad (Si/No)	Liberación de interferencias según la ATU	EDIs	Inicio de obras	
									aprobado ³⁴ (*)		
18	E-7	27/09/2019		May-2021	No entregado	Sí	No		EDI 2L2-11E en levantamiento de observaciones por parte del Concesionario ³⁵	No inicia obras civiles	24
19	E-8	27/09/2019		Feb-2021	Entregado			Libre	EDI 2L2-11D de obra civil aprobado ³⁶ (*)	Mar-2023	25
20	E-9	27/09/2019		Ene-2021							26
21	E-10	27/09/2019		Set-2020					EDI 2L2-11B de obra civil aprobado ³⁷ (*)	Oct-2022	25
22	E-11	27/09/2019		Set-2020						Set-2022	24
23	Tercera Vía 5+461 a 5+933	27/09/2019		May-2021					EDI 2L2-09 de obra civil aprobado ³⁸	May-2022	12
24	Tercera Vía 10+492 a 10+494	27/09/2019		Abr-2020					EDI 2L2-12 de obra civil aprobado ³⁹	Jul-2022	27

(*) EDI aprobado sin comprender aspectos técnicos de inserción urbana, señalización, cerramientos de obras ni reubicación de sistemas viales (Plan de Desvíos).

Fuente: Informe Mensual N° 97 del CSIL2 del mes de abril de 2023, Ficha Semanal N° 415 del Supervisor CSIL2 al 8 de mayo de 2023 e Informe N° D-000040-2023-ATU/DI-SAPLI de 4 de abril de 2023 adjunto al Oficio N° D-000452-2023-ATU/GG de fecha 5 de abril de 2023 elaborados por la ATU.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

En el siguiente cuadro se muestra el avance a mayo de 2023 de las quince (15) infraestructuras (de un total de 24) que actualmente se encuentran en ejecución de obras, además del túnel de la Etapa 2L2⁴⁰:

Cuadro N° 5

Avance en la ejecución de Obras de la Etapa 2L2 reportado por CSIL2 a mayo de 2023

Id	Infraestructura	Avance de ejecución de Obras		
		Obras Civiles	Arquitectura y Equipamiento Electromecánico	Avance Total
1	E-1 Puerto del Callao	89.24%	0.00%	65.50%
2	E-2 Buenos aires	91.41%	0.00%	64.81%
3	E-3 Juan Pablo II	97.79%	0.00%	63.66%
4	E-4 Insurgentes	86.95%	0.00%	54.95%
5	E-6 Oscar Benavides	16.57%	0.00%	13.02%
6	E-8 Elio	0.78%	0.00%	0.57%
7	E-9 La Alborada	0.56%	0.00%	0.39%
8	E-10 Tingo María	53.61%	0.00%	35.71%
9	E-11 Parque Murillo	48.85%	0.00%	31.61%
10	PV-01BIS	53.87%	0.00%	52.31%
11	PV-01	86.19%	0.00%	68.61%
12	PV-02	87.58%	0.00%	64.72%
13	PV-03	85.31%	0.00%	64.24%
14	Tercera Vía PK 5+461	80.44%	No aplica	80.44%
15	Tercera Vía PK 10+492	76.31%	No aplica	76.31%
16	Túnel 2L2	37.04%	0.00%	37.04%

Fuente: Ficha Semanal N° 415 al 8 de mayo de 2023 de CSIL2.

Elaborado: Comisión de Control Concurrente.

³⁴ Aprobado con Resolución Directoral N° 002-2022-ATU/DI de fecha 13 de mayo de 2022.

³⁵ Señalado por la ATU en el Informe N° 110-2023-ATU/DI-SITF de fecha 31 de marzo de 2023.

³⁶ El 13 de febrero de 2023 se aprobó el EDI N° 2L2-11D "Estaciones E-08 Elio y E-09 La Alborada - Proyecto de Obra Civil Revisión 00 con la Resolución de Dirección de Infraestructura N° 001-2023-ATU/DI.

³⁷ Aprobado con Resolución Directoral N° 06-2022-ATU/DI de fecha 23 de agosto de 2022.

³⁸ Aprobado con Resolución Directoral N° 004-2021-ATU/DI de fecha 19 de 29 de setiembre de 2020.

³⁹ Aprobado con Resolución Directoral N° 0046-2020-MTC/19 de 7 de mayo de 2020.

⁴⁰ De acuerdo con lo indicado en la Ficha Semanal N° 409 de CSIL2 de marzo de 2023.

De los cuadros anteriores, a manera de resumen, se desprende lo siguiente:

- Al mes de abril de 2023 deberían estar en ejecución las veinticuatro (24) infraestructuras que comprende la Etapa 2L2; no obstante, solo quince (15) se encuentran en ejecución, así como el túnel de esta Etapa, quedando pendiente de inicio de ejecución nueve (09) infraestructuras (Estaciones E-5 y E-7 y los pozos de ventilación PV4, PV5, PV6, PV7, PV8, PV9 y PV10).
- En lo concerniente al no inicio de ejecución de las obras civiles de las infraestructuras de los Pozos de ventilación PV4, PV5, PV6, PV7, PV8 y PV9 y de las Estaciones E-7, el Supervisor - CSIL2 señaló⁴¹ lo siguiente:
 - o Pozo PV4: con Área de la Concesión entregada y EDI aprobado, no puede darse el inicio de las obras civiles dado que el emplazamiento de este pozo se encuentra dentro de la zona donde se encuentran ubicadas las instalaciones de la Tuneladora TBM2, que está siendo empleada en la construcción del túnel del Tramo Estación E-4 Insurgentes hasta el Pozo PV1Bis, por lo tanto, las obras civiles del PV4 se iniciarán una vez que se desmonten dichas instalaciones, es decir, cuando se culmine la construcción del referido túnel.
 - o Pozo PV5: con Área de la Concesión entregada y EDI aprobado, el Concesionario decidió no iniciar la ejecución de las obras civiles para no afectar a los ciudadanos al implementar el plan de desvíos e instalar el cerramiento de obra respectivo. El inicio de la ejecución de las obras civiles se dará una vez que la Tuneladora TBM1 se aproxime a dicho Pozo.
 - o Pozo PV6 y PV7: estas obras pertenecen al EDI 2L2-04, cuya aprobación no ha sido obtenida por el Concesionario a la fecha, debido a procesos de optimización de las Áreas de la Concesión para estas infraestructuras⁴².
 - o Estación E-7: esta obra pertenece al EDI 2L2-11E (obras civiles), cuya aprobación no ha sido obtenida por el Concesionario a la fecha. Además, está pendiente la liberación de las interferencias por parte de la ATU, motivo por el cual el Área de la Concesión de esta infraestructura se encuentra pendiente de entrega por parte del Concedente al Concesionario.
 - o Pozo PV8 y PV9: a la fecha el Concesionario no ha obtenido la aprobación del EDI de las obras civiles de estas infraestructuras, cuyas Áreas de la Concesión fueron entregadas por el Concedente al Concesionario.
 - o Pozo PV10: a la fecha el Concesionario no ha obtenido la aprobación del EDI de las obras civiles de estas infraestructuras, estando pendiente la adquisición de un predio (PL10-01) del Área de la Concesión.
 - o Estación E5: a la fecha mantiene pendiente la liberación de las interferencias y obtención de la posesión de un (1) predio de total de diez (10).
- Sobre las infraestructuras que se encuentran en ejecución de las obras civiles, cabe indicar que, no se han iniciado los trabajos de arquitectura y equipamiento mecánico dado que el Concesionario no cuenta con los EDIs aprobados de dicha especialización⁴³.
- Sobre la Estación E-6, el Concedente ha realizado entregas parciales del Área de la Concesión al Concesionario en abril y diciembre de 2022, habiendo iniciado la ejecución de las obras civiles en el mes de octubre de 2022 con un avance al mes de mayo de 2023 de 16.57% en las áreas que fueron entregadas.

Cabe indicar que, la Comisión de Control efectuó una Visita de Inspección el día 12 de abril de 2023, a fin de verificar de manera selectiva -entre otros- el estado situacional en el que se

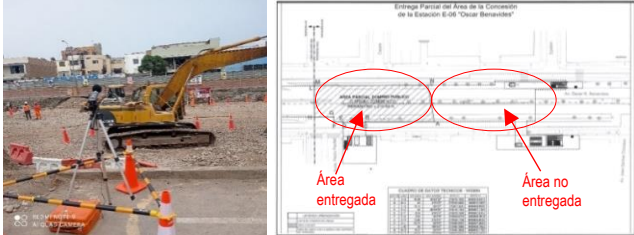
⁴¹ De acuerdo con lo indicado por el CSIL2, a través del Memorando N° 070-2023-JCFM-GSF-OSITRAN adjunto al Oficio N° 03325-2023-GSF-OSITRAN de 11 de abril de 2023, en atención a los puntos N° 4, 5, 6 y 7 del Oficio N° 025-2023-CG/APP-PL2ML.

⁴² De acuerdo con lo indicado por el CSIL2, a través Memorando N° 070-2023-JCFM-GSF-OSITRAN adjunto al Oficio N° 03325-2023-GSF-OSITRAN de 11 de abril de 2023, el Concesionario mediante la Carta ML2-SPV-CARTA-2021-1836 de 8 de setiembre de 2021, comunicó al Concedente la imposibilidad de continuar con el procedimiento de aprobación de los Sub-EDIs 2L2-11A, 2L2-004, 2L4-001 y 2L4-003 debido a la solicitud del Concedente de optimizar el Área de la Concesión de los Pozos de Ventilación PV6 y PV7.

⁴³ Según lo indicado en la Ficha Semanal N° 409 al mes de marzo de 2023 elaborado por el CSIL2.

encuentra la ejecución de obras de las infraestructuras y el túnel de la Etapa 2L2, con el acompañamiento de los representantes de OSITRAN, el MTC, la ATU, el Supervisor CSIL2 y el Concesionario. Como resultado de dicha visita de inspección se suscribió el ACTA N° 2-2023-SCC-CCL2ML (en adelante, Acta de Inspección), evidenciándose lo siguiente:

Cuadro N° 6
Visita de Inspección realizada el día 12 de abril de 2023

Ítem	Descripción	Comentario CGR
1	Estación E-3 Juan Pablo II 	Se constató que se ha realizado las reparaciones de los muros pantalla, entre el nivel de losa de vestíbulo y el nivel de losa de fondo, situación advertida mediante ACTA N° 3-2022-SCC-CCL2ML de 01/09/2022⁴⁴. Asimismo, se verificó la operación de faja de transporte de material excavado procedente de los trabajos de la tuneladora TBM2 y la tubería de aire forzado para la ventilación del túnel en la Estación E-3. Esta infraestructura a la fecha de la visita de inspección tiene un avance de 95.51%.
2	Estación E-6 Oscar Benavides⁴⁵ 	Con relación a las obras civiles en esta Área de la Concesión, se ha verificado que el Concesionario ha iniciado su construcción siendo su avance a la fecha de 15.46%, según lo indicado por el Supervisor; no obstante, el Concesionario manifestó que el Área de esta infraestructura ha sido entregada de forma parcial, advirtiéndose en campo la falta la entrega de una parte del Área de la Concesión (que corresponde a un área de dominio público), la cual -según el Concesionario- limitaría su avance de ejecución de esta obra si el área faltante no es entregada hasta junio de 2023.
3	Estación E-8 Elio 	Se constató que en el Área de la Concesión de esta estación se viene ejecutando el cerramiento y las adecuaciones de las vías peatonales. Asimismo, se advirtió que a la fecha de la visita de inspección aún no se ha iniciado la ejecución de las obras civiles.
4	Tuneladora TBM2	Se evidenció que la Tuneladora TBM2 viene realizando las excavaciones del túnel entre las estaciones E-2 y E-1 en dirección al puerto del Callao. Además, se apreció la

⁴⁴ Acta suscrita en el marco del Control Concurrente efectuado a la Etapa 2L2 en el año 2022 (Informe N° 11054-2022-CG/APP-SCC de 29 de setiembre de 2022), donde -entre otros- se advirtió aceros expuestos en los muros de pantalla a nivel de la losa de fondo de esta Estación.

⁴⁵ Fotografía del plano de entrega parcial que se consideró del Cuaderno de Obra correspondiente al Asiento N° 2530 del 12 de enero de 2023.

Ítem	Descripción	Comentario CGR
		instalación de la tubería de abastecimiento de aire forzado y la faja de transportadora de lodos procedente de la excavación de la tuneladora TBM2.
5	Cabe precisar que, durante la visita a las instalaciones del Proyecto de la etapa 2L2, la ATU señaló que, debido a motivos sociales, no era posible visitar ciertas Áreas de la Concesión, entre ellas, la Estación E-7 San Marcos, Estación E-5 Carmen de la Legua y los Pozos de Ventilación PV6 y PV7, dado que para acceder a dichas áreas se requiere la autorización de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM). Por esta razón, la Comisión realizó durante la visita, las consultas a la ATU y al MTC acerca de la Estación E-7, E-5 y los Pozos de Ventilación PV6 y PV7, indicándose lo siguiente: - Estación E-7 San Marcos, se señaló que existen interferencias de gas natural, energía eléctrica y telecomunicaciones, cuya liberación está a cargo de Calidda, ENEL y Telefónica, respectivamente. Estas empresas han avanzado en un 90%, 95% y 68% en la liberación de las interferencias, pero no precisaron una fecha para su culminación. - Con relación a los Pozos de ventilación PV6 y PV7, se precisó que, si bien los predios de dichas infraestructuras se encuentran libres de interferencias y transferidos a la ATU, a la fecha UNMSM no ha entregado a la ATU la posesión, debido a que – según la ATU- existe oposición del cuerpo estudiantil al Proyecto. - Estación E-5 Carmen de la Legua, se señaló que la interferencia de agua potable aún no ha sido liberada y está a cargo de SEDAPAL. El avance en su liberación es del 65,00%.	

Fuente: ACTA N° 2-2023-SCC-CCL2ML de 12 de abril de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

A continuación, se desarrollará de manera más detallada los motivos por los cuales el Concedente -a la fecha- no ha entregado al Concesionario el Área de la Concesión de los Pozos de Ventilación PV6, PV7 y PV10 y de las Estaciones E-5 Carmen de la Legua, E-6 Oscar Benavides (con entrega parcial) y E-7 San Marcos, así como el estado situacional de la aprobación de los EDIs de la Etapa 2L2

A. Estado situacional de la entrega de las Áreas de la Concesión de la Etapa 2L2

Tal como se ha señalado, de la Etapa 2L2 queda pendiente la entrega de seis (6) Áreas de la Concesión, cuyo plazo máximo de entrega venció en el año 2019, siendo este un requisito -entre otros- para que el Concesionario inicie la ejecución de las obras de dichas infraestructuras.

Al respecto, la falta de entrega de estas seis (06) Áreas de la Concesión fue advertida por esta Entidad Fiscalizadora Superior en el Informe de Hito de Control N° 11054-2022-CG/APPSCC de fecha 29 de setiembre de 2022 (en adelante, Informe de Hito de Control 2022).

A la fecha, sobre la base de la información proporcionada por el MTC⁴⁶ y la ATU⁴⁷, se advierte el siguiente estado situacional (incluyendo las interferencias, de corresponder) de las seis (6) Áreas de la Concesión de la Etapa 2L2 pendientes de entrega al Concesionario, que no cuentan con ejecución de obras, a excepción de la Estación E-6 Oscar Benavides (que cuenta con entrega parcial de su Área de la Concesión):

⁴⁶ Mediante Oficio N° 1182-2023-MTC/19 de fecha 12 de abril de 2023, el MTC remitió la información solicitada por la Comisión.

⁴⁷ Mediante Informe N° 000040-2023-ATU/DI-SAPLI de fecha 4 de abril de 2023 adjunto al Oficio N° D-000452-2023-ATU/GG de fecha 5 de abril de 2023, la ATU remitió la información solicitada por la Comisión.

i. Áreas de la Concesión en proceso de obtención de la titularidad y/o posesión de por parte de la ATU

Cuadro N° 7

Estado actual de las Áreas de la Concesión de la Etapa 2L2 cuyos predios se encuentran pendientes de obtención de la titularidad por parte de la ATU al mes de mayo de 2023

Infra.	Fecha Máxima de entrega al Concesionario según Adenda N°2	Tiempo de retraso en la entrega del Área de la Concesión desde de la fecha establecida en la Adenda N° 2	N° de predios comprendidos en el Área de la Concesión		Estado situacional de los predios		“Nuevo cronograma actualizado de entrega al Concesionario” según el MTC (Oficio N° 3085-2022-MTC/19)
			Total de predios	Predios adquiridos, transferidos y/o expropiados	Predios pendientes de ser adquiridos, transferidos y/o expropiados	Predios pendientes de posesión por la ATU	
E-5	27/09/2019	3 años y 7 meses	10	9	1	Sí (1 predio)	30/12/2022
E-6			11	11	0	No	30/08/2022
E-7			12	12	0	Sí (9 predios)	30/12/2022
PV6	31/07/2019	3 años y 9 meses	1	1	0	Sí (1 predio)	30/12/2022
PV7			2	2	0	Sí (2 predios)	30/12/2022
PV10			6	5	1	Sí (1 predio)	31/07/2023

Fuente: Oficio N° 1182-2023-MTC/19 de fecha 12 de abril de 2023 y Oficio N° D-000452-2023-ATU/GG de fecha 5 de abril de 2023.

Elaborado: Comisión de Control Concurrente.

Del cuadro precedente se evidencia lo siguiente:

- De los diez predios (10) que conforman la Estación E-5, nueve (9) están adquiridos y en posesión de la ATU; no obstante, el predio privado (TE-041D), que en abril de 2022 estaba en elaboración del expediente técnico-legal y que estimaba ser adquirido hasta setiembre de 2022, a la fecha se encuentra en proceso de expropiación⁴⁸, estando pendiente la resolución ministerial que apruebe dicha expropiación⁴⁹. Asimismo, si bien la ATU estima la emisión de dicha resolución para el mes de mayo de 2023, no adjunta documentación que sustente dicha fecha.
- Los predios que conforman el Área de la Concesión de la Estación E-6 se encuentran adquiridos por la ATU; no obstante, a la fecha el Concedente no ha entregado al Concesionario toda el Área de la Concesión debido a que parte de ella mantiene pendiente la liberación de interferencias. Cabe precisar que según el Informe Mensual N° 95 de febrero de 2023 del CSIL2, el Concesionario inició la ejecución de las obras civiles de esta Estación el 26 de octubre de 2022, teniendo un avance a mayo de 2023 de 16.57%. Asimismo, durante la Visita de Inspección, el Concesionario manifestó que en el mes de junio de 2023 requerirá el área de dominio público (lado norte) que aún no le ha sido entregado por el Concedente y que de no producirse ello, se podría generar una afectación en el avance de las obras civiles de esta estación, considerando que la ATU ha programado la entrega de dicha área para el mes de setiembre de 2023, sin que se evidencie el sustento para la estimación de esta fecha.
- Los predios que conforman el Área de la Concesión de la Estación E-7 San Marcos⁵⁰ y los Pozos de ventilación PV6⁵¹ y PV7⁵² se encuentran adquiridos por la ATU; no obstante, a la fecha la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) no ha entregado a la ATU

⁴⁸ De acuerdo con lo informado por la ATU, a través del Informe N° D-00040-2023-ATU/DI-SAPLI de 04.04.2023, en el que se señala lo siguiente: “(…) El proyecto de resolución ministerial que aprueba la ejecución de expropiación fue remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica – OAJ de ATU con Memorando N° D-000607-2023-ATU/DI del 31 de marzo de 2023 (...) para evaluación legal. A la fecha dicho proyecto se encuentra en la citada oficina.”

⁴⁹ De acuerdo a la información remitida por la ATU, el proceso de expropiación se encuentra en su etapa inicial del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, conforme de detalla en el Apéndice N° 3.

⁵⁰ Conformada por los Predios TE-051A, TE-051B, TE-051C, TE-051D, TE-051E, TE-053A y TE-053B,
⁵¹ Conformada por el predio público PL06-02.

⁵² Conformada por los predios públicos PV07-02 y PV07-01A.

la posesión de doce⁵³ (12) predios (de un total de 15 predios), debido a que – según la ATU- existe oposición del cuerpo estudiantil al Proyecto.

Sobre el particular, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192⁵⁴ (en adelante, TUO DL N° 1192) dispone que, ante el incumplimiento del plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la resolución de la SBN para desocupar y entregar la posesión de los inmuebles, el ejecutor coactivo debe iniciar el procedimiento de ejecución coactiva; sin embargo, la ATU no ha remitido⁵⁵ documentación que evidencie que viene efectuando acciones a fin de obtener la posesión de tales predios que se encuentran en posesión de terceros, como dispone la normativa reseñada.

- De los seis (6) predios que conforman el Pozo ventilación PV10, solo un (1) predio privado (PL10-01) está pendiente de adquisición⁵⁶, estando en posesión de la ATU cinco (5) predios. Sobre el particular, la ATU no ha informado para cuando tiene previsto concretar la adquisición del referido predio, en el marco del TUO D.L. N° 1192.

Del análisis expuesto, se evidencia que han transcurrido aproximadamente ocho (8) meses desde la emisión del Informe de Hito de Control 2022 (setiembre 2022), manteniéndose a la fecha el mismo estado situacional descrito respecto de la adquisición y posesión de los predios de las citadas Áreas de la Concesión, lo cual incluso ha superado los plazos propuestos por el Concedente en el “*Nuevo Cronograma Actualizado de Entrega de Áreas de la Concesión*” del Proyecto en base a la información proporcionada por la ATU, remitido al Concesionario a través del Oficio N° 3085-2022-MTC/19.

Cabe precisar que, si bien dicho “*Nuevo Cronograma Actualizado de Entrega de Áreas de la Concesión*”, no forma parte del Contrato de Concesión dado que no se ha suscrito una modificación del Contrato de Concesión que lo incorpore, la cual está sujeto a un procedimiento específico y de obligatorio cumplimiento que deben seguir las Partes, respetando ciertas condiciones⁵⁷, conforme lo regulado en la Sección XVIII “Modificaciones al Contrato” el Contrato de Concesión y a Ley de APP y su Reglamento.

Sin perjuicio de ello, en atención que el Concedente solicitó a la ATU remitir la actualización del Cronograma de Entrega de Áreas de Concesión, mediante los Oficios N° 0782-2023-MTC/19.012 y N° 1030-2023-MTC/19.012 de 28 de febrero y 25 de marzo de 2023, la Comisión, a través del Oficio N° 042-2023-CG/APP-PL2ML del 24 de abril de 2023, solicitó a la ATU información sobre dicha actualización. En respuesta, a través del Informe N° D-000072-2023-ATU/DI-SAPLI del 3 de mayo de 2023, la ATU manifestó que a la fecha está en proceso de estimar nuevas fechas de adquisición de predios y liberación de interferencias de las Áreas de la Concesión pendientes de entrega al Concesionario, es decir, no se tiene certeza de los

⁵³ Los predios correspondientes a la Estación E-7 San Marcos: TE-051A, TE-051B, TE-051C, TE-051D, TE-051E, TE-053A, TE-053B, TE-053C y TE-053D, Pozo de Ventilación PV6: PL06-02, así como el Pozo de Ventilación: PV7: PV07-02 y PV07-01A.

⁵⁴ Norma que establece el marco jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, la misma que fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de octubre de 2020.

⁵⁵ Pese haber sido requerida esta información mediante Oficio N° 026-2023-CG/APP-PL2ML de fecha 24 de marzo de 2023. En su respuesta efectuada a través del Informe N° D-000040-2023-ATU/GG de 4 de abril de 2023, la ATU no ha informado que haya iniciado procedimiento de ejecución coactiva y remitido documentación que evidencie el trámite de esta diligencia. Sin perjuicio de ello, mediante Oficio N° 042-2023-CG/APP-PL2ML de fecha 2 de abril de 2023, se requirió informar las acciones que viene realizando la ATU a fin de poder entregar la Estación E-7 al Concesionario, no habiendo informado en su respuesta el inicio del procedimiento de ejecución coactiva.

⁵⁶ Cabe precisar que si bien la ATU, mediante Informe N° D-000080-2023-ATU-SAPLI del 09 de mayo de 2023, informó a la Comisión que cuenta con la titularidad del predio PL10-01 - dado que la “oferta de adquisición” y el “Acta de entrega del predio código PL10-01” fueron aceptadas por el sujeto pasivo y que el trato directo fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 056-2021-ATU/PE, a la fecha, la firma del Formulario Registral por parte del sujeto pasivo se encuentra pendiente, por lo que, dicho predio no se encuentra adquirido por la ATU, conforme lo establece el artículo 21 del TUO D.L. 1192.

⁵⁷ La modificación contractual debe mantener el equilibrio económico financiero, las condiciones de competencia del proceso de promoción, garantizar el Valor por Dinero del contrato y procurar no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto, conforme el artículo 55 de la Ley de APP y el artículo 134 del Reglamento de la Ley de APP, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del decreto Supremo N° 211-2022-EF, publicado el 14 de setiembre de 2022.

plazos estimados para cumplir dicha obligación, aun cuando el plazo previsto en el Contrato de Concesión se encuentra vencido hace más de tres (3) años.

ii. Áreas de la Concesión pendientes de liberación de interferencias

De acuerdo con lo indicado en el Informe de Hito de Control 2022 emitido el 29 de setiembre de 2022, las Estaciones E5 Carmen de la Legua, E6 Oscar Benavides y E7 San Marcos tenían interferencias pendientes de liberación, cuya conclusión fue estimada por la ATU para el mes de diciembre de 2022; no obstante, hasta abril de 2023, se evidencia que la ATU mantiene pendientes actividades de liberación de interferencia en dichas estaciones⁵⁸, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 8
Estado situacional de interferencias pendientes de liberación de la Etapa 2L2 según la ATU

Infra.	Tipo de interferencia	Estado situacional - Informe de Hito de Control 2022 (mes de setiembre de 2022x)	Estado actual de liberación abril de 2023, según ATU	Motivo de retraso, según lo indicado por la ATU	Acciones realizadas por la ATU
E-5	Agua y Alcantarillado - Liberación a cargo de SEDAPAL.	- Avance 65% - Fecha culminación: diciembre 2022.	- Avance 65% - Reinicio de actividades abril 2023. - Fecha culminación: noviembre 2023.		SEDAPAL detectó en los meses de octubre y noviembre de 2022 resultados desfavorables en las pruebas hidráulicas de las redes primarias en las estaciones E5 y E6, cuyo proceso de liberación de interferencias estuvo a cargo del Concesionario inicialmente.
E-6	Redes de Saneamiento - Liberación a cargo de SEDAPAL.	- Avance 56% - Fecha culminación: diciembre 2022.	- Avance 57% - Reinicio de actividades abril 2023. - Fecha culminación: setiembre 2023.	Demora por parte de SEDAPAL para culminar con la liberación de las interferencias por la presencia de fugas de agua en las tuberías instaladas por el Concesionario ⁵⁹ , lo cual se evidenció durante la ejecución de la prueba hidráulica ejecutada por SEDAPAL.	Al respecto, la ATU señala que solicitó al Concedente trasladar al Concesionario dichos resultados desfavorables para su conocimiento y solución, caso contrario encargaría a SEDAPAL la subsanación. Considerando que el Concesionario respondió rechazando la imputación y alegando que es responsabilidad del Concedente la demora en realizar las pruebas hidráulicas, la ATU solicitó a SEDAPAL remitir los presupuestos y el cronograma para culminar con la liberación de las interferencias, incluyendo el levantamiento de los resultados desfavorables de las pruebas hidráulicas, estimando culminar con dichas actividades en los meses de noviembre y setiembre de 2023 en las Estaciones E-5 y E-6, respectivamente.
E-7(*)	Telecomunicaciones - Liberación a cargo de Telefónica.	- Avance 68% - Fecha culminación: diciembre 2022.	- Avance 68% - Fecha culminación: abril 2023.	- Las actividades no pueden ejecutarse en paralelo por la cercanía de sus trabajos, por lo que se está trabajando con cada EPS de manera secuencial.	Considerando la oposición de los vecinos de la UV3 ubicada en el Cercado de Lima, la ATU señala que se encuentra realizando reuniones de trabajo con dichos vecinos que permitan viabilizar la liberación de las interferencias. Asimismo, la ATU indica que se encuentra realizando coordinaciones con la UNMSM
	Energía Eléctrica - Liberación a cargo de ENEL	- Avance 74% - Fecha culminación: diciembre 2022.	- Avance 95% - Fecha culminación: mayo 2023.	- Debido a que la UNMSM aún no entrega la posesión de los predios a la ATU.	

⁵⁸ Informe N° D-000040-2023-ATU/DI-SAPLI de fecha 4 de abril de 2023 adjunto al Oficio N° D-000452-2023-ATU/GG de fecha 5 de abril de 2023.

⁵⁹ Conforme se verifica en la ficha de "Estado de Liberación de Interferencias por acuerdos de encargo del Proyecto de Línea 2", la ATU encargó al Concesionario la liberación y reubicación de interferencias de las Estaciones E-5, E-6, la tercera Vía, así como el Pozo de Ventilación PV4; como se cita a continuación: "Acuerdo de encargo para la liberación de interferencias de redes de agua potable y alcantarillado afectadas por la ejecución del proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao – correspondiente a las estaciones E5, E6 (incluye tercera vía) y al pozo de ventilación PV4."

Infra.	Tipo de interferencia	Estado situacional - Informe de Hito de Control 2022 (mes de setiembre de 2022x)	Estado actual de liberación abril de 2023, según ATU	Motivo de retraso, según lo indicado por la ATU	Acciones realizadas por la ATU
	Gas Natural - Liberación a cargo de Cálida.	- Avance 46% - Fecha culminación: diciembre 2022.	- Avance 68% - Fecha culminación: noviembre de 2023.	- Oposición de los vecinos de la Unidad Vecinal N° 3 (UV3) ubicado en el Cercado de Lima.	a fin de obtener la posesión de los predios para efectuar los trabajos de liberación de interferencias.

(*) Depende de la entrega de la posesión por parte de la UNMSM de los predios adquiridos por la ATU, que se ubican en la E-7.

Fuente: Informe N° D-000040-2023-ATU/DI-SAPLI de fecha 4 de abril de 2023 adjunto al Oficio N° D-000452-2023-ATU/GG de fecha 5 de abril de 2023 e Informe D-000072-2023-ATU/DI-SAPLI de fecha 3 de mayo de 2023 adjunto al Oficio N° D-000597-2023-ATU/GG de fecha 4 de mayo de 2023.

Elaborado: Comisión de Control Concurrente

De lo expuesto en el cuadro precedente, se advierte lo siguiente:

- Respecto de la liberación de la interferencia de agua potable y alcantarillado ubicada en la Estación E5, se advierte que desde el 2022 hasta la fecha, no hay avance de ejecución alguno dado que se mantiene el mismo porcentaje (65%). La ATU menciona la presencia de fugas de agua en las tuberías instaladas por el Concesionario (encargado para ello por el MTC⁶⁰); se estima su conclusión para el mes de noviembre de 2023, según lo indicado por la ATU, sin que de la documentación remitida se evidencie sustento de la estimación de esta fecha
- Respecto de la Estación E6, se mantiene pendiente la liberación de interferencias, pese a que ha transcurrido cinco (5) meses desde la fecha prevista para su conclusión (diciembre de 2022) por la ATU, reportándose un avance de ejecución desde el 2022 hasta la fecha de 1%, previendo una nueva fecha para su conclusión para el mes de setiembre de 2023, sin que de la documentación remitida se evidencie sustento de la estimación de esta fecha.
- Si bien se verifica un avance en el porcentaje de ejecución de las obras de liberación de las interferencias ubicadas en la Estación E7, hasta la fecha ha transcurrido más de 70 meses desde que comenzaron los trabajos de liberación (junio de 2017) y a la fecha no se han culminado. Asimismo, si bien la ATU precisó como posible fecha para la culminación de dichos trabajos para el mes de noviembre de 2023, la falta de sustento de esta fecha estimada, la indefinición de la fecha de entrega de la posesión de los predios por parte de la UNMSM y la falta de inicio del correspondiente proceso de ejecución coactiva podría dilatar aún más la liberación de las interferencias y, por consiguiente, la entrega del Área de la Concesión E-7.
- Las nuevas fechas de conclusión de las interferencias existentes de las Estaciones E-5, E-6 y E-7 de la Etapa 2L2, han sido estimadas sobre la base del “Nuevo Cronograma Actualizado de Fechas de Entrega de Áreas” comunicado por el MTC al Concesionario con el Oficio N° 3085-2022-MTC/19, el cual como se ha indicado se encuentra pendiente de actualización por parte de la ATU; por lo que, existe incertidumbre en los plazos reales de liberación de las interferencias de dichas infraestructuras y por ende, de la entrega de las Áreas de la Concesión al Concesionario y el inicio de la ejecución de sus correspondientes obras.

⁶⁰ En el marco del acuerdo de encargo para la liberación de interferencias establecida en la definición de Interferencias del Contrato de Concesión

B. Estado situacional del proceso de aprobación de los EDIs de la Etapa 2L2⁶¹

Con relación al plazo máximo para la aprobación de los EDIs de esta Etapa del Proyecto, en la “Decisión” emitida por el Tribunal Arbitral del Caso CIADI No. ARB/17/3, este declaró inexigible al Concesionario las fechas máximas de aprobación de los EDIs establecidas en la cláusula 6.4 del Contrato de Concesión; motivo por el cual, no resulta verificable dicha disposición contractual en el análisis del presente informe, salvo el extremo referido al procedimiento para la aprobación de los EDIs de las infraestructuras de la Etapa 2, que no ha sido objeto de la “Decisión” por parte del Tribunal Arbitral. En tal sentido, el Contrato de Concesión dispone que el OSITRAN y la ATU cuentan con veinte (20) días hábiles para emitir su opinión y pronunciamiento; en caso se efectúen observaciones al Concesionario y que éste cuenta con diez (10) días calendario para subsanar las mismas, asimismo, dispone que ambas entidades tienen un plazo para emitir su nuevo pronunciamiento de quince (15) días hábiles.

Respecto del estado situacional del proceso de aprobación⁶² de los EDIs que comprende la Etapa 2L2, al mes de abril de 2023 se cuenta con veinticuatro (25) EDIs aprobados⁶³ de un total de treinta y seis (36) EDIs que comprende esta Etapa. Cabe precisar que, en el Informe de Hito de Control 2022 (emitido en el mes de setiembre de 2022), se reportó la aprobación de veintidós (22) EDIs, por lo que, a abril de 2023 se ha avanzado en la aprobación de tres (3) EDIs adicionales.

De los once (11) EDIs pendientes de aprobación, a la fecha, ocho (8) aún no han sido presentados por el Concesionario y tres (3) se encuentran en proceso de revisión/aprobación, según el procedimiento establecido en la cláusula 6.4 del Contrato de Concesión. Estos once (11) EDIs están relacionados a obras civiles, arquitectura y equipamiento electromecánico, así como instalaciones ferroviarias. A continuación, se presenta el resumen de su estado situacional:

Cuadro N° 09

Resumen del estado situacional de los EDIs de la Etapa 2L2 a abril de 2023 (pendientes de aprobación)

⁶¹ De acuerdo con la cláusula 6.4⁶¹ del Contrato de Concesión, los EDIs que corresponden a la Etapa 2 del Proyecto debieron ser aprobados como máximo a los 86 meses desde la Fecha de Cierre (14 de mayo de 2021), tal como se muestra a continuación:

(...)
 Para la **ejecución de las obras y el cobro de las penalidades**, el CONCESIONARIO deberá contar con los EDIs debidamente aprobados en los siguientes plazos máximos:

(...)
 Para la Segunda Etapa: A los ochenta y seis (86) meses posteriores a la Fecha de Cierre.
 (...)

Asimismo, en dicha cláusula también se establece el procedimiento para la aprobación de los EDIs de dicha Etapa, siendo este el siguiente:

(...)
 6.4 El CONCESIONARIO, deberá presentar el EDI que corresponda al CONCEDENTE para su aprobación y con copia al Regulador para su opinión, conforme a los siguientes plazos:

(...)
Procedimiento para la aprobación de los EDIs de Obra de los Tramos integrantes de la Primera Etapa B y Segunda Etapa.
El Regulador emitirá su opinión sobre la materia disponiendo de un plazo máximo de veinte (20) Días de recibido el EDI correspondiente, la cual deberá ser remitida al CONCEDENTE para su evaluación, con copia al CONCESIONARIO para conocimiento.
El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) Días, a partir de recibida la opinión del Regulador o de vencido el plazo para emitirla, para aprobarlo o para emitir las observaciones correspondientes, indicando la Especificación Técnica Básica y/o la cláusula contractual y/o la norma incumplida.
En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá denegado el EDI presentado.
En caso existan observaciones formuladas por el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días Calendario para subsanarlas, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones. La subsanación deberá ser remitida tanto al CONCEDENTE como al Regulador.
El Regulador contará con un plazo de quince (15) Días para emitir su opinión la cual deberá ser remitida al CONCEDENTE, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) Días. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, el EDI presentado, se entenderá por denegado.
El atraso en la entrega y/o en la subsanación de observaciones al respectivo EDI dentro de los plazos máximos establecidos en la presente Cláusula, dará lugar a la aplicación de penalidades, conforme a lo previsto en el Anexo 10 del presente Contrato. (...) [Subrayado nuestro]

⁶² Para lo cual la Comisión de Control efectuó el requerimiento de información sobre el estado de los EDIs de la Etapa 2 a OSITRAN, ATU y MTC, mediante los siguientes documentos: Oficio N° 025-2023-CG/APP-PL2ML de 23 de marzo de 2023, Oficio N° 026-2023-CG/APP-PL2ML de 24 de marzo de 2023, Oficio N° 027-2023-CG/APP-PL2ML de 28 de marzo de 2023.

⁶³ En el Apéndice N° 5 se encuentra el detalle de los EDIs aprobados hasta la fecha correspondientes a la Etapa 2.

N°	Cod. EDI	Nombre del EDI	Estado situacional del EDI a abril 2023
Obras civiles			
1	2L2-04	Pozos de ventilación PV-6-7-8-9-10 Proyecto de obra civil, Arquitectura y Equipamiento Electromecánico	En proceso de levantamiento de observaciones por el Concesionario
2	2L2-11E ⁶⁴	Estación E-7 San Marcos, Proyecto Obra Civil.	En proceso de levantamiento de observaciones por el Concesionario
Arquitectura y Equipamiento Electromecánico			
3	2L2-10	Estaciones E1-2-3-4-5-6, Proyecto de Arquitectura y Equipamiento Electromecánico	En revisión por el OSITRAN
4	2L2-11F	Estación E-08 Elio y Estación E-09 La Alborada, E-10 Tingo María, E-11 Parque Murillo, Proyecto de arquitectura e instalaciones.	Pendiente de Entrega por el Concesionario
5	2L2-11G	Estación E-07 San Marcos, Proyecto de arquitectura e instalaciones	Pendiente de Entrega por el Concesionario
Instalaciones Ferroviarias y Proyecto Integrado			
6	2L2-16A	Proyecto Instalaciones Ferroviarias, Sistema de Alimentación y Tracción Eléctrica – Obras Civiles de la SEAT Colonial.	Pendiente de Entrega por el Concesionario
7	2L2-16B	Proyecto Instalaciones Ferroviarias, Sistema de Alimentación y Tracción Eléctrica – Conexión AT y línea de transmisión SET- SEAT Colonial 60/20 kV	Pendiente de Entrega por el Concesionario
8	2L2-16C	Proyecto Instalaciones Ferroviarias, Sistema de Alimentación y Tracción Eléctrica – Obras Civiles de la SEAT Barsi.	Pendiente de Entrega por el Concesionario
9	2L2-16D	Proyecto Instalaciones Ferroviarias, Sistema de Alimentación y Tracción Eléctrica – Conexión AT y línea de transmisión SET- SEAT Barsi 60/20 kV	Pendiente de Entrega por el Concesionario
10	2L2-23A	Proyecto Integrado Etapa 2 Línea 2, Puerto del Callao a Oscar Benavides	Pendiente de Entrega por el Concesionario
11	2L2-23B	Proyecto Integrado Etapa 2 Línea 2, de Oscar Benavides a Bolognesi	Pendiente de Entrega por el Concesionario

Fuente: Informe Mensual N° 95 del mes de febrero 2023, Oficio N° 1182-2023-MTC/19 de fecha 12 de abril de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Respecto de los tres (3) EDIs que se encuentran en proceso de revisión y/o levantamiento de observaciones (EDI 2L2-04, 2L2-10 y 2L2-11E), a continuación, se presentará de manera resumida, hasta la fecha, el estado del proceso de revisión para la aprobación de estos EDIs⁶⁵:

- **Sobre el EDI 2L2-04:** “Pozos PV-6-7-8-9-10. Proyecto Obra Civil, Arquitectura y Equipamiento Electromecánico de la Etapa 2L2”. El Concesionario ha presentado al Concedente cinco (5) versiones denominadas “Revisión A”, “Revisión 0A”, “Revisión 0B”, “Revisión 0C” y “Revisión 0D” que fueron evaluadas por el OSITRAN⁶⁶ y la ATU⁶⁷, formulando observaciones que fueron comunicadas al Concesionario por el MTC para su levantamiento dentro de los plazos establecidos en la cláusula 6.4 del Contrato de Concesión.

No obstante, a la fecha, la “Revisión 0D” se encuentra en levantamiento de observaciones por parte del Concesionario. Dichas observaciones fueron comunicadas al Concesionario por el MTC, a través del Oficio N° 3311-2021-MTC/19 el 13 de julio de 2021, por lo que, el plazo contractual que tenía el Concesionario para presentar el correspondiente

⁶⁴ El EDI 2L2-11D es producto de la división del EDI 2L2-11A, según el siguiente detalle:
Con Oficio N° 5297-2021-MTC/19 de 27 de octubre de 2021, el Concedente comunicó al Concesionario la aprobación de la modificación puntual del Plan de Desarrollo de EDIs:

EDI 2L2-11A: “Estaciones E-07 San Marcos, E-08 Elio y E-09 La Alborada” fue dividido en:

- EDI 2L2-11D: Estación E-08 Elio y Estación E-09 La Alborada.
- EDI 2L2-11E: Estación E-07 San Marcos.

⁶⁵ Más información del proceso de revisión de estos EDIs, a la fecha, se encuentra en el Apéndice N° 6.

⁶⁶ Según el MTC, opinión del OSITRAN remitida al MTC: “Revisión 0A” mediante Oficio N° 09703-2022-GSF-OSITRAN de 24 de noviembre de 2020, señaló que existen 110 observaciones pendientes de levantamiento; “Revisión 0B” mediante Oficio N° 00638-2022-GSF-OSITRAN de 20 de enero de 2020, señaló que existen 81 observaciones pendientes de levantamiento; “Revisión 0C” mediante Oficio N° 03376-2021-GSF-OSITRAN de 06 de abril de 2021, señaló que existen 41 observaciones pendientes de levantamiento y “Revisión 0D” mediante Oficio N° 05929-2021-GSF-OSITRAN de 15 de junio de 2021, señaló que existen 29 observaciones pendientes de levantamiento.

⁶⁷ Opinión de la ATU remitida al MTC: “Revisión 0A” mediante Informe N° 169-2020-ATU/DI-SITF de 10 de diciembre de 2020, señaló que existen 259 observaciones pendientes de levantamiento; “Revisión 0B” mediante Informe N° 028-2021- ATU/DI-SITF de 16 de febrero de 2021, señaló que existen 91 observaciones pendientes de levantamiento; “Revisión 0C” mediante Oficio N° D-000043-2021-ATU/DI de 29 de abril de 2021, señaló que existen 23 observaciones pendientes de levantamiento y “Revisión 0D” mediante Oficio N° D-00115-2021-ATU/DI de 07 de julio de 2021, señaló que existen 17 observaciones pendientes de levantamiento.

levantamiento venció el 22 de julio de 2021, sin que haya efectuado el levantamiento de observaciones a la fecha⁶⁸.

Asimismo, los plazos utilizados por el Concesionario para la subsanación de las observaciones formuladas por la AATE y la ATU en las revisiones "0A", "0B" y "0C" del EDI 2L2-04 sobrepasaron los diez (10) días calendario previstos en la cláusula 6.4 del Contrato de Concesión, advirtiéndose que ha empleado, en suma -a lo largo del proceso de aprobación del presente EDI- setecientos ocho (708) días calendario para efectuar dicha labor hasta el 13 de abril de 2023, fecha de la última información remitida por el MTC. Asimismo, luego de la denegatoria del referido EDI el 12 de abril de 2018, el Concesionario empleó hasta novecientos treinta y seis (936) días calendario para efectuar su nueva presentación "Revisión 0A", dilatando el proceso de aprobación del presente EDI.

De la revisión a la última opinión sobre el citado EDI (julio 2021), se advierten diecisiete (17) observaciones de la ATU⁶⁹ y veintinueve (29) del OSITRAN, las cuales están referidas a temas técnicos, tales como: Arquitectura, Inserción Urbana y Sistemas Viales, que al 13 de abril de 2023 -según la última información remitida por el MTC- no han sido levantadas por el Concesionario⁷⁰.

Sobre el EDI 2L2-11E: "Estación E-07 San Marcos, Proyecto de Obra Civil" proviene de la subdivisión del EDI 2L2-11A⁷¹. En la versión inicial del EDI (2L2-11A), el Concesionario ha presentado al Concedente cinco (5) versiones denominadas: "Revisión A", "Revisión 0A", "Revisión 0B", "Revisión 0C" y "Revisión 0D" que fueron evaluadas por el OSITRAN⁷² y la ATU⁷³, que emitieron sus opiniones dentro de los plazos de la cláusula 6.4 del Contrato de Concesión. A partir de la citada subdivisión del EDI, el Concesionario ha presentado al Concedente una (1) versión denominada "Revisión A" que fue evaluada por el OSITRAN⁷⁴ y la ATU⁷⁵, determinando observaciones que fueron comunicadas por el MTC al Concesionario para su levantamiento dentro de los plazos establecidos en la cláusula 6.4 del Contrato de Concesión, mediante el Oficio N° 01014-2023-MTC/19.02 de 27 de marzo de 2023, por lo que el plazo -establecido en la cláusula 6.4 del Contrato de Concesión- que

⁶⁸ Según lo indicado en el Oficio N° 1182-2023-MTC/19 notificado a la CGR el 13 de abril de 2023.

⁶⁹ Mediante Informe N° 109-2021-ATU/DI-SITF del 06 de julio 2021, correspondiente a la "revisión 0D", la ATU advierte observaciones que a la fecha no han sido subsanados por el Concesionario.

⁷⁰ Sobre este EDI existían discrepancias entre el MTC-ATU y el Concesionario respecto de la optimización propuesta por el Concedente (en agosto de 2020) para las Áreas de la Concesión de los PV6 y PV7, la cual fue superada en mayo de 2022. Concesionario comunicó al Concedente que remitirá el citado EDI según el orden de ejecución de las obras previsto en el Contrato de Concesión incorporando la referida optimización.

⁷¹ Inicialmente, el EDI 2L2-11A comprendía a las infraestructuras de las Estaciones E-07 San Marcos, E-08 Elio y E-09 La Alborada de la Etapa 2L2; sin embargo, mediante Oficio N° 5297-2021-MTC/19 de 27 de octubre de 2021, este EDI se dividió, estableciéndose un EDI independiente asociado a la Estación E-07 San Marcos, según el siguiente detalle:

- EDI 2L2-11D: Estación E-08 Elio y Estación E-09 La Alborada; dicho EDI cuenta con aprobación mediante Resolución de Dirección de Infraestructura N° 001-2023-ATU/DI de 13 de febrero de 2023.
- EDI 2L2-11E: Estación E-07 San Marcos.

⁷² Opinión de OSITRAN remitida al MTC: "Revisión A" mediante Oficio N° 8514-2017-GSF-OSITRAN de 9 de noviembre de 2017, señaló que existen 341 observaciones pendientes de levantamiento, "Revisión 0A" mediante Oficio N° 08875-2020-GSF-OSITRAN de 30 de octubre de 2020, señaló que existen 124 observaciones pendientes de levantamiento, "Revisión 0B" mediante Oficio N° 00161-2021-GSF-OSITRAN de 07 de enero de 2021, señaló que existen 74 observaciones pendientes de levantamiento, "Revisión 0C" mediante Oficio N° 02379-2021-GSF-OSITRAN de 8 de marzo de 2021, señaló que existen 68 observaciones pendientes de levantamiento y "Revisión 0D" mediante Oficio N° 04745-2021-GSF-OSITRAN de 12 de mayo de 2021, señaló que existen 54 observaciones pendientes de levantamiento.

⁷³ Opinión de la AATE y ATU remitida al MTC "Revisión A" mediante Informe N° 436-2017-MTC/33.8 de 20 de diciembre de 2017, señaló que existen 235 observaciones pendientes de levantamiento, "Revisión 0A" mediante Informe N° 151-2020-ATU/DI-SITF de 20 de noviembre de 2020, señaló que existen 177 observaciones pendientes de levantamiento, "Revisión 0B" mediante Informe N° 11-2021-ATU/DI-SITF de 20 de enero de 2021, señaló que existen 93 observaciones pendientes de levantamiento, "Revisión 0C" mediante Informe N° 56-2021-ATU/DI-SITF de 23 de marzo de 2021, señaló que existen 45 observaciones pendientes de levantamiento y "Revisión 0D" mediante Informe N° 092-2021-ATU/DI-SITF de 31 de mayo de 2021, señaló que existen 34 observaciones pendientes de levantamiento.

⁷⁴ Opinión de OSITRAN remitida al MTC: "Revisión A" mediante Oficio N° 10749-2023-GSF-OSITRAN de 20 de marzo de 2023 señaló que existen 19 observaciones pendientes de levantamiento, correspondiente al EDI 2L2-11E.

⁷⁵ Opinión de la ATU remitida al MTC: "Revisión A" mediante Oficio N° D-00135-2023-ATU/DI de 20 de marzo de 2023 que adjunta el Informe N° 096-2023-ATU/DI-SITF de 17 de marzo de 2023 señaló que existen 62 observaciones pendientes de levantamiento, correspondiente al EDI 2L2-11E.

tenía el Concesionario para la presentación del levantamiento de subsanaciones venció el 05 de abril de 2023.

Cabe indicar que, los plazos utilizados por el Concesionario para la subsanación de todas las observaciones formuladas por la AATE y la ATU en las revisiones del EDI 2L2-11A y su subdivisión EDI 2L2-11E sobrepasaron los diez (10) días calendario previstos en la cláusula 6.4 del Contrato de Concesión, advirtiéndose que ha empleado, en suma -a lo largo del proceso de aprobación del presente EDI- mil ciento diez (1110) días calendario, hasta el 13 de abril de 2023, fecha de la última información remitida por el MTC.

De lo expuesto, la Comisión advierte que el presente EDI se encuentra en proceso de levantamiento de observación por parte del Concesionario, quedando por subsanar sesenta y dos (62) observaciones de la ATU y diecinueve (19) observaciones del OSITRAN relacionadas, entre otros, a los siguientes aspectos: Sistemas viales, Arqueología, Superestructura, Arquitectura, Geotecnia, Estructuras, Interferencias, Cerramiento e Inserción Urbana⁷⁶.

- **Sobre el EDI 2L2-10:** “Estaciones E01-02-03-04-05-06 - Proyecto de Arquitectura y Equipamiento Electromecánico”, el Concesionario ha presentado al Concedente seis (6) versiones denominadas: “Revisión A” (fue denegado por el Concedente el 29 de mayo de 2018⁷⁷), “Revisión 0A”, “Revisión 0B”, “Revisión 0C”, “Revisión 0D” y “Revisión 00” que fueron evaluadas por el OSITRAN⁷⁸ y la ATU⁷⁹, como resultado de dicha evaluación emitieron⁸⁰ sus opiniones dentro de los plazos de la cláusula 6.4 del Contrato de Concesión, determinando observaciones, que fueron comunicadas por el MTC⁸¹ al Concesionario para su levantamiento correspondiente dentro de los plazos establecidos en la cláusula 6.4 del Contrato de Concesión. No obstante, el Concesionario⁸² ha remitido al Concedente la “Revisión 00”, después de (1754) días calendario, dilatando ello el proceso de aprobación del presente EDI. Encontrándose a la fecha en revisión por el OSITRAN según lo informado

⁷⁶ Cabe indicar que, el retraso en la presentación de la primera a versión del EDI 2L2-11E se debió a la discrepancia originada por la optimización propuesta por el Concedente en julio de 2021 y que a la fecha ha sido superado. Sin embargo, dicha situación impactó en el proceso de aprobación del citado EDI, coadyuvando a la demora en la aprobación del mismo.

⁷⁷ Denegatoria comunicada al Concesionario mediante Oficio N° 2370-2018-MTC/25 de 29 de mayo de 2018.

⁷⁸ Opinión de OSITRAN remitida al MTC: “Revisión A”, mediante Oficio N° 8826-2017-GSF-OSITRAN de 23 de noviembre de 2017, indicó como “No presentado” dicha revisión; “Revisión 0A”, mediante Oficio N° 05453-2021-GSF-OSITRAN de 01 de junio de 2021, señaló que existen 210 observaciones pendientes de levantamiento; “Revisión 0B”, mediante Oficio N° 08404-2021-GSF-OSITRAN de 18 de agosto de 2021, señaló que existen 52 observaciones pendientes de levantamiento; “Revisión 0C”, mediante Oficio N° 03002-2022-GSF-OSITRAN de 1 de abril de 2022, señaló que existen 02 observaciones pendientes de levantamiento; “Revisión 0D” mediante Oficio N° 04382-2022-GSF-OSITRAN de 11 de mayo de 2022, señaló que existe 01 observación pendiente de levantamiento y “Revisión 00”, la cual a la fecha se encuentra en evaluación del OSITRAN para su opinión.

⁷⁹ Opinión de la ATU remitida al MTC: “Revisión A”, mediante Informe Técnico N° 094-2018-MTC/33.8 de 28 de mayo de 2018, indicó como “Denegado” dicha revisión; “Revisión 0A”, mediante Memorando N° D-0034-2021-ATU/DI-SIFT de 08 de julio de 2021 que adjunta Informe N° 120-2021-ATU/DI-SIFT de 08 de julio de 2021, señaló que existen 89 observaciones pendientes de levantamiento; “Revisión 0B” Informe N° 150-2021-ATU/DI-SIFT, señaló que existen 26 observaciones pendientes de levantamiento; “Revisión 0C”, mediante Oficio N° D-000024-2022-ATU/DI de 24 de enero de 2022 que adjunta el Informe N° 11-2022-ATU/DI-SIFT de 19 de enero de 2022, señaló que existen 04 observaciones pendientes de levantamiento; “Revisión 0D”, mediante Oficio N° D-000228-2022-ATU/DI de 09 de junio de 2022 que adjunta el Informe N° 163-2022-ATU/DI-SIFT de 08 de junio de 2022, señaló que existen 02 observaciones pendientes de levantamiento y “Revisión 00”, la cual a la fecha se encuentra en evaluación de OSITRAN para su opinión correspondiente.

⁸⁰ Salvo los casos de la “Revisión A” donde el OSITRAN se excedió 27 días hábiles y el AATE (ahora ATU) se excedió 104 días hábiles; “Revisión 0D”, en la cual la ATU se excedió en 05 días hábiles.

⁸¹ El MTC mediante Oficio N° 02370-2018-MTC/25 de 29 de mayo de 2018 remitió al Concesionario las observaciones de la “Revisión A”. Luego, con Oficio N° 3381-2021-MTC/19 de 13 de julio de 2021 el MTC comunicó al Concesionario las observaciones de la “Revisión 0A”; asimismo, con Oficio N° 4369-2021-MTC/19 de 07 de septiembre de 2021 el MTC comunicó al Concesionario las observaciones de la “Revisión 0B”; posteriormente, con Oficio N° 0639-2022-MTC/19 de 28 de enero de 2022 el MTC comunicó al Concesionario las observaciones de la “Revisión 0C”. Finalmente, con Oficio N° 3871-2022-MTC/19 de 17 de junio de 2022 el MTC comunicó al Concesionario las observaciones de la “Revisión 0D”.

⁸² El Concesionario con Carta N° ML2_SPV-CARTA -2023-0617 de 17 de marzo de 2023 remitió al Concedente la “Revisión 00” del EDI 2L2-10.

por el MTC⁸³ y ATU⁸⁴ y cuyo plazo de revisión de dicha entidad venció el 10 de abril de 2023.

Cabe mencionar los plazos utilizados por el Concesionario para la subsanación de las observaciones formuladas por el OSITRAN, la AATE y la ATU en las revisiones “0A”, “0B”, “0C” y “0D” del EDI sobrepasaron los diez (10) días calendario previstos en la cláusula 6.4 del Contrato de Concesión, advirtiéndose que ha empleado, en suma -a lo largo del proceso de aprobación del presente EDI- cuatrocientos cincuenta y ocho (458) días calendario para efectuar dicha labor. Asimismo, se precisa que luego de la denegatoria del EDI el Concesionario ha empleado hasta mil setenta y cuatro (1074) días calendario para la presentación de la “Revisión 0A” del EDI 2L2-10 desde comunicada la denegatoria de la “Revisión A” por el MTC⁸⁵ para efectuar su nueva presentación, dilatando ello el proceso de aprobación del presente EDI.

De lo expuesto en los literales A y B del presente informe, se puede concluir que continúa el incumplimiento del Concedente de los plazos contractuales para la entrega al Concesionario de las Áreas de la Concesión correspondiente a los pozos de ventilación PV6, PV7, PV10 y las Estaciones E-5, E-6 y E-7 de la Etapa 2L2, estando pendiente la adquisición y posesión de predios y la liberación de interferencias, cuya gestión se encuentra a cargo de la ATU. Adicionalmente, se evidencia dilación en el levantamiento de observaciones de los EDIs de la Etapa 2L2 por parte del Concesionario, incumpliendo el plazo previsto en el Contrato de Concesión.

La situación descrita en el presente informe contraviene lo siguiente:

➤ **Contrato de Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.**

“Nuevo Cronograma Actualizado de Entrega de Áreas de la Concesión

Es aquel cronograma elaborado por el CONCEDENTE que sustituye los plazos establecidos en las cláusulas 5.16, 5.65 de la Sección V del Contrato de Concesión, así como los plazos establecidos en el Anexo I de la Adenda N°1 al Contrato de Concesión. Toda mención que se haga en el presente Contrato al Nuevo Cronograma de Entrega de Áreas deberá entenderse realizado al Nuevo Cronograma Actualizado de Entrega de Áreas de la Concesión.

Este Nuevo Cronograma Actualizado de Entrega de Áreas de la Concesión forma parte integrante de la presente Adenda N° 2 como Anexo I y establece las nuevas fechas de entrega por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO del Área de la Concesión. (...)”

“Nuevo Cronograma Actualizado de Ejecución

Es aquel cronograma elaborado por el CONCESIONARIO sobre la base del Nuevo Cronograma Actualizado de Entrega de las Áreas de la Concesión, que sustituye al Cronograma Actualizado de Ejecución que forma parte de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión (...). El Nuevo Cronograma Actualizado de Ejecución sustituye aquellos plazos señalados en las cláusulas 6.11, 6.21 y 6.24 de la Sección VI del Contrato de Concesión, a su vez, sustituidos por la Adenda 1 al Contrato de Concesión (...).”

“6.4. (...)”

*Procedimiento para la aprobación de los EDIs de Obra de los Tramos integrantes de la Primera Etapa B y Segunda Etapa.
(...)*

⁸³ Última información remitida por el MTC a la Comisión de Control con relación a EDIs de la Etapa 2 mediante Oficio N° 1182-2023-MTC/19 notificado a la CGR el 13 de abril de 2023.

⁸⁴ Última información remitida por la ATU a la Comisión de Control mediante Oficio N° D-000452-2023-ATU/GG de 05 de abril de 2023 notificado a la CGR el 10 de abril de 2023.

⁸⁵ EL MTC mediante Oficio N°02370-2018-MTC/25 de 29 de mayo de 2018 comunica al Concesionario la “Denegatoria” a la versión presentada: “Revisión A” del EDI 2L2-10.

En caso existan observaciones formuladas por el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días Calendario para subsanarlas, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones. La subsanación deberá ser remitida tanto al CONCEDENTE como al Regulador. El Regulador contará con un plazo de quince (15) Días para emitir su opinión la cual deberá ser remitida al CONCEDENTE, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) Días. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, el EDI presentado, se entenderá por denegado.”

- **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, “Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”**

“Artículo 39. Disposiciones Generales:

39.1 Vencidos los plazos establecidos en el literal f) del numeral 20.4 del artículo 20 y literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 del presente Decreto Legislativo, y en caso el Sujeto Pasivo no cumpla con entregar el bien materia de Adquisición o Expropiación, el Sujeto Activo, a través de su ejecutor coactivo, debe iniciar el procedimiento de ejecución coactiva”.

“Artículo 41.- Transferencia de inmuebles de propiedad del Estado u otorgamiento de otros derechos reales

41.6 En caso que la entidad estatal, empresa estatal o tercero incumpla con entregar el inmueble, dentro del plazo señalado en el numeral precedente, el ejecutor coactivo inicia el procedimiento de ejecución coactiva.”

Las situaciones descritas dilatan el inicio de la ejecución de las obras de la Etapa 2L2, lo que podría postergar su puesta en operación según lo previsto en el Contrato de Concesión, en desmedro de los futuros usuarios del servicio.

2. **LA ATU APROBÓ ESTUDIOS DEFINITIVOS DE INGENIERÍA DE LA ETAPA 2L2, EXCLUYENDO ASPECTOS TÉCNICOS DE INSERCIÓN URBANA Y DE SISTEMAS VIALES (PLAN DE DESVÍOS), EN CONTRAVENCIÓN A LA CLÁUSULA 6.3 Y EL ANEXO 6 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS” DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ASÍ COMO LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 017-2021-MTC. ESTA SITUACIÓN AFECTA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS SEGÚN LO SEÑALADO POR EL CONCEDENTE Y OSITRAN, LO CUAL PODRÍA POSTERGAR SU PUESTA EN OPERACIÓN EN DESMEDRO DE LOS FUTUROS USUARIOS DEL SERVICIO.**

De acuerdo con el Contrato de Concesión, las Inversiones Obligatorias deben ser ejecutadas por el Concesionario de acuerdo con dicho Contrato y los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDIs) aprobados, como se detalla a continuación:

“(…)

Definiciones

“(…)

Inversiones Obligatorias

Comprenden la elaboración de los EDI, la ejecución de las Obras y la Provisión de Material Rodante para la Etapa correspondiente, así como las Inversiones de la Tercera Etapa, a cargo del CONCESIONARIO en los términos previstos en el presente Contrato.

“(…)

SECCION VI: INVERSIONES OBLIGATORIAS Y PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA

6.1 Las Inversiones Obligatorias, su Integración, las Pruebas de Puesta en Marcha, la Puesta en Operación Comercial y la Explotación, son responsabilidad del CONCESIONARIO y deberán ser ejecutadas conforme al EDI aprobado, asumiendo plena responsabilidad por los resultados, y asegurando.

De los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI)

6.4:

(...)

Para la ejecución de las obras y el cobro de las penalidades, el CONCESIONARIO deberá contar con los EDIs debidamente aprobados en los siguientes plazos máximos:

(...)"

Por su parte, la cláusula 6.3 del Contrato de Concesión establece que la elaboración de los EDIs debe cumplir las Especificaciones Técnicas Básicas, la normatividad vigente y las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción. La evaluación de los EDIs para determinar si cumplen con lo requerido en esta cláusula es responsabilidad del Concedente y el Regulador, en el marco de sus respectivas competencias. Así, el Concedente debe aprobar los EDIs con la opinión técnica del Regulador, conforme se cita a continuación:

"De los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI)

6.3 Los EDIs deberán ser elaborados, conforme a las Especificaciones Técnicas Básicas, al Contrato y a la normatividad vigente y a las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción, considerando el procedimiento establecido en la presente Cláusula.

En este sentido, la evaluación que el Regulador y el CONCEDENTE hagan de los EDI tiene como finalidad analizar si lo desarrollado por el CONCESIONARIO se ajusta a lo requerido en la presente Cláusula. Corresponde al CONCEDENTE, aprobar los EDIs con opinión técnica del Regulador.

(...)"

[Énfasis añadido]

A su vez, las Especificaciones Técnicas Básicas reguladas en el Anexo 6 del Contrato de Concesión, establecen -entre otros- disposiciones sobre el desarrollo de los EDIs de Obras, dentro de los cuales se exige que los EDIs de las Estaciones y Pozos de Emergencia, Ventilación y Patios, incluyan aspectos técnicos como la inserción urbana y sistemas viales. Asimismo, detalla su procedimiento de aprobación, conforme se advierte a continuación:

"ANEXO 6- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS

(...)

2. ESTUDIOS DEFINITIVOS DE INGENIERÍA (EDI) DE OBRAS

2.1 GENERALIDADES

El CONCESIONARIO deberá desarrollar los EDI incluyendo:

- (...)
- Arquitectura: Proyectos funcionales de las estaciones y patios / talleres acabados, comunicación visual, inserción urbana y paisajismo.
- (...).

(...)

El CONCESIONARIO se compromete a que las Obras se lleven a cabo de conformidad y coherencia con los EDI aprobados, y que estos documentos serán preparados de acuerdo con el Contrato, las Buenas Prácticas de ingeniería y Construcción, las normas y los reglamentos especificados en el presente documento.

(...)

2.4. PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LOS EDI

Los EDI deberán desarrollarse cumpliendo con la Propuesta Técnica, las Especificaciones y normas a nivel de detalle.

Deberá incluir, sin ser limitativo, lo siguiente:

(...)

2.4.3. Diseño de obras civiles

(...)

2.4.3.2. Estaciones, Pozos de Emergencia /Ventilación y Patios

(...)

- Diseño de inserción urbana y paisajismo: informe técnico y planos (escala 1:500 y 1:200).

(...)

2.7. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LOS EDIS DE OBRAS

El CONCESIONARIO deberá someter a la aprobación del CONCEDENTE, con opinión favorable del Regulador, la documentación de los EDI (...)

(...)

Los trabajos no podrán realizarse sin haber recibido una calificación que le permita proceder como se indica a continuación. Una copia de las presentaciones una vez analizada y verificada se devolverá al CONCESIONARIO con alguna de las siguientes inscripciones:

1. "APROBADO PARA CONSTRUCCIÓN"

Significa que el CONCESIONARIO puede proceder a la ejecución del trabajo

2. "APROBADO CON COMENTARIOS - PROCEDER Y PRESENTAR NUEVAMENTE"

Significa que el CONCESIONARIO podrá proceder con la condición de que acepta sin cargo al Regulador lo indicado en los comentarios y que volverá a presentar la documentación dentro de los 5 días hábiles para recibir la calificación 'APROBADO PARA CONSTRUCCIÓN'

3. "REVISADO CON OBSERVACIONES: CORREGIR Y PRESENTAR NUEVAMENTE"

Significa que el CONCESIONARIO volverá a presentar la documentación corregida dentro de los días hábiles, la presentación se hará con explicaciones y/o sustentaciones, pero bajo ningún concepto el CONCESIONARIO podrá proceder con la ejecución. Toda corrección indicada en un documento deberá considerarse como una corrección necesaria para cumplir con los requisitos del Contrato y de las Especificaciones Técnicas.

4. "RECHAZADO".

Cuando el contenido de la presentación no corresponda a los requisitos descritos en el párrafo anterior, la misma será devuelta al CONCESIONARIO con la inscripción "RECHAZADO", con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para volver a presentar la documentación completa, corregida según corresponda.

(...)

3. INFRAESTRUCTURA

(...)

3.5 INSERCIÓN URBANA DE LAS ESTACIONES

3.5.1 Generalidades

El Proyecto deberá considerar la inserción urbana de las estaciones teniendo en cuenta el entorno donde se ubica.

Los elementos a tener en cuenta para el diseño de la inserción urbana estará formada al menos por:

- Accesos peatonales a la estación
- Rejillas y ductos de servicio
- Salidas de emergencia
- Zona de Bicicletas

Por lo tanto, cualquier otra infraestructura de las Estaciones no deberá estar en Superficie. (...)"
[Subrayado agregado]

De acuerdo con el marco contractual citado, se desprende lo siguiente:

- a) El Concesionario debe elaborar y presentar los EDIs al Concedente cumpliendo con el contenido y disposiciones establecidas -entre otros- en las Especificaciones Técnicas Básicas del Anexo 6 del Contrato de Concesión, que establece que el desarrollo de los EDIs de Estaciones comprende la inserción urbana.
- b) La obligación de evaluar si lo desarrollado por el Concesionario en los EDIs se ajusta al contenido y disposiciones establecidas -entre otros- en las citadas Especificaciones Técnicas Básicas, corresponde al Concedente y al Regulador, en el marco de sus funciones, estando la aprobación bajo la competencia del Concedente, previa opinión de OSITRAN.

- c) La aprobación del Concedente recae sobre el íntegro de los EDI, en el entendido que estos cumplen el contenido y disposiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas Básicas, el Contrato y la normatividad vigente, así como en las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción. El Contrato de Concesión no habilita a la aprobación de EDIs excluyendo contenidos previstos contractualmente.

Cabe indicar que, en razón del Convenio de Encargo de Gestión⁸⁶ suscrito el 4 de febrero de 2020⁸⁷, entre el MTC⁸⁸ y la ATU, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2021-MTC⁸⁹, la ATU ejerce la función del órgano técnico del MTC para revisar y aprobar los EDIs, asumiendo la obligación de evaluar si lo desarrollado por el Concesionario en los EDIs se ajusta al contenido y disposiciones establecidas -entre otros- en las citadas Especificaciones Técnicas Básicas y en el Contrato de Concesión.

A efectos de evaluar el cumplimiento del marco contractual y legal expuesto, la Comisión de Control requirió información⁹⁰ al MTC, ATU y OSITRAN respecto de las aprobaciones de los EDIs de la Etapa 2L2 del Proyecto. De la información remitida por el MTC⁹¹, OSITRAN⁹² y la ATU⁹³ y tal como se ha indicado, de un total de treinta y seis (36) EDIs que comprende la Etapa 2L2, al 13 de abril de 2023 la ATU aprobó veinticinco (25) EDIs, de los cuales -según manifiesta el Concedente y el OSITRAN⁹⁴ seis (6) EDIs (2L2-01, 2L2-08, 2L2-11B, 2L2-03, 2L2-07 y 2L2-11D) han sido aprobados excluyendo aspectos técnicos relacionados a la inserción urbana (que comprende aspectos accesibilidad y señalización) y sistemas viales (planes de desvío). A continuación, se evidencia lo expuesto del contenido de las resoluciones de aprobación de los citados EDIs por parte de la ATU:

Cuadro N° 10

Detalle del contenido de las Resoluciones que aprueban los EDIs de la Etapa 2L2 aprobados por la ATU excluyendo aspectos técnicos relacionados a inserción urbana y sistemas viales

- ⁸⁶ En virtud de la Facultad otorgada al MTTC, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2020, dicha entidad suscribió con la ATU el Convenio de Encargo de Gestión el 4 de febrero de 2020, encargándole -como Organismo Técnico Especializado- determinados actos o actividades vinculadas a la fase de Ejecución Contractual de los Contratos vigentes de Asociación Público Privada de la Red Básica del Metro de Lima y Callao y las obligaciones contractuales asumidas por el Estado Peruano en el marco de dichos contratos, tales como dar conformidad técnica y recomendar aprobar los EDIs, aprobar el valor total de la tasación, realizar labores de adquisición, expropiación y transferencia inmobiliaria estatal de los predios que conforman las áreas de concesión, liberar interferencias para la ejecución de las obras de infraestructura, suscribir los acuerdos de encargo para la liberación de interferencias, entre otros.
- ⁸⁷ Modificado mediante la Adenda N° 1 del 4 de noviembre de 2020.
- ⁸⁸ Mediante Decreto de Urgencia N° 010-2020 se modificó la Ley 30900, con el objeto -entre otros- de incorporar la Décima Sexta Disposición Complementaria Final, la cual dispone que *"En tanto no se suscriban los acuerdos para la cesión de posición contractual a favor de la ATU, a los que se refiere la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900 (...), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se mantiene como entidad pública titular en los contratos de concesión vigentes de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, celebrados con anterioridad a la fecha de publicación de la referida Ley"*
- ⁸⁹ A través del Decreto Supremo N° 017-2021-MTC, se incorpora la Sexta Disposición Complementaria Transitoria en el Reglamento de la Ley N° 30900, disponiendo que la ATU asuma el rol de órgano técnico del MTC en la ejecución de los contratos de Asociación Público Privada vigentes de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, celebrados con anterioridad a la fecha de publicación de la citada Ley, con las responsabilidades -entre otras- de elaborar, supervisar y aprobar los EDIs, gestionar los procesos de adquisición, expropiación, optimización y transferencia interestatal de inmuebles; así como suscribir las actas de optimización, entrega de las Áreas de la Concesión, así como gestionar la liberación de interferencias para la implementación de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, en coordinación con las entidades competentes
- ⁹⁰ Mediante Oficio N° 027-2023-CG/APP-PL2ML de fecha 28 de marzo de 2023, Oficio N° 026-2023-CG/APP-PL2ML de fecha 24 de marzo de 2023 y mediante Oficio N° 025-2023-CG/APP-PL2ML de fecha 23 de marzo de 2023, la Comisión de Control requirió al MTC, ATU y OSITRAN, respectivamente, información referente al estado de los EDIs: en revisión, levantamiento de observaciones y pendientes de entrega de la Etapa 2L2.
- ⁹¹ El MTC, mediante Oficio N° 1126-2023-MTC/19.02 de fecha 3 de abril de 2023 da respuesta a lo solicitado por la Comisión de Control con Oficio N° 027-2023-CG/APP-PL2ML.
- ⁹² El OSITRAN, mediante Oficio N° 03325-2023-GSF-OSITRAN de 5 de abril de 2023 da respuesta al Oficio N° 025-2023-CG/APP-PL2ML.
- ⁹³ La ATU, mediante Oficio N° D-000452-2023-ATU/GG de fecha 5 de abril de 2023 respondió al requerimiento por la Comisión de Control con Oficio N° 026-2023-CG/APP-PL2ML.
- ⁹⁴ Según MTC mediante Oficio N° 0627-2023-MTC/19 de 02 de marzo de 2023 y el OSITRAN con Oficio N° 1910-202-GFC-OSITRAN de 24 de febrero de 2023, informaron sobre catorce (14) EDIs aprobados excluyendo inserción urbana, accesibilidad y otros; de los cuales seis (6) corresponden a la Etapa 2L2. En el Apéndice N° 7 se lista estos 14 EDIs.

N°	EDI / Infraestructura / Aprobación de ATU	Detalle del pronunciamiento	
		Informe Técnico de la ATU que sustenta la resolución de aprobación de EDI	Resolución de aprobación de EDI emitida por la ATU
1	2L2-01 (Pozo PV4 Pozo PV5 Proyecto Obra Civil) Aprobado con Resolución de Dirección de Infraestructura N° 003-2022-ATU/DI del 13/05/2022	Informe N° 130-2022-ATU/DI-SITF "(...) IV. CONCLUSIONES: (...) 4.17 (...) se ha determinado OTORGAR CONFORMIDAD TÉCNICA al Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 2L2-01 (...) recomendándose su APROBACIÓN, (...) lo cual no comprende aspectos técnicos asociados con las especialidades de inserción urbana, cerramientos y planes de desvío, que corresponden ser evaluados y aprobados por la Municipalidad Provincial del Callao, al emitir los actos administrativos para las autorizaciones, licencias, permisos, entre otros (...)" [Énfasis añadido]	"CONSIDERANDO: (...) Que, (...) la evaluación efectuada por la Subdirección de Infraestructura de Transporte Ferroviario de la ATU, (...) mediante Informe N° 130-2022-ATU/DI-SITF otorgar Conformidad Técnica, lo cual no comprende aspectos técnicos asociados con las especialidades de inserción urbana, cerramientos y planes de desvío, que corresponden ser evaluados y aprobados por la Municipalidad Provincial del Callao, (...); (...) SE RESUELVE: Artículo 1.- Aprobar el Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 2L2-01 (...), para su construcción. Artículo 2.- Declarar que la aprobación a la que se refiere el artículo primero, no debe interpretarse como un traslado de responsabilidad del diseño, el cual es competencia y responsabilidad del Concesionario; y que dicha aprobación no comprende las materias de inserción urbana, planes de desvío y cerramientos, las cuales en su oportunidad serán evaluadas y aprobadas por la Municipalidad Provincial del Callao de acuerdo a sus competencias. " [Énfasis añadido]
2	2L2-08 (Estación E-6 Oscar R. Benavides Proyecto Obra Civil) Aprobado con Resolución de Dirección de Infraestructura N° 002-2022-ATU/DI del 13/05/2022	Informe N° 125-2022-ATU/DI-SITF "(...) 4. CONCLUSIONES: (...) 4.18 La propuesta de inserción urbana, reubicación de los sistemas viales, la reposición de las intervenciones y la adecuación de la sección vial normativa con la existente, es de carácter referencial, por lo que no forma parte de la aprobación del presente EDI, debido a que la aprobación y fiscalización es competencia y responsabilidad de la Gerencia General de Transporte Urbano (GGTU) – Municipalidad Provincial del Callao, estará sujeto a replanteos, revisiones y/o cambios durante la ejecución, de ser el caso, según las necesidades de la obra." [Énfasis añadido]	"(...) CONSIDERANDO: (...) Que, (...) la evaluación efectuada por la Subdirección de Infraestructura de Transporte Ferroviario de la ATU, (...) mediante Informe N° 125-2022-ATU/DI-SITF otorgar Conformidad Técnica, lo cual no comprende aspectos técnicos asociados con las especialidades de inserción urbana, cerramientos y planes de desvío, que corresponden ser evaluados y aprobados por la Municipalidad Provincial del Callao, (...); (...) SE RESUELVE: Artículo 1.- Aprobar el Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 2L2-08 (...), para su construcción. Artículo 2.- Declarar que la aprobación a la que se refiere el artículo primero, no debe interpretarse como un traslado de responsabilidad del diseño, el cual es competencia y responsabilidad del Concesionario; y que dicha aprobación no comprende las materias de inserción urbana, planes de desvío y cerramientos, las cuales en su oportunidad serán evaluadas y "

N°	EDI / Infraestructura / Aprobación de ATU	Detalle del pronunciamiento	
		Informe Técnico de la ATU que sustenta la resolución de aprobación de EDI	Resolución de aprobación de EDI emitida por la ATU
			aprobadas por la Municipalidad Provincial del Callao de acuerdo a sus competencias. [Énfasis añadido]
3	2L2-11B (Estación E-10 Tingo María, Estación E11 Parque Murillo Proyecto Obra Civil) Aprobado con Resolución de Dirección de Infraestructura N° 06-2022-ATU/DI del 23/08/2022	Informe N° 226-2022-ATU/DI-SITF “(…) IV. CONCLUSIONES 4.8 La propuesta de inserción urbana, reubicación de los sistemas viales (planes de desvío) y cerramientos de obra del presente EDI son de carácter referencial. Por lo que, no forman parte de la aprobación debido a que la aprobación y fiscalización es competencia y responsabilidad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, estando sujetas a replanteos, revisiones y/o cambios durante la ejecución, de ser el caso, según las necesidades de la obra. [Énfasis añadido]	“(…) CONSIDERANDO: (…) Que, (...) la evaluación efectuada por la Subdirección de Infraestructura de Transporte Ferroviario de la ATU, (...) mediante Informe N° 226-2022-ATU/DI-SITF, otorgar Conformidad Técnica, lo cual no comprende aspectos técnicos asociados con las especialidades de inserción urbana, cerramientos de obras ni reubicación de sistemas viales (Plan de Desvíos); los cuales son referenciales, y corresponden ser evaluados, aprobados y fiscalizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima (...); (…) SE RESUELVE: Artículo 1.- Aprobar el Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 2L2-11B (...), para su construcción. Artículo 2.- Declarar que la aprobación a la que se refiere el artículo primero, no debe interpretarse como un traslado de responsabilidad del diseño, el cual es competencia y responsabilidad del Concesionario; y dicha aprobación, no comprende las materias de inserción urbana, cerramientos de obras ni reubicación de sistemas viales (Plan de Desvíos); las cuales son referenciales, y en su oportunidad, serán evaluadas y aprobadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo a sus competencias (...) [Énfasis añadido]
4	2L2-03 (Pozo PV1Bis, PV1, PV2, PV5 Proyecto de Arquitectura y Equipamiento Electromecánico) Aprobado con Resolución de Dirección de Infraestructura N° 012-2022-ATU/DI del 14/10/2022	Informe N° 279-2022-ATU/DI-SITF “(…) IV. CONCLUSIONES. - (…) 4.15 (...) se ha determinado otorgar CONFORMIDAD TÉCNICA para continuar con el proceso de APROBACIÓN del Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 2L2-03 (...), lo cual no comprende lo siguiente: - Aspectos técnicos asociados con las especialidades de INSERCIÓN URBANA, CERRAMIENTOS Y REUBICACIÓN DE SISTEMAS VIALES (PLANES DE DESVÍO), que corresponden ser evaluados, aprobados y fiscalizados por la Municipalidad Provincial del Callao al emitir los actos administrativos para las autorizaciones de ejecución de obra (...) [Énfasis añadido]	“(…) CONSIDERANDO: (…) Que, (...) la evaluación efectuada por la Subdirección de Infraestructura de Transporte Ferroviario de la ATU, (...) mediante Informe N° 279-2022-ATU/DI-SITF, otorgar Conformidad Técnica, lo cual no comprende aspectos técnicos asociados con las especialidades de inserción urbana, cerramientos de obras ni reubicación de sistemas viales (Plan de Desvíos); los cuales son referenciales, y corresponden ser evaluados, aprobados y fiscalizados por la Municipalidad Metropolitana del Callao (...); (…) SE RESUELVE:

N°	EDI / Infraestructura / Aprobación de ATU	Detalle del pronunciamiento	
		Informe Técnico de la ATU que sustenta la resolución de aprobación de EDI	Resolución de aprobación de EDI emitida por la ATU
			Artículo 1.- Aprobar el Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 2L2-03 (...), para su construcción. Artículo 2.- Declarar que la aprobación a la que se refiere el artículo primero, no debe interpretarse como un traslado de responsabilidad del diseño, el cual es competencia y responsabilidad del Concesionario; y dicha aprobación, no comprende las materias de inserción urbana, cerramientos de obras ni reubicación de sistemas viales (Plan de Desvíos); las cuales son referenciales, y en su oportunidad, serán evaluadas y aprobadas por la Municipalidad Metropolitana del Callao, de acuerdo a sus competencias (...) [Énfasis añadido]
5	2L2-07 (Estación E-5 Carmen de la Legua Proyecto Obra Civil) Aprobado con Resolución de Dirección de Infraestructura N° 013-2022-ATU/DI del 09/11/2022	Informe N° 315-2022-ATU/DI-SITF "(...) 4. CONCLUSIONES: (...) 4.7 La propuesta de inserción urbana, reubicación de los sistemas viales (planes de desvío) y cerramientos de obra del presente EDI son de carácter referencial. Por lo que, no forman parte de la aprobación debido a que la autorización y fiscalización es competencia y responsabilidad de la Municipalidad Provincial del Callao, estando sujetas a replanteos, revisiones y/o cambios durante la ejecución, de ser el caso, según las necesidades de la obra, lo cual en todos sus extremos no implica que le corresponda a la Municipalidad Provincial del Callao aprobación alguna del presente EDI. (...)" [Énfasis añadido]	"(...) CONSIDERANDO: (...) Que, (...) la evaluación efectuada por la Subdirección de Infraestructura de Transporte Ferroviario de la ATU, (...) mediante Informe N° 315-2022-ATU/DI-SITF, otorgar Conformidad Técnica, lo cual no comprende (...). Igualmente, se precisa que los aspectos técnicos asociados con las especialidades de inserción urbana, cerramientos de obras y reubicación de los sistemas viales (Plan de Desvíos), son de índole referencial por cuanto en su oportunidad, corresponden ser evaluados, aprobados y fiscalizados por la Municipalidad Provincial del Callao (...); (...) SE RESUELVE: Artículo 1.- Aprobar el Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 2L2-07 (...), para su construcción. Artículo 2.- Declarar que la aprobación a la que se refiere el artículo primero, no debe interpretarse como un traslado de responsabilidad del diseño, el cual es competencia y responsabilidad del Concesionario; y que dicha aprobación, no comprende lo relativo a (...) y respecto a los aspectos técnicos asociados con las especialidades de inserción urbana, cerramientos de obras y reubicación de sistemas viales (Plan de Desvíos); son referenciales, y en su oportunidad, serán evaluadas y aprobadas por la Municipalidad Provincial del Callao, de acuerdo a sus competencias (...) [Énfasis añadido]
6	2L2-11D	Informe N° 55-2023-ATU/DI-SITF "(...) 4. CONCLUSIONES:	"(...) CONSIDERANDO: (...)

N°	EDI / Infraestructura / Aprobación de ATU	Detalle del pronunciamiento	
		Informe Técnico de la ATU que sustenta la resolución de aprobación de EDI	Resolución de aprobación de EDI emitida por la ATU
	(Estaciones E-08 Elio, E-09 La Alborada Proyecto Obra Civil) Aprobado con Resolución de Dirección de Infraestructura N° 01-2023-ATU/DI del 13/02/2023	(...) 4.17 (...), se ha determinado otorgar CONFORMIDAD TÉCNICA para continuar con el proceso de APROBACIÓN del Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 2L2-11D, Revisión 00, en cumplimiento del convenio CONCEDENTE-ATU, lo cual no comprende aspectos asociados con los (...). Igualmente, se precisa que los aspectos técnicos asociados con las especialidades de Inserción Urbana (reposición de uso), cerramientos de obras y reubicación de sistemas viales (Plan de Desvíos) , son de índole referencial por cuanto en su oportunidad, serán evaluadas, aprobadas y autorizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima , al emitir los actos administrativos para las autorizaciones, licencias, permisos, entre otros; de acuerdo a las competencias que le han sido conferidas, lo cual en todos sus extremos no implica que le corresponda a la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobación alguna del presente EDI. (...)"	Que, (...) la evaluación efectuada por la Subdirección de Infraestructura de Transporte Ferroviario de la ATU, (...) mediante Informe N° 55-2023-ATU/DI-SITF otorgar Conformidad Técnica EDI 2L2-11D, lo cual no comprende los (...). Igualmente, se precisa que los aspectos técnicos asociados con las especialidades de inserción urbana, cerramientos de obras y reubicación de los sistemas viales (Plan de Desvíos) , son de índole referencial por cuanto en su oportunidad, corresponden ser evaluados, aprobados y autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima (...); (...) SE RESUELVE: Artículo 1.- Aprobar el Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 2L2-03 (...), para su construcción. Artículo 2.- Declarar que la aprobación a la que se refiere el artículo primero, no debe interpretarse como un traslado de responsabilidad del diseño, el cual es competencia y responsabilidad del Concesionario; y que dicha aprobación, no comprende (...) y respecto a los aspectos técnicos asociados con las especialidades de inserción urbana, cerramientos de obras y reubicación de sistemas viales (Plan de Desvíos); son referenciales, y en su oportunidad, serán evaluadas, aprobadas y autorizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo a sus competencias (...) " [Énfasis añadido]

Fuente: Oficio N° D-000567-2023-ATU/GG de 26 de abril de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente

Sobre el particular, de la verificación efectuada a las resoluciones y sus informes técnicos de sustento detallados en el cuadro precedente, se advierte que la ATU aprobó los EDIs 2L2-01, 2L2-08, 2L2-11B, 2L2-03, 2L2-07 y 2L2-11D de la Etapa 2-L2, excluyendo los aspectos técnicos relacionados a la inserción urbana (que comprende aspectos sobre accesibilidad y señalización) y sistemas viales (planes de desvío), incumpliendo cláusula 6.3 y el Anexo 6 "Especificaciones Técnicas Básicas" del Contrato de Concesión. Asimismo, en la parte resolutive de las citadas resoluciones, donde se plasma el objeto del acto administrativo y sus efectos⁹⁵, se indica expresamente que estos aspectos técnicos, excluidos de la aprobación, corresponde que sean aprobados por la entidad edil competente (Municipalidad Metropolitana de Lima o Municipalidad

⁹⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley General del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
(...)"

Provincial del Callao, según corresponda). Conforme señala la ATU en su Informe N° 043-2023-ATU/DI del 02 de febrero de 2023, dichos pronunciamientos se basan -entre otros- en lo siguiente:

*“(...) a pesar de que la ATU tiene responsabilidad de aprobar los EDI, **dicha aprobación únicamente puede ser sobre aspectos técnicos vinculados a las especificaciones técnicas del Contrato de Concesión**, ya que, por principio de legalidad, **la ATU no puede emitir actos administrativos sobre materias sobre los cuales no tiene competencia**. Así la ATU realiza revisiones de manera referencial de aspectos municipales, pero no se encuentra habilitado legalmente para emitir un acto administrativo sobre dichos aspectos (...)”*

*“(...) la **integración urbana** del Proyecto (...), los cerramientos de obras y los planes de desvío (...) es **competencia de la municipalidad** respectiva y **corresponde** a esta su supervisión y **aprobación del diseño definitivo, en base a los EDI Aprobados por la ATU**, para que pueda **garantizar** que se encuentra **acorde con las normas municipales** que regulan a estas áreas (...)”*

“(...) es competencia municipal provincial (...), el otorgamiento de las licencias de obra en las áreas de uso público, incluyendo la fiscalización de estas. Asimismo, es función de la municipalidad la fiscalización del cumplimiento del plan de desarrollo urbano, el cual es parte esencial de lo que el contrato de concesión (y la propuesta técnica) reconocen como parte de la inserción urbana (incluido cerramientos y planes de desvío) que debe implementar el Concesionario”

*“(...) es, **en realidad, la MML a quien el Concesionario debe de solicitarle las aprobaciones respecto de las materias de inserción urbana, accesibilidad y señalización, más que a la ATU**. El pretender lo contrario implicaría que los actos administrativos emitidos por la ATU sean declarado nulos de pleno derecho, siendo que carecerían del requisito de validez de competencia.”*

*“(...) **en ningún momento se ha solicitado que el Concesionario deba conseguir la aprobación de los EDI ante la MML considerando los aspectos de su competencia**, como deja entrever el Regulador (...) sino más bien que se ha dejado claro que **corresponde al Concesionario obtener y gestionar las autorizaciones de ejecución de obras (...) para la ejecución de las establecidas en el EDI aprobado** y que la ATU continuará emitiendo los actos administrativos correspondientes para la aprobación de los EDI, **dentro de los límites de sus competencias** (...) sin que ello signifique una aprobación parcial de los EDI”.*

[Énfasis añadido]

Sobre el particular, en virtud del marco contractual y legal señalado, se advierte que la aprobación de los citados EDIs excluyendo los aspectos técnicos de inserción urbana y sistemas viales, transgrede lo establecido expresamente en el Contrato de Concesión, dado que la cláusula 6.3, el Anexo 6 “Especificaciones Técnicas Básicas” y el Decreto Supremo N° 017-2021-MTC, disponen que la evaluación del EDI, para su aprobación, le corresponde a la ATU y que, para ello, debe analizar si el EDI elaborado está conforme -entre otros- a las Especificaciones Técnicas Básicas contenidas en el Anexo 6, las cuales incluyen los citados aspectos técnicos, no estando previsto en el Contrato de Concesión la posibilidad de que se aprueben los EDIs excluyendo contenidos contemplados contractualmente.

Por otro lado, conforme la cláusula 6.3 y el Anexo 6 “Especificaciones Técnicas Básicas” del I Contrato de Concesión y las normas municipales⁹⁶, resulta claro que la Municipalidad

⁹⁶ Ordenanza Municipal N° 000015-2001 que Regulan la ejecución de obras en áreas de dominio público en la Provincia Constitucional del Callao, modificada por Ordenanza N° 000055

“Capítulo II

Organismos Competentes

Artículo 3.- Competencia de la Municipalidad Provincial del Callao. - Corresponde a esta Municipalidad:

1. Regular en la provincia del Callao la ejecución de obras en las áreas de uso público bajo administración municipal.
2. Autorizar la ejecución de obras en las áreas de uso público del Cercado del Callao y en las áreas de jurisdicción provincial, cuando las obras comprendan varios distritos.
3. Otorgar la Conformidad de Obra, ejecutada en las áreas de uso público de su competencia, según la autorización otorgada.

Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao no tienen competencia para aprobar técnicamente los componentes y aspectos técnicos de los EDIs del Proyecto, circunscribiendo su competencia al otorgamiento de autorización para la ejecución de obras que se realicen en las áreas de dominio público bajo su administración municipal, con la finalidad de preservar y mantener el equipamiento e infraestructura urbana en su jurisdicción y asegurar el ordenamiento del espacio urbano.

En torno a ello, el Concedente (a través de la Dirección de Inversión Privada en Transportes) ha manifestado a la ATU⁹⁷ su disconformidad sobre estas aprobaciones, solicitándole que proceda enmendar -entre otras- las resoluciones detalladas en el cuadro precedente, a fin que los EDIs sean aprobados de forma integral incluyendo los aspectos técnicos de inserción urbana (que comprende aspectos de accesibilidad y señalización) y de sistemas viales (planes de desvío), acorde con lo establecido en la cláusula 6.3, el numeral 2.6 del Anexo 6 del Contrato de Concesión y el Decreto Supremo N° 017-2021-MTC, indicando además que existe confusión en la ATU

4. Autorizar los cambios en la circulación y el tránsito de peatones y vehículos que sean necesarios para la ejecución de obras en las áreas de uso público, dentro de toda la jurisdicción cuando éstas comprendan varios distritos.
5. Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza en toda la Provincia Constitucional del Callao.
6. Resolver los recursos impugnatorios relacionados con la ejecución de obras en áreas de uso público de su competencia.

Ordenanza N° 203- Reglamento para la Ejecución de Obras en las Áreas de Dominio Público

"CAPITULO II

ORGANISMOS COMPETENTES

Artículo 3.- Competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima.- Corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima:

- 1.- Regular en la provincia de Lima la ejecución de obras en las áreas de dominio público bajo administración municipal
- 2.- Autorizar la ejecución de obras en las áreas de dominio público en el Cercado de Lima; y en áreas de jurisdicción metropolitana como las vías expresas, arteriales y colectoras del Sistema Vial Metropolitano.
- 3.- Otorgar la conformidad de obra ejecutada en las áreas de dominio público, de su competencia según la autorización otorgada.
- 4.- Autorizar los cambios en la circulación y el tránsito de peatones y vehículos que sean necesarios para la ejecución de obras en las áreas de dominio público dentro de toda la jurisdicción de la Metrópoli.
- 5.- Fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza en toda la provincia de Lima.
- 6.- Resolver los recursos impugnatorios relacionados con la ejecución de obras en áreas de dominio público de su competencia.
- 7.- Actuar como última instancia administrativa en los recursos impugnatorios que se presenten ante las municipalidades distritales que la integran."

⁹⁷ Con Oficio N° 1480-2022-MTC/19.02 de fecha 24 de octubre de 2022 el MTC indica a ATU, lo siguiente:

"(...)

De la lectura a los documentos de la referencia, se puede dar cuenta que su representada en calidad de órgano técnico del Concedente, viene aprobando los EDIs, con algunas exclusiones, situación que está trayendo como consecuencia, que el supervisor de la obra, tenga que solicitar al Concesionario la aprobación de la inserción urbana, accesibilidad y señalización por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, al no contar con la aprobación integral del EDI, y generando que un actor ajeno al Contrato de Concesión, tenga que aprobare del EDI, al dejar aspecto pendiente de aprobación.

"(...)

Asimismo, es importante indicar que, la autoridad municipal al tener competencia sobre el tránsito, uso del suelo, la infraestructura vial, y la planificación del desarrollo urbano, tiene competencia para otorgar autorizaciones mas no para aprobar EDIS, y de cruzar información sobre la ejecución de proyectos que confluyan sobre el mismo espacio físico, por lo que en algunos casos podrá hacer variaciones al diseño de la restitución de superficie, inserción urbana, así como de la señalización vial y plan de desvíos del presente Proyecto.

"(...)

Por lo expuesto, tenga a bien aprobar los EDIs de manera integral y corregir la aprobación que su representada haya otorgado de manera parcial.

"(...)" (resaltado es nuestro)

Con Oficio N° 2069-022-MTC/19.02 de fecha 24 de octubre de 2022 el MTC indica a ATU, lo siguiente:

"(...)

Al respecto, en su calidad de Órgano Técnico del Concedente, solicitamos su inmediato pronunciamiento mediante una acción efectiva orientada a que el EDI 1B 11B, pueda ser ejecutado sin inconvenientes por parte del Concesionario y el Supervisor de obra, tal como le fue solicitada mediante documento de referencia b); motivo por el cual, se le otorga un plazo de 3 (tres) días hábiles de recibido el presente oficio para la emisión de la acción correspondiente, bajo responsabilidad funcional.

"(...)" (resaltado es nuestro)

Con Oficio N° 2263-022-MTC/19.02 de fecha 21 de diciembre de 2022 el MTC indica a ATU, lo siguiente:

"(...)

Al respecto, en su calidad de Órgano Técnico del Concedente, se le reitera la comunicación efectuada mediante oficio de referencia c), por el cual se le ha solicitado una acción correctiva a efectos de subsanar la aprobación parcial que no permite el cabal cumplimiento de la supervisión por parte del CSIL2, de la ejecución de las inversiones obligatorias realizadas por el Concesionario. Considerando que toda demora que generen los EDIs aprobados con excepción a los componentes de inserción urbana, accesibilidad y señalización que signifiquen un retraso en la ejecución de las Inversiones Obligatorias serán de su exclusiva responsabilidad, conforme lo establecido en la Decisión de Competencia y Responsabilidad del Tribunal del CIADI de fecha 6 de junio de 2021.

"(...)" (resaltado es nuestro)

respecto de la aprobación técnica del EDI en el marco del Contrato de Concesión y la autorización que emiten las entidades ediles para la ejecución de las obras, conforme se cita a continuación:

Informe N° 0974-2023-MTC/19.02 de 22 de marzo de 2023

“3.2 Acorde con lo dispuesto en la sección de “Definiciones”, en la cláusula 6.3, así como en el numeral 2.6 del Anexo 6 del Contrato de Concesión, los (...) (EDIs) del Proyecto (...) deben ser presentados (...) cumpliendo con el alcance o contenido definido en las cláusulas precedentes; entre estos, se encuentran las “Especificaciones Técnicas Básicas” reguladas en el Anexo 6 del Contrato de Concesión.

3.3 Según lo dispuesto en el Anexo 6 del Contrato de Concesión, entre las “Especificaciones Técnicas Básicas” que deben comprender los EDIs, se encuentra la sección de Inserción Urbana de las Estaciones (que comprende aspectos Accesibilidad y Señalización) y de Sistemas Viales (Planes de Desvío).

3.4. La aprobación de los EDIs por parte del Concedente, representado por su órgano técnico ATU, acorde con sus competencias y/o funciones expuestas en el numeral 2.1 del presente informe, debe ser realizada de manera integral, es decir, con relación a todo el alcance o contenido de los EDIs incluyendo la sección de Inserción Urbana de las Estaciones (que comprende aspectos de Accesibilidad y Señalización) y Sistemas Viales (Planes de Desvío).

(...)

3.8 (...) la DGPPT ha solicitado reiteradamente a su órgano técnico ATU que proceda con enmendar dichas resoluciones, y emita la aprobación integral de los EDIs (que incluya las especificaciones técnicas básicas excluidas) (...). No obstante, la ATU ha manifestado que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima la aprobación y supervisión del diseño definitivo en base a los EDIs aprobados por la ATU, y que continuarán emitiendo resoluciones en los mismos términos (es decir, con excepciones).

3.9 (...) es errónea la posición de la ATU, dado que las entidades ediles no tienen injerencia alguna dentro del Contrato de Concesión, razón por la cual no pueden actuar durante la aprobación técnica de los EDIs, confundiendo de esta forma la ATU una aprobación técnica en el marco del Contrato de Concesión con una autorización administrativa para la ejecución de Inversiones Obligatorias, las cuales por su propia naturaleza no son excluyentes. Siendo además que la autorización administrativa es posterior a la aprobación del EDI.”

Asimismo, el Concedente precisa que dicha aprobación “parcial” de EDIs -por la postura de la ATU- está generando contingencias al Proyecto, impactando en la normal ejecución de Inversiones Obligatorias según lo manifestado por el Concesionario y que se estaría haciendo incurrir al Concedente en un incumplimiento de su obligación contractual de aprobar los EDIs cautelando el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Básicas, lo que estaría impidiendo al Concesionario la obtención de los permisos de ejecución obras correspondientes; por lo que, el Concedente (a través de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes) señala haber requerido al Viceministerio de Transportes del MTC, que exhorte a la ATU para que proceda a aprobar -entre otros- los EDIs listados en el cuadro precedente considerando todas las Especificaciones Técnicas Básicas del Anexo 6 del Contrato de Concesión, tal como se cita a continuación:

Memorando N° 1835-2023-MTC/19 de 31 de marzo de 2023:

“(...) se requiere a su despacho tenga a bien exhortar a dicho órgano a que proceda con: i) La aprobación de los catorce (14) EDIs detallados en el numeral 2.3.3 del informe de la referencia; ii) En la oportunidad que corresponda, luego de iniciado el procedimiento evaluación y aprobación de los treinta y tres (33) EDIs que aún no han sido presentados por el Concesionario, proceda con su aprobación, considerando todas las especificaciones técnicas básicas, acorde con el Anexo 6 del Contrato de Concesión.”

Por su parte, el Regulador manifestó al Concedente que las aprobaciones de los EDIs, excluyendo estos aspectos técnicos, vienen generando impactos en el desarrollo del Proyecto, dado que afecta la ejecución de las Inversiones Obligatorias realizadas por el Concesionario, las labores de supervisión, así como imposibilita la aprobación de solicitudes de cambios menores en las materias que no han sido aprobadas por ATU y los reconocimientos de inversiones mediante las

valorizaciones de obra de los trabajos ejecutados sobre dichos aspectos. A modo de ejemplo⁹⁸, se trae a colación, en resumen, lo manifestado por el OSITRAN al Concedente en los Oficios⁹⁹ N° 11333-2022-GFS-OSITRAN, N° 11617-2022-GFS-OSITRAN, N° 01326-2023-GSF-OSITRAN y N° 03146-2023-GSF-OSITRAN:

Oficio N° 11333-2022-GFS-OSITRAN

*“(…) es preciso señalar que esta solicitud de cambio está referida a **materias que no han sido aprobadas en la Resolución de Dirección de Infraestructura N° 005-2022-ATU/DI, con la que se aprobó el EDI 1B-11** (…), específicamente referidas a la inserción urbana, accesibilidad y señalización (…)*

*De lo mencionado, la **negativa del Consorcio Supervisor a la que hace referencia el Concesionario se sustenta en lo indicado en el Artículo 2 de la Resolución de aprobación mencionada, la cual señala -conforme se desprende de la literalidad del texto- que esas materias serán evaluadas y aprobadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, entidad que no tiene ninguna competencia para aprobar los EDIs dentro del Contrato suscrito.** (…)*

*Asimismo, le solicitamos que tenga a bien reiterar lo indicado a su órgano técnico en el Oficio N° 1480-2022-MTC/19.02, **respecto a la necesidad de corregir las aprobaciones que se hayan otorgado de manera parcial, por no corresponder**”*

(Énfasis añadido)

Oficio N° 11617-2022-GSF-OSITRAN

“(…)

*Asimismo, consideramos prioritario señalar que este organismo **regulador no comparte la posición de la ATU, toda vez que la aprobación parcial no permite el cabal cumplimiento de la supervisión** por parte del CSIL2, de la ejecución de las inversiones obligatorias realizadas por el Concesionario.” (Énfasis añadido)*

Oficio N° 01326-2023-GSF-OSITRAN

*“OSITRAN comunicó a la DGPPT, el Impacto en el Proyecto que genera las aprobaciones parciales de los EDIs de Arquitectura y Equipamiento Electromecánico, señalando que existen solicitudes de cambio menor en obra que no pueden aprobarse –a pesar de que podrían ser técnicamente conformes– **debido a que los aspectos técnicos de Secciones Viales, Señalización y otros no han sido aprobados**, y que de acuerdo con las resoluciones previamente citadas, **se ha asignado a la Municipalidad Metropolitana de Lima para esta labor, ente que no tiene esta competencia de acuerdo con el Contrato de Concesión.**” (Énfasis añadido)*

Oficio N° 03146-2023-GSF-OSITRAN

“(…)

*En cuanto a la culminación de las obras en las Estaciones E25, E26, E27, tal como es de su conocimiento, y se ha mencionado en los Oficios: N° 11333-2022-GSF-OSITRAN, N° 11617-2022-GSF-OSITRAN y N° 01326-2023-GSF-OSITRAN, **la aprobación de los EDIs de manera parcial viene generando un impacto respecto a la ejecución de las obras necesarias para la culminación de las obras en estas estaciones, específicamente en la inserción urbana, situación que de no ser resuelta podrá causar la paralización de las obras en el corto plazo, imposibilitando la liberación de cerramientos en estas estaciones**”. (Énfasis añadido)*

No obstante, si bien mediante el Informe N° 043-2023-ATU/DI del 02 de febrero de 2023, la ATU señala que aprobará los EDIs del Proyecto, excluyendo los aspectos técnicos de inserción urbana (que comprende aspectos de accesibilidad y señalización) y de sistemas viales (planes de desvío) por considerar que dichos aspectos no son de su competencia, esta Entidad Fiscalizadora Superior tomó conocimiento que la ATU emitió las Resoluciones de la Dirección de Infraestructura N° 002-2023-ATU/DI y N° 003-2023-ATU/DI del 31 de marzo de 2023, aprobando el EDI 2L4-01C y EDI

⁹⁸ Al respecto, se debe precisar que, si bien los ejemplos referenciados no están relacionados a la Etapa 2L2, los impactos manifestados por el OSITRAN son pasibles de presentarse en la ejecución de obras de la presente Etapa 2L2, en la medida que también se están aprobando EDIs excluyendo aspectos técnicos relacionados a la inserción urbana (que comprende aspectos Accesibilidad y Señalización) y sistemas viales (planes de desvío)

⁹⁹ Los impactos señalados se detallan en el Apéndice N° 8.

1B-13A (de otras Etapas del Proyecto)¹⁰⁰, respectivamente, sin que en la parte resolutive de éstas se exprese que la aprobación de dichos EDIs no comprende los aspectos técnicos de inserción urbana (que comprende aspectos de accesibilidad y señalización) y de sistemas viales (planes de desvío), a diferencia de las resoluciones detalladas en el cuadro N° 10¹⁰¹.

Considerando que en dichas resoluciones la ATU retoma la aprobación de los EDI del Proyecto contemplando las materias de inserción urbana y de los sistemas viales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Concesión, mediante el Oficio N° 036-2023-CG/APP-PL2ML, la Comisión de Control requirió¹⁰² a la ATU que informe si ha emitido o emitirá pronunciamientos aprobatorios -entre otros- de los EDIs de la Etapa 2L2 señalados en el Cuadro N° 10 del presente documento, respecto del extremo de los aspectos técnicos de inserción urbana y sistemas viales no considerados inicialmente en sus aprobaciones. En respuesta, la ATU remitió el Informe N° D-00007-2023-ATU/DI-SAPLI de fecha 21 de abril de 2023¹⁰³, señalando que -en su opinión- dichos EDIs fueron aprobados contemplando las materias de inserción urbana, accesibilidad y señalización, alegando que tales materias han sido recogidas en los informes que dan conformidad técnica y en las correspondientes resoluciones, conforme se detalla a continuación:

“a) Si su representada ha emitido o emitirá pronunciamientos aprobatorios de los EDIs señalados en el Anexo del presente oficio respecto del extremo de las materias de inserción urbana, accesibilidad y señalización, no consideradas inicialmente en las aprobaciones.

Al respecto debemos señalar que los componentes de inserción urbana, accesibilidad y señalización son materias que fueron aprobadas por las RD e informes técnicos y legales sustentatorios correspondientes; por lo tanto, no corresponde emitir pronunciamiento adicional aprobatorio de los mismos, listados en el Anexo del Oficio N° 036-2023-CG/APP-PL2ML

Tal como se indicó en la respuesta al punto a), los EDIs mencionados en el Anexo del Oficio de la CGR, fueron aprobados contemplando las materias mencionadas líneas arriba en los EDIs listados en el Anexo del Oficio de la CGR; en tanto, dichas materias se encuentran recogidas en los informes y RDs. Por tanto, no existe un cambio de posición de la ATU, respecto a la aprobación de componentes de inserción urbana, accesibilidad y señalización o cerramientos de obra y reubicación de sistemas viales.

Como se desprende en (...) los informes que dan conformidad técnica y que forman parte integral de las RD de aprobación de los EDIs, (...)

Finalmente, es importante mencionar que lo manifestado mediante el presente documento, así como en la aprobación de las RD e informes sustentatorios referidos en el Anexo de la

¹⁰⁰ Al respecto, si bien estos EDIs aprobados corresponden a las Etapas 2-L4 y 1B, resultan válidos para la evaluación de la presente Etapa, debido a que evidencia la actuación de la ATU en torno a su obligación de evaluar y aprobar los EDIs del Proyecto.

¹⁰¹ A modo de ejemplo se cita extractos de la Resolución de la Dirección de Infraestructura N° 003-2023-ATU/DI:

“(…)

CONSIDERANDO:

“(…)

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Estudio Definitivo de Ingeniería **EDI 1B-13A “Estaciones E14 y E15, Proyecto de Arquitectura y Equipamiento Electromecánico” (Revisión 00), del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao” (Revisión 00)** presentado por el Concesionario, para su construcción en virtud a lo evaluado en los Informes N°115-2023-ATU/DI-SITF y N°116-2023-ATU/DI-SITF; los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar que la aprobación a la que se refiere el artículo primero no debe interpretarse como un traslado de responsabilidad del diseño el cual es competencia y responsabilidad del Concesionario; así como las demás obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión desarrolladas en los Informes N°115-2023-ATU/DI-SITF y N°116-2023-ATU/DI-SITF.

“(…)”,

¹⁰² Mediante Oficio N° 038-2023-CG/APP-PL2ML de fecha 19 de abril de 2023.

¹⁰³ Con Oficio N° D-00536-2023-ATU/GG de 21 de abril de 2023 la ATU dio respuesta a la Comisión de Control en relación al Oficio N° 036-2023-CG/APP-PL2ML respecto a los catorce (14) EDIs aprobados exceptuando las materias de inserción urbana, accesibilidad, señalización y otros.

CGR y en la aprobación de la RD N° 002-2023-ATU/DI y sus informes sustentatorios que forman parte integrante de la misma, no implican un cambio de posición de la ATU como organismo técnico, en la aprobación inicial y referencial de los diseños iniciales de las materias de inserción urbana, accesibilidad y señalización de los EDI, los que finalmente corresponden a las competencias y funciones de autoridades y organismos públicos y privados relacionados con el proyecto". [Subrayado añadido]

Sobre el particular, si bien la ATU afirma que han sido objeto de aprobación los aspectos técnicos de inserción urbana, accesibilidad y señalización de -entre otros- los seis (6) EDIs detallados en el Cuadro N° 10 correspondientes a la Etapa 2L2¹⁰⁴, de las resoluciones emitidas por la ATU citadas en el referido cuadro, se advierte claramente que tanto las resoluciones directorales como sus informes de conformidad técnica que las sustentan, **excluyen expresamente de la aprobación de sus EDIs a los aspectos técnicos de inserción urbana y sistemas de viales**, indicando textualmente que estos aspectos de los EDIs corresponden ser aprobados por la entidad municipal correspondiente, lo que ha sido cuestionado por el Concedente y el OSITRAN en los pronunciamientos detallados.

Cabe indicar que, frente a lo alegado por el ATU en el Informe N° D-00007-2023-ATU/DI-SAPLI, en el último pronunciamiento emitido por el Concedente a través del Oficio N° 1466-2023-MTC/19 de 9 de mayo de 2023, el MTC reafirma su posición respecto a que la falta de aprobación de la inserción urbana, accesibilidad y señalización -entre otros- de los seis (6) EDIs de la presente Etapa tiene un efecto adverso en la gestión y/o ejecución del Proyecto, ratificando lo manifestado por el MTC en los Informes N° 0974-2023-MTC/19.02 y Informe N° 1188-2023-MTC/19.02¹⁰⁵, evidenciándose la negativa de la ATU de corregir la aprobación de EDIS con exclusión de materias¹⁰⁶. Adicionalmente, resulta contradictoria la afirmación señalada por la ATU, que evidencia desconocimiento de lo decidido en sus propias resoluciones y sustentos técnicos, así como de los impactos que está generando a la normal ejecución de las obras de la presente Etapa del Proyecto, conforme lo alegado por el Concedente y el OSITRAN, manteniendo aprobaciones de los EDIs, señalados en el Cuadro N° 10 del presente informe, sin que se contemple los aspectos técnicos de inserción urbana y de sistema de desvíos, transgrediendo las citadas disposiciones contractuales legales

Cabe indicar que, mediante Oficio N° 1532-2023-MTC/19 del 12 de mayo de 2023, informó que en relación a las acciones dispuestas por el despacho del Viceministerio de Transportes "con la finalidad de que los EDIs sean aprobados de manera integral", ha requerido a la ATU subsanar la

¹⁰⁴ Referidos a los siguientes EDIs: 2L2-03, 2L2-11B, 2L2-08, 2L2-01, 2L2-07 y 2L2-11D.

¹⁰⁵ Mediante Informe N° 1188-2023-MTC/19.02 de 13 de abril de 2023, el MTC manifestó lo siguiente:

"(...)
3.3.19 En ese sentido, la ATU con su irregular accionar en materia de aprobación de EDIs e insistiendo con su postura de trasladar sus competencias a la Municipalidad Metropolitana de Lima para que ésta última sea quien apruebe los EDIs, estaría haciendo incurrir al Concedente en un incumplimiento de su obligación contractual de aprobación de EDIs con todas las especificaciones técnicas básicas señaladas en el Anexo 6 del Contrato de Concesión, en lo que respecta a los catorce (14) expedientes técnicos detallados anteriormente, generando contingencias al desarrollo del proyecto de la Línea 2, tales como, la imposibilidad del Concesionario de obtener los permisos para la ejecución de las Inversiones Obligatorias, lo cual se traduce en un mayor retraso del proyecto, con la consiguiente generación de controversias producto de los resarcimientos que requerirá el Concesionario.
(...)"

¹⁰⁶ Conforme se aprecia a continuación:

Oficio N° 1466-2023-MTC/19

"De lo expuesto por ATU, corresponde indicar que esta Dirección General se reafirma en lo manifestado en el Informe N° 0974-2023-MTC/19.02. Asimismo, mediante Informe N° 1188-2023-MTC/19.02, el mismo que fue trasladado a la ATU con Oficio N° 132-2023-MTC/01, esta Dirección reiteró su posición respecto a la falta de aprobación de la inserción urbana, accesibilidad y señalización, en los 14 EDIS citados en el mismo documento, y su impacto adverso en la gestión y/o ejecución del Proyecto Línea 2 del Metro de Lima

Finalmente, señalar que a la fecha la ATU no se ha pronunciado sobre el pedido del Concedente, respecto a las materias no aprobadas en los 14 EDIS antes señalados, solicitado con los oficios N° 1480-2022-MTC-19.02, N° 2069-2022-MTC-19.02, N° 2263-2022-MTC-19.02 y N° 1414-2023-MTC/19.02.

Por otro lado, cabe mencionar que la ATU, desde el 31 de marzo del presente año, viene aprobado los EDIS de manera integral, contemplando todas las materias que anteriormente no venía aprobando. Es el caso de los EDIS 2L4-01C y 1B-12D"

aprobación -entre otros- de los citados EDIs, a través de la emisión de un acto que aclare y/o enmiende las resoluciones de aprobación EDIs, con la finalidad que comprenda las especificaciones técnicas básicas.

Sin perjuicio de que el Concedente manifieste que su ente técnico desde el 31 de marzo del 2023, viene aprobando los EDIs de forma integral, se mantiene hasta la fecha el hecho que la ATU haya aprobado EDIs de la Etapa 2L2, excluyendo aspectos técnicos de inserción urbana y de sistemas viales (plan de desvíos), en contravención de lo establecido en la cláusula 6.3 y el Anexo 6 “Especificaciones Técnicas Básicas” del Contrato de Concesión, así como el Decreto Supremo N° 017-2021-MTC, situación que no ha sido modificada,.

La situación descrita en el presente informe contraviene lo siguiente:

- **Contrato de Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.**

“De los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI)”

6.3 Los EDIs deberán ser elaborados, conforme a las Especificaciones Técnicas Básicas, al Contrato y a la normatividad vigente y a las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción, considerando el procedimiento establecido en la presente Cláusula.

En este sentido, la evaluación que el Regulador y el CONCEDENTE hagan de los EDI tiene como finalidad analizar si lo desarrollado por el CONCESIONARIO se ajusta a lo requerido en la presente Cláusula. Corresponde al CONCEDENTE, aprobar los EDIs con opinión técnica del Regulador.
(...)”

“ANEXO 6- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS

(...)

2. ESTUDIOS DEFINITIVOS DE INGENIERÍA (EDI) DE OBRAS

2.1 GENERALIDADES

El CONCESIONARIO deberá desarrollar los EDI incluyendo:

- (...)
- *Arquitectura: Proyectos funcionales de las estaciones y patios / talleres acabados, comunicación visual, inserción urbana y paisajismo.*
- (...).

(...)

El CONCESIONARIO se compromete a que las Obras se lleven a cabo de conformidad y coherencia con los EDI aprobados, y que estos documentos serán preparados de acuerdo con el Contrato, las Buenas Prácticas de ingeniería y Construcción, las normas y los reglamentos especificados en el presente documento.

(...)

[Énfasis agregado]

2.4. PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LOS EDI

Los EDI deberán desarrollarse cumpliendo con la Propuesta Técnica, las Especificaciones y normas a nivel de detalle.

Deberá incluir, sin ser limitativo, lo siguiente:

(...)

2.4.3. Diseño de obras civiles

(...)

2.4.3.2. Estaciones, Pozos de Emergencia /Ventilación y Patios

(...)

- *Diseño de inserción urbana y paisajismo: informe técnico y planos (escala 1:500 y 1:200).*

(...)

2.7. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LOS EDIS DE OBRAS

El CONCESIONARIO deberá someter a la aprobación del CONCEDENTE, con opinión favorable del Regulador, la documentación de los EDI (...)

(...)

Los trabajos no podrán realizarse sin haber recibido una calificación que le permita proceder como se indica a continuación. Una copia de las presentaciones una vez analizada y verificada se devolverá al CONCESIONARIO con alguna de las siguientes inscripciones:

5. "APROBADO PARA CONSTRUCCIÓN"

Significa que el CONCESIONARIO puede proceder a la ejecución del trabajo

6. "APROBADO CON COMENTARIOS - PROCEDER Y PRESENTAR NUEVAMENTE"

Significa que el CONCESIONARIO podrá proceder con la condición de que acepta sin cargo al Regulador lo indicado en los comentarios y que volverá a presentar la documentación dentro de los 5 días hábiles para recibir la calificación 'APROBADO PARA CONSTRUCCIÓN'

7. "REVISADO CON OBSERVACIONES: CORREGIR Y PRESENTAR NUEVAMENTE"

Significa que el CONCESIONARIO volverá a presentar la documentación corregida dentro de los días hábiles, la presentación se hará con explicaciones y/o sustentaciones, pero bajo ningún concepto el CONCESIONARIO podrá proceder con la ejecución. Toda corrección indicada en un documento deberá considerarse como una corrección necesaria para cumplir con los requisitos del Contrato y de las Especificaciones Técnicas.

8. "RECHAZADO".

Cuando el contenido de la presentación no corresponda a los requisitos descritos en el párrafo anterior, la misma será devuelta al CONCESIONARIO con la inscripción "RECHAZADO", con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para volver a presentar la documentación completa, corregida según corresponda.

(...)

3. INFRAESTRUCTURA

(...)

3.5 INSERCIÓN URBANA DE LAS ESTACIONES

3.5.1 Generalidades

El Proyecto deberá considerar la inserción urbana de las estaciones teniendo en cuenta el entorno donde se ubica.

Los elementos a tener en cuenta para el diseño de la inserción urbana estará formada al menos por:

- Accesos peatonales a la estación
- Rejillas y ductos de servicio
- Salidas de emergencia
- Zona de Bicicletas

Por lo tanto, cualquier otra infraestructura de las Estaciones no deberá estar en Superficie.(...)" (...).

- **Decreto Supremo N° 017-2021-MTC- Decreto Supremo que incorpora Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)**

Artículo 1.- Incorporación de la Sexta Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 30900

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(.)

"Sexta.- Rol de la ATU como órgano técnico del MTC en los contratos de Asociación Público Privada celebrados con anterioridad a la Ley N° 30900

La ATU actúa como órgano técnico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la ejecución de los contratos de Asociación Público Privada vigentes de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, celebrados con anterioridad a la fecha de publicación de la Ley, hasta que

se suscriban los acuerdos para la cesión de posición contractual a favor de la ATU, a los que se refiere la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley o se extingan las concesiones para la ejecución, explotación, operación y mantenimiento de la misma.

Para efectos de lo señalado, la ATU en su calidad de órgano técnico es responsable de:

(...)

c. Elaborar, supervisar y aprobar los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDIs) y documentos vinculados con los proyectos de desarrollo, operación, construcción y puesta en servicio de la infraestructura ferroviaria de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

(...)”.

Dicha situación que afecta la ejecución de las Obras de esta Etapa conforme lo señalado por el Concedente y el OSITRAN, lo cual podría postergar su puesta en operación en desmedro de los futuros usuarios del servicio.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al Hito de Control N° 2: “Verificación del avance en la ejecución de las Obras establecidas en el Contrato de Concesión para la Etapa 2-L2 del Proyecto”, se encuentra detallada en el Apéndice N° 1 del presente informe.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario del MTC, la ATU y el OSITRAN.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

No aplica.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

En el Apéndice N° 2, se detallan las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control anterior al presente informe, así como la solicitud de información de las acciones preventivas y correctivas, y su estado a la fecha de la emisión del presente Informe.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al Hito de Control N° 2: “Verificación del avance en la ejecución de las Obras establecidas en el Contrato de Concesión para la Etapa 2-L2 del Proyecto”, se han advertido dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o logro de los objetivos del Contrato de Concesión, las cuales han sido detalladas en el numeral V del presente informe.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Director General de Programas y Proyectos en Transporte del MTC y al Director Ejecutivo de la ATU el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene dos (2) situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente a la verificación del avance en la ejecución de las Obras establecidas en el Contrato de Concesión para la Etapa 2-L2 del Proyecto, según lo establecido en el Contrato de Concesión, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad

del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Contrato de Concesión. Asimismo, deberá comunicar a esta Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de recibida la comunicación del presente informe, conforme a lo establecido en el numeral 6.1.8.2 de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM y sus modificatorias.

2. Hacer de conocimiento a la Presidenta del Concejo Directivo del OSITRAN el presente informe, en su calidad de Regulador del Contrato de Concesión.

Lima, 22 de mayo de 2023

SOLORZANO SIPIÓN, GERMÁN JOSÉ

Integrante
Comisión de Control

ROJAS CELESTINO, LIDIA YANET

Integrante
Comisión de Control

YABAR MAR, MIGUEL

Integrante
Comisión de Control

ZAMBRANO FERRO, JOSÉ LUIS

Jefe de Comisión
Comisión de Control

LUDEÑA MANCO, GERARDO

Supervisor
Comisión de Control

JUÁREZ MORALES, MILAGROS VANESSA

Subgerente de Control de Asociaciones Público
Privadas y Obras por Impuestos

APÉNDICE N° 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. SE EVIDENCIA QUE CONTINÚA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE DE LOS PLAZOS CONTRACTUALES PARA LA ENTREGA AL CONCESIONARIO DE LAS ÁREAS DE LA CONCESIÓN CORRESPONDIENTE A LOS POZOS DE VENTILACIÓN PV6, PV7, PV10 Y LAS ESTACIONES E-5, E-6 y E-7 DE LA ETAPA 2L2, ESTANDO PENDIENTE LA ADQUISICIÓN Y POSESIÓN DE PREDIOS Y LA LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS, CUYA GESTIÓN SE ENCUENTRA A CARGO DE LA ATU. ADICIONALMENTE, SE EVIDENCIA DILACIÓN EN EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE DETERMINADOS EDIs DE LA ETAPA 2L2 POR PARTE DEL CONCESIONARIO, INCUMPLIENDO EL PLAZO PREVISTO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN. AMBAS SITUACIONES DILATAN EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA ETAPA 2L2, LO QUE PODRÍA POSTERGAR SU PUESTA EN OPERACIÓN, EN DESMEDRO DE LOS FUTUROS USUARIOS DEL SERVICIO.

N°	Documento
1	Contrato de Concesión de la Línea 2 y ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la red básica del metro de lima y callao.
2	Adenda N° 1 al Contrato de Concesión de la Línea 2 y ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la red básica del metro de lima y callao.
3	Adenda N° 2 al Contrato de Concesión de la Línea 2 y ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la red básica del metro de lima y callao.
4	Informe N° 95 del Supervisor CSIL2 de febrero de 2023.
5	Oficio N° D-000452-2023-ATU/GG de fecha 5 de abril de 2023 (Exp. 0820230118809)
6	Oficio N° 03325-2023-GSF-OSITRAN de fecha 5 de abril de 2023 (Exp. 0820230120455)
7	Oficio N° 1182-2023-MTC/19 de fecha 12 de abril de 2023 (Exp. 0820230115776)
8	Nuevo Cronograma Actualizado de Ejecución establecido en el Anexo II de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión
9	Ficha Semanal N° 409 de CSIL2 a marzo de 2023
10	Informe N° D-000040-2023-ATU/DI-SAPLI de 4 de abril de 2023
11	Documento PDF “Atención a ítem N° 4, 5, 6 y 7 del Oficio N° 025-2023-CG/APP-PL2ML” elaborado por el Supervisor CSIL2 de marzo de 2023
12	Informe de Hito de Control N° 11054-2022-CG/APPSCC de fecha 29 de setiembre de 2022
13	Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192
14	Oficio N° 3085-2022-MTC/19 de fecha 16 de mayo de 2022
15	Informe N° D-000103-2022-ATU/DI-SAPLI de fecha 1 de abril de 2022
16	Oficio N° 1126-2023-MTC/19.02 de fecha 3 de abril de 2023
17	Informes N° D-000110-2023-ATU/DI-SIFT de fecha 31 de marzo de 2023
18	Memorando N° 00070-2023-JCFM-GSF-OSITRAN de fecha 4 de abril de 2023
19	Memorando N° D-000607-2023-ATU/DI de 31 de marzo de 2023
20	CAR-9527-23-CSIL2-OSITRAN-0 del 17 de febrero del 2023
21	CAR-9621-23-CSIL2-OSITRAN-0 del 10 de marzo de 2023
22	ACTA N° 2-2023-SCC-CCL2ML de 12 de abril de 2023
23	Oficio N° D-000597-2023-ATU/GG de fecha 4 de mayo de 2023
24	Informe D-000072-2023-ATU/DI-SAPLI de fecha 3 de mayo de 2023

2. LA ATU APROBÓ ESTUDIOS DEFINITIVOS DE INGENIERÍA DE LA ETAPA 2L2, EXCLUYENDO ASPECTOS TÉCNICOS DE INSERCIÓN URBANA Y DE SISTEMAS VIALES (PLAN DE DESVÍOS), EN CONTRAVENCIÓN A LA CLÁUSULA 6.3 Y EL ANEXO 6 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS” DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ASÍ COMO LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 017-2021-MTC. ESTA SITUACIÓN AFECTA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS SEGÚN LO SEÑALADO POR EL CONCEDENTE Y OSITRAN, LO CUAL PODRÍA POSTERGAR SU PUESTA EN OPERACIÓN EN DESMEDRO DE LOS FUTUROS USUARIOS DEL SERVICIO.

N°	Documento
1	Contrato de Concesión de la Línea 2 y ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la red básica del metro de lima y callao.
2	Adenda N° 1 al Contrato de Concesión. de la Línea 2 y ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la red básica del metro de lima y callao.
3	Adenda N° 2 al Contrato de Concesión. de la Línea 2 y ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la red básica del metro de lima y callao.
4	Informe de Hito de Control N° 11054-2022-CG/APP-SCC de 29 de setiembre de 2022
5	Oficio N° 1182-2023-MTC/19 de fecha 12 de abril de 2023
6	Informe N° 045-2023-ATU/DI-SITF de fecha 2 de febrero de 2023
7	Oficio N° D-00452-2023-ATU/CG de fecha 05 de abril de 2023
8	Oficio N° 1126-2023-MTC/19.02 de fecha 3 de abril de 2023
9	Oficio N° 03325-2023-GSF-OSITRAN de 5 de abril de 2023
10	Oficio N° 00638-2022-GSF-OSITRAN de 20 de enero de 2020
11	Oficio N° 05929-2021-GSF-OSITRAN de 15 de junio de 2021,
12	Oficio N° 3311-2021-MTC/19 el 132 de julio de 2021
13	Oficio N° 3435-2022-MTC/19 de 27 de mayo de 2022
14	Carta N° ML2-SPV-CARTA-2022-3585 de 29 de diciembre de 2022
15	Oficio N° 5297-2021-MTC/19 de 27 de octubre de 2021
16	Informe N° 436-2017-MTC/33.8 de 20 de diciembre de 2017
17	Informe N° 151-2020-ATU/DI-SIFT de 20 de noviembre de 2020
18	Informe N° 56-2021-ATU/DI-SIFT de 23 de marzo de 2021
19	Oficio N° D-00135-2023-ATU/DI de 20 de marzo de 2023
20	Informe N° 096-2023-ATU/DI-SITF de 17 de marzo de 2023
21	Oficio N° 1014-2023-MTC/19.02 de 22 de marzo de 2023
22	Oficio N° 8826-2017-GSF-OSITRAN de 23 de noviembre de 2017
23	Oficio N° 08404-2021-GSF-OSITRAN de 18 de agosto de 2021
24	Oficio N° 03002-2022-GSF-OSITRAN de 1 de abril de 2022
25	Informe Técnico N° 094-2018-MTC/33.8 de 28 de mayo de 2018
26	Informe N° 120-2021-ATU/DI-SIFT de 08 de julio de 2021
27	Oficio N° D-000024-2022-ATU/DI de 24 de enero de 2022
28	Informe N° 163-2022-ATU/DI-SIFT de 08 de junio de 2022
29	Oficio N° D-000228-2022-ATU/DI de 09 de junio de 2022
30	Oficio N° 3381-2021-MTC/19 de 13 de julio de 2021
31	Resolución de Dirección de Infraestructura N° 013-2022-ATU/DI
32	Oficio N° 708-2023-MTC/19.02 de 22 de febrero de 2023
33	Informe N° 096-2023-ATU/DI-SITF de 17 de marzo de 2023
34	Informe N° D-000040-2023-ATU/DI-SAPLI de 4 de abril de 2023
35	Oficios N° 3754-202-MTC/19 del 16 de junio de 2022
36	Oficios N° 3185-2021-MTC/19 de 01 de julio de 2021
37	Oficio N° 4972-2021-MTC/194 de octubre de 2021
38	Informe N° 130-2022-ATU/DI-SITF
39	Informe N° 125-2022-ATU/DI-SITF
40	Informe N° 226-2022-ATU/DI-SITF
41	Informe N° 279-2022-ATU/DI-SITF
42	Informe N° 0974-2023-MTC/19.02 de 22 de marzo de 2023
43	Memorando N° 1835-2023-MTC/19 de 31 de marzo de 2023
44	Oficio N° 11333-2022-GSF-OSITRAN
45	Oficio N° 11617-2022-GSF-OSITRAN
46	Oficio N° 01326-2023-GSF-OSITRAN

N°	Documento
47	Oficio N° 03146-2023-GSF-OSITRAN
46	Informe N° 043-2023-ATU/DI
49	Informe N° 315-2022-ATU/DI-SITF
50	Informe N° 315-2022-ATU/DI-SITF
51	Oficio N° D-000567-2023-ATU/GG de 26 de abril de 2023
52	Oficio N° 1480-2022-MTC/19.02 de fecha 24 de octubre de 2022
53	Oficio N° 2069-022-MTC/19.02 de fecha 24 de octubre de 2022
54	Oficio N° 2263-022-MTC/19.02 de fecha 21 de diciembre de 2022
55	Informe N° D-00007-2023-ATU/DI-SAPLI de fecha 21 de abril de 2023
56	Oficio N° D-00536-2023-ATU/GG de 21 de abril de 2023
57	Oficio N° 1303-2023-MTC/19 de 21 de abril de 2023
58	Oficio N° 1466-2023- MTC/19 de 9 de mayo de 2023
59	Informe N° 1188-2023-MTC/19.02 de 13 de abril de 2023

APÉNDICE N° 2
INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS DE LOS INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Informe de Hito de Control N° 688-2023-CG/APP-SCC– Hito de Control N° 1 del 14 de marzo de 2023

Número de situaciones adversas que identificadas: 3

Número de situaciones adversas que subsisten: 3

N°	Situación Adversa	Documentos de la Entidad	Detalle de las acciones preventivas y correctivas adoptadas	Estado de la situación adversa
1	LA DIVERGENCIA ENTRE EL CONCESIONARIO, EL MTC Y LA ATU EN TORNO A LAS PASARELAS DE PAGO BANCARIO Y PAGO CON DINERO ELECTRÓNICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE PASAJEROS, IMPIDE LA CULMINACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS OBRAS DE LA ETAPA 1A, LO QUE CONTINÚA RETRASANDO LAS PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA Y SU PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL, DILATANDO EL APROVECHAMIENTO DE ESTA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LOS USUARIOS.	MTC: Oficio N° 0977-2023-MTC/19 de 24 de marzo de 2023 que adjunta el Informe N° 1006-2023-MTC/19.02. Oficio N° 1354-2023-MTC/19 de 26 de abril de 2023 que adjunta el N° 1308 -2023-MTC/19.02 de 25 de abril de 2023. ATU: Oficio N° D-000377-ATU/CG de 23 de marzo de 2023 que adjunta el Informe N° D-000103-2023-	De lo indicado por el MTC Con Oficio N° 0977-2023-MTC/19 de fecha 24 de marzo de 2023 que adjunta el Informe N° 1006-2023-MTC/19.02, la Dirección General de Programa y Proyectos de Transportes del MTC (en adelante, DGPPT) comunicó a la Comisión de Control las acciones preventivas y/o correctivas que viene adoptando respecto de la situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control N° 688- 2023-CG/APP relacionada al Sistema de Control de Pasajeros (en adelante, SCP), señalando lo siguiente: - Mediante Oficio N° 0526-2023-MTC/19 de 22 de febrero de 2023, el Concedente instruyó al Concesionario “<i>Culminar el desarrollo del Sistema de Control de Pasajeros para el inicio de la Puesta en Operación Comercial de la etapa 1A sin pago bancario y dinero electrónico implementando únicamente pagos físicos (monedas y billetes)</i>” (Resaltado agregado). - Al respecto, el Concesionario, mediante Carta ML2 -SPV-CARTA -2023 -0581 de 10 de marzo de 2023, manifestó su negativa a ejecutar la instrucción del Concedente, señalando, entre otros, que la misma implica una modificación contractual y no contempla las consecuencias en términos de costo y plazo, así como el impacto en la explotación del Metro, como se muestra a continuación: “<i>El Concedente no puede pretender instruir una modificación contractual para privar al SCP de la funcionalidad de pago bancario y dinero electrónico, ignorando las consecuencias en términos de coste y plazo, así como de impacto en la Explotación del Metro que se derivarían de dicho cambio</i>”. - Con Oficio N° 0871-2023-MTC/19 de 17 de marzo de 2023, sobre la base de lo indicado en el Informe N° 0813-2023-MTC/19.02 de 14 de marzo de 2023, la DGPPT instruyó a la ATU, en su calidad de administradora del Sistema Integrado de Transporte (SIT) y del Sistema de Recaudo Único (SRU), a suscribir los acuerdos comerciales con los operadores de los servicios de pago electrónico para la implementación del pago con tarjeta bancaria y dinero electrónico en el SCP, teniendo en consideración lo indicado por el OSITRAN, mediante Oficio N° 104-2.22-SCD-OSITRAN e Informe Conjunto N° 0089-2022-IC-OSITRAN¹⁰⁷, en cuanto a que no le corresponde al Concesionario asumir la suscripción de los referidos acuerdos	Por lo expuesto, la Comisión considera que la situación adversa en el marco de las competencias del MTC se encuentra “Con acciones” venciendo su plazo para corregir la situación adversa el 16 de junio de 2023, dado que solicitó una ampliación de plazo de 45 días calendario, en el marco de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”.

¹⁰⁷ Según se señala en el Informe N° 0813-2023-MTC/19.02 de 14 de marzo de 2023 de la Dirección de Inversión Privada del MTC, la opinión de OSITRAN fue emitida en el marco de la interpretación del Contrato de Concesión solicitado por el Concedente. El OSITRAN en su Informe Conjunto N° 0089-2022-IC-OSITRAN concluye lo siguiente:
 “Así, resulta necesario traer a colación lo dispuesto por el OSITRAN mediante Oficio N° 104- 2022-SCD-OSITRAN e Informe Conjunto N° 0089-2022-IC-OSITRAN, por el cual emitió opinión concluyendo lo siguiente respecto de los costos de transacción (comisiones) por las pasarelas bancarias:

N°	Situación Adversa	Documentos de la Entidad	Detalle de las acciones preventivas y correctivas adoptadas	Estado de la situación adversa
		ATU/DIR_SIGT de 20 de marzo de 2023 Oficio N° D-000584-ATU/CG de 2 de mayo de 2023 que adjunta el Informe N° D-000019-2023-ATU/DI-SITF de 27 de abril de 2023 e Informe N° D-000064-2023-ATU/DI-SAPLI de 27 de abril de 2023 Oficio N° D-000596-ATU/CG de 4 de mayo de 2023 que adjunta el Informe D-000163-2023-ATU.DIR-SIGT de 3 de mayo de 2023	comerciales, ni los costos de transacción (comisiones) derivados de dichos acuerdos, entendiéndose que sería obligación del Concedente, a través de la ATU, asumir la suscripción de dichos acuerdos comerciales y sus respectivos costos. - o Asimismo, la Dirección de Inversión Privada en Transportes del MTC (en adelante, DINPTRA), mediante Informe N° 0885-2023-MTC/19.02 de 20 de marzo de 2023, informó a la DGPPT del MTC, entre otros, lo siguiente: - Que dado el pronunciamiento del OSITRAN, el Concedente se ve en la obligación de asumir, bajo protesto, la suscripción de los acuerdos comerciales para el pago con tarjeta bancaria y dinero electrónico, así como los costos derivados de dichos acuerdos, por lo que, en el marco de lo señalado en el numeral 5.3¹⁰⁸ de la Cláusula Quinta del Convenio de Encargo de Gestión, se instruyó a la ATU implementar los referidos acuerdos. No obstante, la ATU ha manifestado su renuencia a ejecutar lo solicitado por la DGPPT, dado que dicha entidad considera que la suscripción de los referidos acuerdos y sus respectivos costos es obligación del Concesionario. - En ese sentido, la DINPTRA del MTC considera necesario encargar a la ATU lo relacionado a la suscripción de los acuerdos antes mencionados, mediante una Resolución Ministerial en el marco de lo dispuesto en el literal n) de la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2021-MTC¹⁰⁹, a fin de evitar que se siga dilatando la implementación del SCP y la Puesta en Operación Comercial de la Etapa 1A del Proyecto. - o Mediante Memorando N° 1472-2023-MTC/19 de 20 de marzo de 2023, la DGPPT elevó al Vice Ministerio de Transportes la propuesta de encargo a la ATU antes mencionada, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente para la emisión de la respectiva Resolución Ministerial, emitiéndose la Resolución Ministerial N°406-2023-MTC/01.02 el 17 de abril de 2023 Sobre las acciones adoptadas por el MTC para corregir la situación adversa del Informe de Hito de Control, se debe señalar que de conformidad con lo establecido Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", la entidad tiene un plazo máximo de 45 días calendario para corregir dicha situación adversa, plazo que para el MTC venció el 02 de mayo de 2023. No obstante, el MTC a través del Oficio N° 1354-2023-MTC/19 de fecha 26 de abril de 2023 adjuntando el Informe N° 1308 -2023-MTC/19.02 de 25 de abril de 2023, solicitó a la Comisión una ampliación de plazo de 45 días calendario a efectos de corregir la situación adversa identificada en el Informe de Hito de Control	En el caso de la ATU, Comisión también considera que la situación adversa en el marco de las competencias de la ATU se encuentra "Con acciones" venciendo su plazo para corregir la situación adversa el 16 de junio de 2023, dado que solicitó una ampliación de plazo de 45 días calendario, en el marco de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo".

"Informe Conjunto N° 0089-2022-IC-OSITRAN

[...]

56. La Cláusula 8.11 del Contrato de Concesión es una disposición contractual relacionada con la obligación del Concesionario (venta de boletos u otros medios de pago) durante la explotación del servicio, sin que dentro de esta sea posible advertir que también se haya incorporado el asumir los costos de transacción (comisiones) que se generen por el uso de las tarjetas de débito y crédito y otras "formas de pago", elegida por el usuario para obtener su título de viaje y almacenarlo en su tarjeta sin contacto (TSC).
57. El acápite 4.12.3 del numeral 4.12 del Anexo 6 del Contrato de Concesión hace referencia a los requisitos y jerarquización de la arquitectura del Sistema de Control de Pasajeros, el cual se concibe como el conjunto de equipos e instalaciones estructurados para satisfacer las necesidades básicas que se presenten en las estaciones de la Línea 2 del Metro de Lima y Callao, sin que en el marco de su implementación se haya previsto la obligación de asumir los costos de transacción (comisiones) que se generen por la venta o recarga de la "Tarjetas Sin Contacto" (TSC), a consecuencia de la "forma de pago" elegida por el usuario (tarjeta de crédito o de débito /u otro mecanismo habilitado)".

¹⁰⁸ En el numeral 5.3 Convenio de encargo, establece:

"5.3 Todo acto que fuera realizado fuera del encargo de gestión o, en su caso, sin contar con la aprobación previa del MTC, será responsabilidad de la ATU y no surtirá efectos."

¹⁰⁹ En dicho literal se señala lo siguiente: "n) Otras atribuciones que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por Resolución Ministerial".

N°	Situación Adversa	Documentos de la Entidad	Detalle de las acciones preventivas y correctivas adoptadas	Estado de la situación adversa
			Al respecto, la Comisión, luego de la evaluación realizada según los criterios establecidos el Procedimiento "Seguimiento y Evaluación de las Acciones para la Atención a las Situaciones Adversas de los Informes de Servicio de Control Simultaneo" otorgó la ampliación de plazo solicitada por el MTC, lo cual fue comunicado a través del Oficio N° 044-2023-CG/APP-PL2ML de 2 de mayo de 2023. Cabe precisar que, con dicha ampliación de plazo, el vencimiento para corregir la referida situación adversa es el 16 de junio de 2023. En ese sentido, la Comisión considera que la situación adversa identificada se encuentra con acciones, en tanto se advierten acciones orientadas a corregir la situación adversa identificada, como la emisión de la Resolución Ministerial N°406-2023-MTC/01.02 el 17 de abril de 2023, donde, entre otros, dispuso que <i>"la ATU, en su calidad de órgano técnico, realice las actividades conducentes a la implementación de las formas de pago con tarjeta de crédito, tarjeta de débito y dinero electrónico para el Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro Lima y Callao";</i> <u>De lo indicado por la ATU</u> Con Oficio N° D-000377-ATU/CG de 23 de marzo de 2023 adjuntando el Informe N° D-000103-2023-ATU/DIR_SIGT de 20 de marzo de 2023, la Autoridad de Transporte Urbano (en adelante, ATU) respecto de la situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control N° 688- 2023-CG/APP, comunicó a la Comisión de Control lo siguiente: ○ Todo lo relacionado con el seguimiento del diseño y desarrollo del software del SCP del Proyecto Línea 2 es una obligación del Concedente, es decir el MTC, donde la ATU, conforme su Ley de creación, Ley 30900, y a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2019-MTC, interviene en calidad de Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco del Convenio de Encargo de Gestión suscrito entre el MTC y la ATU. ○ El Concedente ha cumplido con la entrega oportuna de toda la información contractual exigible (<i>mapping de la memoria de la tarjeta y las especificaciones funcionales del software</i>) que requería el Concesionario para el diseño, desarrollo y ejecución del SCP, por lo que corresponde que el Concesionario culmine el mismo y de inicio a la operación comercial del Tramo 1A. ○ Sobre el pedido del Concesionario de información de las pasarelas de pago bancario y pago con dinero electrónico la ATU considera que la pasarela de pago está relacionada con los medios de pago electrónicos, que el Concesionario gestionará y decidirá implementar para su operación comercial, por lo que es el Concesionario quien debe identificar y elegir bajo su libre decisión comercial a las empresas prestadoras del servicio de pago electrónico. De lo expuesto, se advierte que, en opinión de la ATU, lo establecido en el Contrato de Concesión y lo manifestado por el OSITRAN sobre la implementación del SCP incluyendo el pago por medios electrónicos, no le correspondería adoptar acciones, toda vez que dicha implementación es una obligación del Concedente, siendo la ATU únicamente el Organismo Técnico Especializado del Concedente y cuyas funciones se encuentran enmarcadas en el Convenio de Encargo de Gestión suscrito entre el MTC y la ATU. No obstante, la ATU a través del Oficio N° D-000596-ATU/CG de 4 de mayo de 2023 adjuntó el Informe D-000163-2023-ATU.DIR-SIGT de 3 de mayo de 2023 elaborado por la Subdirección de Integración y Gestión Tecnológica, mediante el cual solicitó una ampliación de plazo por 45 días calendario para informar las acciones adoptadas a efectos de corregir la situación adversa 1 identificada en el Informe de Hito de Control N° 688- 2023-CG/APP-SCC, dado que el MTC ha emitido la Resolución Ministerial N°406-2023-MTC/01.02 el 17 de abril de 2023, donde, entre otros, dispuso que <i>"la ATU, en su calidad de órgano técnico, realice las actividades conducentes a la implementación de las formas de pago con tarjeta de crédito, tarjeta de débito y dinero electrónico para el Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro Lima y Callao".</i>	

N°	Situación Adversa	Documentos de la Entidad	Detalle de las acciones preventivas y correctivas adoptadas	Estado de la situación adversa
			En ese sentido, la ATU manifiesta que tiene un reciente encargo del MTC, tras la emisión de la referida Resolución, por lo que, deben gestionar acciones coordinadas con el MTC, en su calidad de Concedente, respecto a la implementación de las formas de pago con tarjeta de crédito, tarjeta de débito y dinero electrónico para el SCP del Proyecto, a fin de dar cumplimiento al mandato conferido a la ATU, en la citada Resolución Ministerial. Al respecto, se debe señalar que de conformidad con lo establecido Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", la entidad tiene un plazo máximo de 45 días calendario para corregir dicha situación adversa, plazo que para la ATU venció el 02 de mayo de 2023. No obstante, tal como se ha indicado, la ATU solicitó a la Comisión una ampliación de plazo de 45 días calendario a efectos de corregir la situación adversa identificada en el Informe de Hito de Control, por lo que la Comisión, luego de la evaluación realizada según los criterios establecidos el Procedimiento "Seguimiento y Evaluación de las Acciones para la Atención a las Situaciones Adversas de los Informes de Servicio de Control Simultáneo" otorgó la ampliación de plazo solicitada por la ATU, lo cual fue comunicado a través del Oficio N° 048-2023-CG/APP-PL2ML de 5 de mayo de 2023. Cabe precisar que, con dicha ampliación de plazo, el vencimiento para corregir la referida situación adversa es el 16 de junio de 2023. En ese sentido, la Comisión considera que la situación adversa identificada se encuentra "Con acciones"	
2	NO SE EVIDENCIA QUE LA ATU HAYA EJECUTADO UNA SOLUCIÓN TÉCNICA CON RELACIÓN AL CANAL DE RIEGO UBICADO EN LA ESTACIÓN E24 DE LA ETAPA 1A DEL PROYECTO, EN EL MARCO DE SU FUNCIÓN ASIGNADA EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 991-2021-MTC/01 AUN CUANDO ELLO FUE ADVERTIDO HACE 18 MESES POR ESTA ENTIDAD FISCALIZADORA SUPERIOR. DICHA SITUACIÓN MANTIENE EN RIESGO LA SEGURIDAD Y TRANSITABILIDAD PARA LOS USUARIOS DE LA VÍA Y FUTUROS USUARIOS DEL SERVICIO EN LOS	ATU: Oficio N° D-000377-ATU/CG de 23 de marzo de 2023 que adjunta Informe N° 097-2023-ATU/DI-SITF de 20 de marzo de 2023. Oficio N° D-000584-ATU/CG de 2 de mayo de 2023 que adjunta Informe N° D-000019-2023-ATU/DI-SITF de 27 de abril de 2023.	De lo indicado por la ATU Con Oficio N° D-000377-ATU/CG de 23 de marzo de 2023, la ATU comunicó a la Comisión de Control las acciones preventivas y/o correctivas que viene adoptando respecto de la situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control N° 688- 2023-CG/AP relacionada al canal de riego, señalando lo siguiente: Mediante Informe N° 097-2023-ATU/DI-SITF de 20 de marzo de 2023, la Dirección de Infraestructura de la ATU informó a la Comisión de Control que a la fecha se cuenta con opinión técnica favorable del expediente de "Reubicación o Desvío del Canal de Regadío que interfiere con la Estación E24 – Mercado de Santa Anita" presentado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac (en adelante, JUSHR). Asimismo, señaló que se encuentran evaluando la posibilidad de suscribir un convenio de colaboración entre la ATU y la JUSHR, en el marco de lo establecido en el artículo 88 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece, que los convenios de colaboración con el Estado y los privados no puede existir retribución con cargo a fondos públicos que implique un beneficio económico (ganancia o utilidad). Al respecto, mediante Oficio N° D-000131-2023-ATU/DI del 15 de marzo de 2023, la ATU remite a la JUSHR el Informe N° 095-2023-ATU/DI-SITF elaborado por la Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario, con la finalidad que dicha Junta responda las consultas formuladas en dicho Informe, a efectos de que la ATU tenga el sustento y seguridad jurídica que la JUSHR se encuentra normativamente habilitada para poder ejecutar las obras de canal de riego que interfiere con la adecuación vial temporal de la Estación E24 – Mercado Santa Anita.	Por lo expuesto, de conformidad con lo estipulado por la Directiva N° 013-2022-CG/NORM se considera que la situación adversa relacionado al canal de riego ubicado en la E-24, en el marco de las competencias de la ATU, se encuentra "No Corregida"

N°	Situación Adversa	Documentos de la Entidad	Detalle de las acciones preventivas y correctivas adoptadas	Estado de la situación adversa
	SUBTRAMOS ADYACENTES A DICHA ESTACIÓN.		Con la respuesta de la Junta, la ATU procederá a adoptar las acciones necesarias a fin de proceder, ya sea a través de un Convenio Interinstitucional o bajo alguna de las modalidades de contratación previstas en la Ley de Contrataciones del Estado para la ejecución del expediente "Reubicación o Desvío del Canal de Regadío que Interfiere con la Estación E24 – Mercado Santa Anita". ○ Adicionalmente, mediante Oficio N° D-000584-ATU/CG de 2 de mayo de 2023 adjuntando el Informe N° D-000019-2023-ATU/DI-SITF de 27 de abril de 2023 elaborado por la Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario, la ATU comunicó a la Comisión de Control respecto de la situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control N° 688- 2023-CG/AP relacionada al canal de riego lo siguiente: La JUSHR, mediante Oficio N° 180-2023-JUSHR-P de 18 de abril de 2023, respondió al requerimiento de la ATU efectuado a través del Oficio N° D-000131-2023-ATU/DI del 15 de marzo de 2023, confirmando que tiene el sustento jurídico necesario para ejecutar las obras referentes al expediente técnico del proyecto "Reubicación o desvío del Canal de Riego que interfiere con la construcción de la Estación 24 – Mercado Santa Anita "y que se requerirá de un Acuerdo del Concejo Directivo de la JUSHR, de manera previa a la elaboración y suscripción del convenio entre la ATU y la JUSHR para la ejecución de la solución para el canal de riesgo. Asimismo, la ATU, sobre dicho convenio ha manifestado que para la segunda semana de mayo (plazo sujeto a modificaciones) remitirá el informe de sustento para la suscripción del convenio de colaboración entre ATU y JUSHR, el cual será evaluado por la Alta Dirección y sus órganos de apoyo de la ATU. Sobre lo señalado por la ATU, si bien dicha entidad viene realizando acciones frente a la situación adversa referida, se precisa que la Directiva N° 013-2022-CG/NORM estipula que el plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de control es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la notificación del informe, y esta por única vez, puede ser ampliado hasta cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales. Bajo este marco, se advierte que el Informe de Hito de Control N° 688-2023-CG/APP-SCC fue notificado a dicha entidad el 14 de marzo de 2023, por lo que, el plazo máximo para la corrección de la referida situación adversa venció el 02 de mayo de 2023, no habiendo la ATU solicitado una ampliación de plazo para la implementación de acciones correctivas y preventivas frente a la situación adversa, por ende, la Comisión considera que la situación adversa en evaluación "No Corregida"	
3	SE EVIDENCIA INCUMPLIMIENTO EN LOS PLAZOS CONTRACTUALES DE ENTREGA DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN Y LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS DE LA ESTACIÓN CENTRAL E13 DE LA ETAPA 1B. ADICIONALMENTE, SE EVIDENCIA DILACIÓN EN EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LOS	MTC: Oficio N° 0977-2023-MTC/19 de 24 de marzo de 2023 que adjunta el Informe N° 1006-2023-MTC/19.02. Oficio N° 1354-2023-MTC/19 de 26 de abril de 2023 que adjunta el N° 1308 -2023-	De lo indicado por el MTC Con Oficio N° 0977-2023-MTC/19 de 24 de marzo de 2023 que adjunta el Informe N° 1006-2023-MTC/19.02, la DGPPT del MTC comunicó a la Comisión de Control las acciones preventivas y/o correctivas en relación con la presente situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control N° 688- 2023-CG/APP, señalando lo siguiente: Respecto de la entrega del Área de la Concesión de la estación E-13 ○ Los predios pendientes de adquisición y liberación de interferencias correspondientes a la Estación E13, serían adquiridos en mayo 2023, y estaría libre de interferencias en julio 2023, según lo informado por la ATU a través del Oficio N° D-000024-2023-ATU-DI de fecha 12 de enero de 2023 que adjunta el Informe N°01-2023-LAMP-TGVH-EACL-FPC-SKAV-JLTM de fecha 12 de enero de 2023.	Por lo expuesto, la Comisión considera que la situación adversa en el marco de las competencias del MTC se encuentra "Con acciones" venciendo su plazo para corregir la situación adversa el 16 de junio de 2023, dado que solicitó una ampliación de plazo de 45 días calendario, en el marco de

N°	Situación Adversa	Documentos de la Entidad	Detalle de las acciones preventivas y correctivas adoptadas	Estado de la situación adversa
	EDIs DE LA ETAPA 1B POR PARTE DEL CONCESIONARIO RESPECTO DEL PLAZO PREVISTO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN. TALES SITUACIONES RETRASAN EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTA ETAPA, LO QUE A SU VEZ PODRÍA POSTERGAR SU PUESTA EN OPERACIÓN, EN DESMEDRO DE LOS FUTUROS USUARIOS DE ESTE SERVICIO.	MTC/19.02 de 25 de abril de 2023 ATU: Oficio N° D-000377-ATU/CG de 23 de marzo de 2023 adjunto el Informe N° D-00006-2023-ATU/DI-SAPLI de 21 de marzo de 2023. Oficio N° D-000584-ATU/CG de 2 de mayo de 2023 que adjunta Informe N° D-000019-2023-ATU/DI-SITF de 27 de abril de 2023 e Informe N° D-000064-2023-ATU/DI-SAPLI de 27 de abril de 2023	o Asimismo, la ATU, mediante Oficio N° D-000128-2023-ATU/DI de fecha 14 de marzo de 2023, ha solicitado al Concesionario una propuesta técnico-económica, que permita reubicar los monumentos ubicados en la Av. 9 de Diciembre (antes Paseo Colón), a fin de poder evaluar y determinar la posibilidad de suscribir un Acuerdo de Encargo para la reubicación de dichos monumentos ubicados en el área de Concesión de la E-13. o Adicionalmente, la DGPPT y DINPTRA del MTC vienen desarrollando reuniones de trabajo con la MML y el Ministerio de Cultura, a fin de conseguir las autorizaciones del traslado de monumentos ubicados en la Estación E13. Respecto de la dilación en el levantamiento de observaciones en los EDIs o Sobre el EDI Denegado desde el 2018 (EDI 1B-07B): el MTC, mediante Oficio N° 0744-2023-MTC/19.02 de 24 de febrero de 2023, solicitó al Concesionario la presentación del EDI 1B 07B. Posteriormente, mediante Carta N° ML2-SPV-CARTA-2023-0252 de 27 de febrero de 2023, el Concesionario solicitó al Concedente la aprobación de la división del EDI 01B-07B (Sub EDI 01-07D; Sub EDI 01B-07E; Sub EDI 01B-07F). Sobre dicha división, el OSITRAN, con Oficio N° 02354-2023-GSF-OSITRAN, indica que es factible la división de EDI. A la fecha se encuentra pendiente de revisión por la ATU. o Sobre los EDIs en revisión y/o levantamiento de observaciones: - EDI 1B-11C: el Concedente mediante Oficio N° 1376-2022-MTC/19.02 de 17 de octubre de 2022 notificó las observaciones a este EDI, a la fecha el levantamiento de observaciones no ha sido presentado por el Concesionario. La situación de este EDI es la misma que se advirtió en el Informe de Hito de Control. - EDI 1B-12D: mediante Carta N° ML2-SPV-CARTA-2023-0377 de 15 de febrero de 2023 el Concesionario presentó la Revisión 00. A la fecha se encuentra pendiente la emisión de la opinión del Regulador sobre el referido EDI, cuyo plazo venció el 08 de marzo de 2023. La situación de este EDI es la misma que se advirtió en el Informe de Hito de Control. - EDI 1B-13A: El MTC indica que con Oficio N° 0610-2023-MTC/19.02 de fecha 15 de febrero de 2023, reitera a la ATU continuar con el proceso de aprobación del EDI 1B -13A, toda vez que se encuentra pendiente de respuesta su opinión. La situación de este EDI es la misma que se advirtió en el Informe de Hito de Control. - EDI 18B: Con Oficio N° 0868-2023-MTC/19.02 de 13 de marzo de 2023¹¹⁰, el MTC notificó al Concesionario las observaciones a este EDI para su levantamiento, cuyo plazo venció 22 de marzo de 2023. Sobre las acciones adoptadas por el MTC para corregir esta situación adversa, de conformidad con lo establecido Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", la entidad tiene un plazo máximo de 45 días calendario para corregir dicha situación adversa, plazo que para el MTC venció el 02 de mayo de 2023. No obstante, el MTC a través del Oficio N° 1354-2023-MTC/19 de fecha 26 de abril de 2023 adjuntando el Informe N° 1308 -2023-MTC/19.02 de 25 de abril de 2023, solicitó a la Comisión una ampliación de plazo de 45 días calendario a efectos de corregir la situación adversa identificada en el Informe de Hito de Control. Al respecto, la Comisión, luego de la evaluación realizada según los criterios establecidos el Procedimiento "Seguimiento y Evaluación de las Acciones para la Atención a las Situaciones Adversas de los Informes de Servicio de Control Simultáneo" otorgó la ampliación de plazo solicitada por el MTC, lo cual fue comunicado a través del Oficio N° 044-2023-CG/APP-PL2ML de 2 de	la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo".

¹¹⁰ Sobre este EDI, el MTC informó que mediante Carta N° ML2-SPV-CARTA-2023-0286 de 03 de febrero de 2023, el Concesionario presentó la Revisión B1 del EDI, contando a la fecha con opinión del OSITRAN (01 observación) mediante Oficio N° 177-2023-GSF-OSITRAN de 21 de febrero de 2023; seguidamente, mediante Oficio N° D-00100-2023-ATU/DI de fecha 02 de febrero de 2023 la ATU emitió opinión observando el citado EDI.

N°	Situación Adversa	Documentos de la Entidad	Detalle de las acciones preventivas y correctivas adoptadas	Estado de la situación adversa
			mayo de 2023. Cabe precisar que, con dicha ampliación de plazo, el vencimiento para corregir la referida situación adversa es el 16 de junio de 2023. En ese sentido, la Comisión considera que la situación adversa identificada se encuentra con acciones. <u>De lo indicado por la ATU</u> Con Oficio N° D-000377 y N° D-000584-ATU/CG de 23 de marzo de 2 de mayo de 2023, la ATU comunicó a la Comisión de Control las acciones preventivas y/o correctivas en relación con la presente situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control N° 688- 2023-CG/AP, señalando lo siguiente: Respecto de la adquisición de predios del Área de la Concesión de la estación E-13 - Mediante Informe N° D-00006-2023-ATU/DI-SAPLI de 21 de marzo de 2023, la Sub Dirección de Adquisiciones de Predios y de Interferencias- SAPLI de la ATU indicó lo siguiente: - Mediante InformeD-005-2023-ATU/DI-SAPLI, esta Subdirección de la ATU ha remitido a la Gerencia General los expedientes para emitir la Resolución Ministerial de expropiación de los predios privados EL13-05 y EL13-06 pertenecientes a la Estación E-13. Estas resoluciones fueron remitidas por la ATU al MTC, a través del Oficio N° D-460-2023-ATU/GG de 11 de abril de 2023, las cuales se encuentran en evaluación por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTC, según lo informado por la ATU a través del Informe N° D-000064-2023-ATU/DI-SAPLI de 27 de abril de 2023. - Sobre el predio TE-129D que también forma parte de la Estación E-13, la ATU ha informado que está elaborando en un proyecto para modificar el TUO D.L N° 1192, a fin de incluir un mecanismo rápido que permita al Estado realizar adquisiciones de inmuebles cuya copropiedad esté conformada por una entidad pública con titulares privados, ya que el marco legal actual no lo contempla. Dicha propuesta de modificación ya fue remitida por la ATU al MTC a través del Oficio N° D 000398-2023-ATU/GG de 24 de marzo de 2023, según lo informado por la ATU mediante el Informe N° D-000064-2023-ATU/DI-SAPLI de 27 de abril de 2023. Respecto de la liberación de interferencias - La ATU informa que las interferencias están referidas a: Reubicación de redes de saneamiento: La ATU señala que la fecha prevista para culminar con la liberación de estas interferencias es mayo de 2023, no obstante, existe el riesgo de posibles demoras por aspectos climatológico y manifestaciones sociales que se puedan dar en áreas cercanas a la obra. Al 26 de abril de 2023 se tiene un avance de 76.4% respecto de lo reportado en el Informe de Hito de Control a marzo de 2023, que registró un avance de 65%¹¹¹. Traslado de monumentos y estatuas en la Ex Av. Paseo Colon: Lo informado por la ATU mediante el Informe N° D-00006-2023-ATU/DI-SAPLI del 21 de marzo de 2023 describe la misma situación reportada en el Informe de Hito de Control. No obstante, mediante el Informe N° D-000064-2023-ATU/DI-SAPLI, la ATU indicó que dado los plazos excesivos que supondría la suscripción de un convenio con la MML para el retiro de los monumentos, una opción es suscribir con el Concesionario un Acuerdo de Encargo; no obstante, si no se logra concretar dicho Acuerdo, existe otra	Por lo expuesto, de conformidad con lo estipulado por la Directiva N° 013-2022-CG/NORM se considera que la situación adversa relacionada a la liberación de interferencias de la Estación Central E13 de la etapa 1B, en el marco de las competencias de la ATU, se encuentra “No Corregida”.

¹¹¹ Sobre la base de lo informado a la Comisión por la ATU a través del Informe N° D-00006-2023-ATU/DI-SAPLI de 21 de marzo de 2023 e Informe N° D-000064-2023-ATU/DI-SAPLI de 27 de abril de 2023.

N°	Situación Adversa	Documentos de la Entidad	Detalle de las acciones preventivas y correctivas adoptadas	Estado de la situación adversa
			opción que sería mediante un contrato bajo la Ley de Contrataciones del Estado, después de que la MML haya dado su aprobación al expediente correspondiente. Cabe resaltar que, lo informado por la ATU, no modifica el estado situacional de liberación de interferencia y entrega del Área de la Concesión de la Estación E13 Central, que fue advertida en el Informe de Hito de Control. Respecto de la dilación en la aprobación de los EDIs: - Mediante Informe N° D-000019-2023-ATU/DI-SITF de 27 de abril de 2023, la ATU señaló lo siguiente: Los EDIs 1B-11C y 1B-18B desde el 17 de octubre de 2022 y 07 de marzo de 2023, se encuentran en levantamiento de observaciones por parte del Concesionario, por lo que la ATU, señala que los plazos de aprobación de los EDIs dependen de la presentación oportuna por parte del Concesionario. Asimismo, informa que ya han sido aprobados por la ATU los siguientes EDIs: 1B-13A y 1B-12D con Resolución Directoral N° 003-2023 -ATU/DI y Oficio N° D-000154-2023-ATU/DI de 31 de marzo de 2023 y Resolución Directoral N° 004-2023-ATU/DI y Oficio N° D-000174-2023-ATU/DI de 27 de abril de 2023, respectivamente. Adicionalmente, la ATU ha señalado que continuará con lo siguiente: - Revisando y aprobando los EDIs de la etapa 1B y preparando los informes técnicos para su aprobación. - Con las mesas de trabajo entre todos los actores involucrados en la aprobación de los EDIs ATU/DGPPT/OSITRAN/Concesionario a fin de resolver cualquier desacuerdo técnico de la mejor manera posible. - Seguirá informando periódicamente al Concedente sobre la situación de los EDIs y los retrasos del Concesionario en la presentación oportuna de los mismos. - Finalmente, señala que los plazos de aprobación dependen de la presentación oportuna del Concesionario, quien ha presentado levantamientos de observaciones en fechas con plazos superiores a los establecidos en el Contrato de Concesión y tiene pendiente la presentación de 39 EDIs correspondientes a todas las etapas del proyecto. Sobre lo manifestado por la ATU, si bien dicha entidad viene realizando acciones frente a la situación adversa referida, se precisa que la Directiva N° 013-2022-CG/NORM estipula que el plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de control de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la notificación del informe, y esta por única vez, puede ser ampliado hasta cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales. Bajo este marco, se advierte que el Informe de Hito de Control N° 688-2023-CG/APP-SCC fue notificado a dicha entidad el 14 de marzo de 2023, por lo que el plazo máximo para la corrección de la referida situación adversa venció el 02 de mayo de 2023, y no habiendo la ATU solicitado una ampliación de plazo para las acciones correctiva y preventivas frente a la situación adversa, la Comisión considera que la situación adversa en evaluación se encuentra en estado "No Corregida".	

APÉNDICE N° 3
PRINCIPALES ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPROPIACION DE PREDIOS - TUO D.L
N° 1192

Procedimiento Expropiación				Inscripción en SUNARP	
Rechazo de Oferta de Adquisición	SA expide norma para ejecución de Expropiación	Consignación a favor del SP por monto de indemnización	Desocupación de Inmueble	Remisión a SUNARP	Inscripción de la Expropiación
Plazo 15 d.h y/o 10 d.h.	Plazo 15 d.h	Plazo 10 d.h	Plazo 10 o 30 d.h	Plazo 5 d.h	Plazo 7 d.h
Dentro de los 15 d.h. siguientes al rechazo o al vencimiento del plazo de 10 d.h. que el Sujeto Pasivo cuenta para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición efectuada por el Sujeto Activo ART 27 TUO	Dentro de los 15 d.h siguientes al rechazo o vencimiento del Plazo el Sujeto Activo (SA) expide la norma que aprueba la ejecución de Expropiación ART 28 TUO	La Consignación a favor del Sujeto Pasivo (SP) por el monto de la indemnización justipreciada debe efectuarse dentro de los 10 d.h. siguientes de emitida la norma que aprueba la expropiación ART 28.3 TUO	La orden de notificar al Sujeto Pasivo (SP) del bien inmueble requiriéndole la desocupación en los plazos siguientes: - 10 dh si es predio libre - 30 dh si es inmueble ocupado o en uso. e) Art. 28.1 TUO	En el plazo no mayor a 5 dh de emitida la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación y notificado la consignación al Sujeto Pasivo, la entidad remite al Registro de Predios de la SUNARP Art. 30 TUO	El registrador dentro de 7 dh de recibida la orden, inscribe la Expropiación a nombre del Beneficiario Art. 30 TUO

d.h. = Plazo máximo en días hábiles

Sujeto Activo: Es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional y el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación

Sujeto Pasivo: Es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación.

Fuente: Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de octubre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

APÉNDICE N° 4**ÁREAS DE LA CONCESIÓN ADQUIRIDAS Y TRANSFERIDAS A FAVOR DE LA ATU**○ **ESTACIÓN E-7 SAN MARCOS**

Conforme se advirtió en el Informe de Hito de Control 2022, a setiembre de 2022, el Área de esta infraestructura comprende doce (12) predios, de los cuales siete¹¹² (7) han concluido con el procedimiento establecido en el TUO D.L. N° 1192, quedando pendiente por adquirir cinco (5) predios públicos (TE-051C, TE-053C, TE-051D, TE-051E y TE-053D). La ATU mediante Informe N° D-000040-2023-ATU/DI-SAPLI de 04 de abril de 2023, ha señalado que estos cinco (05) predios a la fecha, se encuentran inscritos ante Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, conforme siguiente detalle:

Cuadro N° 4.01**Estado Situacional del Área de la Concesión de la Estación E-7 San Marcos**

Predio	Resolución	Partida Registral
TE-051C	Resolución Nro. 724-2022/SBN-DGPE-SDDI	PE N° 15099895
TE-053C	Resolución Nro. 765-2022/SBN-DGPE-SDDI	PE N° 15108915
TE-051D	Resolución Nro. 0849-2022/SBN-DGPE-SDDI	PE N° 15114025
TE-051E	Resolución Nro. 0849-2022/SBN-DGPE-SDDI	PE N° 15114026
TE-053D	Resolución Nro. 0856-2022/SBN-DGPE-SDDI	PE N° 15110388

PE: Partida Electrónica

Fuente: Informe N° D-000040-2023-ATU/DI-SAPLI de 4 de abril de 2023 adjunto al Oficio N° D-000452-2023-ATU/GG de fecha 5 de abril de 2023.

Elaborado: Comisión de Control Concurrente

○ **POZO DE VENTILACIÓN PV6**

Conforme se advirtió en el Informe de Hito de Control 2022, a setiembre de 2022, el Área de la Concesión del Pozo PV6 comprendía un (1) predio, que no había concluido con el procedimiento establecido en el TUO D.L. N° 1192. Mediante Informe N° D-000040-2023-ATU/DI-SAPLI de 04 de abril de 2023, la ATU señaló que el predio público (PL06-02) está adquirido e inscrito en la SUNARP, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 4.02**Estado Situacional del Área de la Concesión de la Pozo PV-06**

Predio	Resolución	Partida Registral
PL06-02	Resolución Nro. 764-2022-SBN-DGPE-SDDI de 22/07/2022.	PE N° 7026153

PE: Partida Electrónica

Fuente: Informe N° D-000040-2023-ATU/DI-SAPLI de 4 de abril de 2023 adjunto al Oficio N° D-000452-2023-ATU/GG de fecha 5 de abril de 2023.

Elaborado: Comisión de Control Concurrente

○ **POZO DE VENTILACIÓN PV7**

Conforme se advirtió en el Informe de Hito de Control 2022, a setiembre de 2022, el Área de la Concesión del Pozo PV7 comprende dos (2) predios, uno¹¹³ (1) ha concluido con el procedimiento establecido en el TUO D.L. N° 1192, estando en trámite el proceso de adquisición de un (1) predio privado (PV7-02). Sobre el predio PV7-02, la ATU, mediante Informe N° D-000040-2023-ATU/DI-SAPLI, señaló que dicho predio ya fue adquirido e inscrito en la SUNARP, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 4.03¹¹² Predios TE-051A, TE-051B, TE-053A, TE-053B, TE-054, TE-055 y TE-056.¹¹³ El predio público PV7-01A.

Estado Situacional del Área de la Concesión de la Pozo PV-07

Pedio	Resolución	Partida Registral
PV7-02	Resolución Nro. 767-2022/SBN-DGPE-SDDI	PE N° 15109287

PE: Partida Electrónica

Fuente: Informe N° D-000040-2023-ATU/DI-SAPLI de 4 de abril de 2023 adjunto al Oficio N° D-000452-2023-ATU/GG de fecha 5 de abril de 2023.**Elaborado:** Comisión de Control Concurrente

APÉNDICE N° 5
EDIs aprobados pertenecientes a la Etapa 2L2

N°	EDI	Aprobación del EDI mediante documento	Infraestructura	Fecha aprobación
1	2L2-02	Resolución Directoral N° 009-2020-MTC/33.1	Pozos PV1Bis-PV1-PV2-PV3 Proyecto Obra Civil.	31/01/2020
2	2L2-05A	Resolución Directoral N° 026-2020-MTC/19	Estación E-1 Puerto de Callao, E-2 Buenos Aires Proyecto Obra Civil	16/07/2020
3	2L2-05B	Resolución Directoral N° 047-2019-MTC/33.1	Estación E-3 Juan Pablo II Proyecto Obra Civil	25/06/2019
4	2L2-06	Resolución Directoral N° 025-2019-MTC/33.1	Estación E-4 Insurgentes Proyecto Obra Civil	04/04/2019
5	2L2-09	Resolución Directoral N° 004-2021-ATU/DI	Tramo Tercera Vía P.K. 5+461 Proyecto Obra Civil.	29/09/2021
6	2L2-12	Resolución Directoral N° 046-2019-MTC/19	Tramo Tercera Vía P.K. 10+492 Proyecto Obra Civil.	07/10/2020
7	2L2-13A	Resolución Directoral N° 122-2018-MTC/33.1	Túnel de línea L2 Tramo inicio (Puerto Callao)-Estación Oscar Benavides Proyecto de Obra Civil.	21/12/2018
8	2L2-13B	Resolución Directoral N° 05-2019-MTC/33.1	Túnel de línea L2 Tramo Estación Oscar Benavides-Estación Bolognesi Proyecto de Obra Civil.	23/01/2019
9	2L2-14A	Resolución Directoral N° 01-2019-MTC/33.1	Superestructura de vía y Equipamiento Electromecánico de túnel tramo inicio (Puerto Callao) – Oscar Benavides.	03/01/2019
10	2L2-14B	Resolución Directoral N° 028-2019-MTC/33.1	Superestructura de vía y Equipamiento Electromecánico de túnel tramo Oscar Benavides-Estación Bolognesi.	05/04/2019
11	2L2-15	Resolución de Dirección N° 002-2021-ATU/DI	Proyecto Instalaciones Ferroviarias Proyecto general del sistema integral.	23/09/2021
12	2L2-15A	Resolución de Dirección N° 005-2021-ATU/DI	Proyecto Instalaciones Ferroviarias Proyecto general del sistema integral, diseño de puesta a tierra y monitoreo de corrientes parásitas.	07/12/2021
13	2L2-16	Resolución Directoral N° 001-2021-ATU/DI	Proyecto Instalaciones Ferroviarias sistema de alimentación y tracción eléctrica.	06/08/2021
14	2L2-17	Resolución Directoral N° 026-2019-MTC/33.1	Proyecto Instalaciones Ferroviarias sistema de tracción eléctrica- Catenaria.	04/04/2019
15	2L2-18	Resolución Directoral N° 085-2019-MTC/33.1	Proyecto Instalaciones Ferroviarias sistema de automatización integral (SCADA).	03/12/2019
16	2L2-19	Resolución Directoral N° 015-2020-MTC/33.1	Proyecto Instalaciones Ferroviarias, sistema de señalización y sistema de supervisión (mando y control centralizado).	14/02/2020
17	2L2-20	Resolución Directoral N° 031-2019-MTC/33.1	Proyecto Instalaciones Ferroviarias sistema de telecomunicaciones.	26/04/2019
18	2L2-21	Resolución Directoral N° 014-2019-MTC/33.1	Proyecto Instalaciones Ferroviarias sistema de las puertas de andén.	14/03/2019
19	2L2-22	Resolución Directoral N° 03-2019-MTC/33.1	Proyecto Instalaciones Ferroviarias sistema de control de pasajeros.	14/01/2019
20	2L2-01	Resolución Directoral N° 003-2020-MTC/33.1	Pozo PV4 Pozo PV5 Proyecto Obra Civil.	13/05/2022
21	2L2-08	Resolución de Dirección de Infraestructura N° 002-2022-ATU/DI	Estación E-6 Oscar R. Benavides Proyecto Obra Civil.	13/05 /2022
22	2L2-11B	Resolución de Dirección de Infraestructura N° 06-2022-ATU/DI	Estación E-10 Tingo María, Estación E11 Parque Murillo Proyecto Obra Civil.	23/05/2022
23	2L2-03	Resolución de Dirección de Infraestructura N° 012-2022-ATU/DI	Pozo PV1Bis, PV1, PV2, PV5 Proyecto de Arquitectura y Equipamiento Electromecánico.	14/10/2022
24	2L2-07	Resolución de Dirección de Infraestructura N° 013-2022-ATU/DI	Estación E-5 Carmen de la Legua Proyecto Obra Civil.	09/11/2022

N°	EDI	Aprobación del EDI mediante documento	Infraestructura	Fecha aprobación
25	2L2-11D	Resolución de Dirección de Infraestructural N° 01-2023-ATU/DI	Estaciones E-08 Elio, E-09 La Alborada Proyecto Obra Civil.	13/02/2023

Fuente: Informe N° 045-2023-ATU/DI-SITF de fecha 2 de febrero de 2023 adjunto al Oficio N° D-000377-2023-ATU/CG de fecha 23 de marzo de 2023 e Informe Mensual N° 95 de febrero de 2023 adjunto al Oficio N° 03325-GSF-OSITRAN de 5 de abril de 2023

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente

**APÉNDICE N° 6
PROCESO DE REVISIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LOS EDIS
SEGÚN LA CLÁUSULA 6.4 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

EDI 2L2-04:

EDI 2L2-04 "Pozo de ventilación PV6, PV7 PV8, PV9 y PV10, Proyecto de Obra Civil"											
REV.	RECEPCIÓN DEL EDI (CML2)		MTC - ATU	OSITRAN AL MTC		MTC -ATU	AATE (ATU)		MTC al CML2		COMENTARIOS
	N° CAR/OF	Plazo		N° OFICIO	Plazo		OPINIÓN	N° Mm/OF	Plazo	N° OFICIO	
		d.c.	d.h.		REGULADOR	d.h.			d.h.		
A	(18/09/2017) (09/11/2017)	936	Oficio N° 4572-2017-MTC/25 21 de setiembre de 2017	(19/10/2017) (27/11/2017)	24 50	Memorándum N° 5042-2017-MTC/25 21 de setiembre de 2017 Memorándum N° 5910-2017-MTC/25 4 de diciembre de 2017	(11/04/2018)	88	(12/04/2018)	142	EDI Denegado
	ML2_SPV-CARTA - 2017-1739 ML2_SPV-CARTA - 2017-2049			Oficio N°7725-2017-GSF-OSITRAN Oficio N°8956-2017-GSF-OSITRAN		Memorándum N° 209-2018-MTC/33.1	Oficio N°1623-2018-MTC/25				
				Incompleto		Denegado	Denegado				
0A	(02/11/2020)	936	Oficio N° 4466-2020-MTC/19 16 de noviembre de 2020	(24/11/2020)	17	Oficio N° 4871-2020-MTC/19 1 de diciembre de 2020	(10/12/2020)	7	16/12/2020)	30	EDI Observado 369 Observaciones
	ML2_SPV-CARTA - 2020-2228			Oficio N°09703-2022-GSF-OSITRAN		Informe N° 169-2020-ATU/DI-SITF	Oficio N°5079-2020-MTC/19				
				110 observaciones		259 observaciones	Observado				
0B	(04/01/2021)	20	Oficio N° 0036-2021-MTC/19 05 de enero de 2021	(20/01/2021)	13	Oficio N° 0403-2021-MTC/19 01 de febrero de 2021	(16/02/2021)	12	(22/02/2021)	35	EDI Observado 172 Observaciones
	ML2_SPV-CARTA - 2020-2875			00638-2022-GSF-OSITRAN		Informe N° 028-2021-ATU/DI-SITF	Oficio N°0927-2021-MTC/19				
				81 observaciones		91 observaciones	Observado				
0C	(17/03/2021)	24	Oficio N° 1507-2021-MTC/19 23 de marzo de 2021	(06/04/2021)	13	Oficio N° 1892-2021-MTC/19 13 de abril de 2021	(29/04/2021)	13	(05/05/2021)	34	EDI Observado 64 Observaciones
	ML2_SPV-CARTA - 2021-0742			03376-2022-GSF-OSITRAN		Oficio N° D-000043-2021-ATU/DI	Oficio N°2228-2021-MTC/19				
				41 observaciones		23 observaciones	Observado				
0D	(27/05/2021)	23	Oficio N° 2737-2021-MTC/19 03 de agosto de 2021	(15/06/2021)	14	Oficio N° 03029-2021-MTC/19 22 de junio de 2021	(07/07/2021)	11	(12/07/2021)	31	EDI Observado 46 Observaciones
	ML2_SPV-CARTA - 2021-1393			05929-2021-GSF-OSITRAN		Oficio N° D-00115-2021-ATU/DI	Oficio N°3311-2021-MTC/19				
				29 observaciones		17 observaciones	Observado				

EDI 2L2-11A

EDI 2L2-11A "E7 San Marcos, Estación E8 Elio y E9 Alborada Proyecto de Obra Civil"											
REV.	RECEPCIÓN DEL EDI (CML2)		MTC - ATU	OSITRAN AL MTC		MTC -ATU	AATE (ATU)		MTC al CML2		COMENTARIOS
	N° CAR/OF	Plazo d.c.		N° OFICIO	Plazo d.h.	OPINIÓN REGULADOR	N° Mm/OF	Plazo d.h.	N° OFICIO	Plazo d.h.	
A	(13/09/2017)		Memorándum N° 4502-2017-MTC/25 18 de setiembre de 2017	(09/11/2017)	41	Memorándum N° 5562-2017-MTC/25 14 de noviembre de 2017	(26/12/2017)	71	(27/12/2017)		EDI Observado NO FAVORABLE 576 Observaciones
	ML2_SPV-CARTA - 2017-1699			8514-2017-GSF-OSITRAN			Memorándum N°985-2017-MTC/33.1 Informe N° 436-2017-MTC/33.8 de 22 de diciembre de 2017		Oficio N°5458-2017-MTC/25		
				NO FAVORABLE 341 observaciones			235 observaciones		Observado		
0A	(12/10/2020)	1029		(30/10/2020)	15		(20/11/2020)	5	(25/11/2020)		

EDI 2L2-11A “E7 San Marcos, Estación E8 Elio y E9 Alborada Proyecto de Obra Civil”											
REV.	RECEPCIÓN DEL EDI (CML2)		MTC - ATU	OSITRAN AL MTC		MTC -ATU	AATE (ATU)		MTC al CML2		COMENTARIOS
	N° CAR/OF	Plazo d.c.		N° OFICIO	Plazo d.h.	OPINIÓN REGULADOR	N° Mm/OF	Plazo d.h.	N° OFICIO	Plazo d.h.	
	ML2_SPV-CARTA - 2020-2045		Oficio N° 4191-2020-MTC/19 20 de octubre de 2020	08875-2020-GSF-OSITRAN 124 observaciones		Oficio N° 4486-2020-MTC/19 16 de noviembre de 2020	informe N° 151-2020-ATU/DI-SITF 177 observaciones		Oficio N°4743-2020-MTC/19 Observado	EDI Observado 301 observaciones	
0B	(15/12/2020)	21	Oficio N° 5187-2020-MTC/19 22 de diciembre de 2020	(07/01/2021)	16	Oficio N° 00172-2021-MTC/19 19 de enero de 2021	(20/01/2021)	2	(28/01/2021)	EDI Observado 167 Observaciones	
	ML2_SPV-CARTA - 2020-2726			00161-2021-GSF-OSITRAN 74 observaciones			informe N° 11-2021-ATU/DI-SITF 93 observaciones		Oficio N°0404-2021-MTC/19 Observado		
0C	(17/02/2021)	21	Oficio N° 02379-2021-GSF-OSITRAN 8 de marzo de 2021	(08/03/2021)	13	Oficio N° 1319-2021-MTC/19 11 de marzo de 2021	(23/03/2021)	8	(31/3/2021)	EDI Observado 113 Observaciones	
	ML2_SPV-CARTA - 2021-0426			02379-2021-GSF-OSITRAN 68 observaciones			informe N° 56-2021-ATU/DI-SITF 45 observaciones		Oficio N°1663-2021-MTC/19 Observado		
0D	(26/04/2021)	27	Oficio N° 2249-2021-MTC/19 5 de mayo de 2021	(12/05/2021)	13	Oficio N° 2471-2021-MTC/19 18 de mayo de 2021	(31/05/2021)	10	(08/06/2021)	EDI Observado 88 Observaciones	
	ML2_SPV-CARTA - 2021-1089			04745-2021-GSF-OSITRAN 54 observaciones			informe N° 092-2021-ATU/DI-SITF 34 observaciones		Oficio N°2797-2021-MTC/19 Observado		
Modificación Plan de Desarrollo de los EDIs - BIS	(28/09/2021)		Oficio N° 4972-2021-MTC/19 4 de octubre de 2021	(20/10/2021)		Oficio N° 5262-2021-MTC/19 26 de octubre de 2021	(19/10/2021)		(28/10/2021)	Aprueba Modificación Puntual del Plan de Desarrollo de EDIs	
	ML2_SPV-CARTA - 2021-2621			10912-2021-GSF-OSITRAN Favorable			informe N° 0194-2021-ATU/DI-SITF Recomienda Aprobar		Oficio N°5297-2021-MTC/19 Aprobado		

EDI 2L2-11E:

EDI 2L2-11E “Estación San Marcos”											
REV.	RECEPCIÓN DEL EDI (CML2)		MTC - ATU	OSITRAN AL MTC		MTC -ATU	AATE (ATU)		MTC al CML2		COMENTARIOS
	N° CAR/OF	Plazo		N° OFICIO	Plazo	OPINIÓN	N° Mm/OF	Plazo	N° OFICIO	Plazo	
		d.c.			d.h.	REGULADOR		d.h.		d.h.	
A	(31/01/2023)	461	Oficio N° 408-2023-MTC/19.02 02 de febrero de 2023	(20/02/2023)	15	Oficio N° 708-2023-MTC/19.02 24 de febrero de 2023	(20/03/2023)	17	(27/03/2023)	EDI Observado 81 Observaciones	
	ML2_SPV-CARTA - 2022-0276			10749-2023-GSF-OSITRAN			Oficio N°D-00135-2023-ATU/DI que adjunta el Informe N° 096-2023-ATU/DI-SITF (17/03/2023)		Oficio N°01014-2023-MTC/19.02		
				19 observaciones			62 observaciones				

EDI 2L2-10:

EDI 2L2-10 "Estaciones E01-02-03-04-05-06 - Proyecto de Arquitectura y Equipamiento Electromecánico"

EDI 2L2-10 “Estaciones E01-02-03-04-05-06 - Proyecto de Arquitectura y Equipamiento Electromecánico”											
REV.	RECEPCIÓN DEL EDI (CML2)		MTC - ATU	OSITRAN AL MTC		MTC -ATU	AATE (ATU)		MTC al CML2		COMENTARIOS
	N° CAR/OF	Plazo d.c.		N° OFICIO	Plazo d.h.		OPINIÓN REGULADOR	N° Mm/OF	Plazo d.h.	N° OFICIO	
A	(19/09/2017)		Memorándum N° 4612-2017-MTC/25 20 de setiembre de 2017	(23/11/2017)	47	Memorándum N° 5787-2017-MTC/25 28 de noviembre de 2017	(28/05/2018)	124	(29/05/2018)		Denegado
	ML2_SPV-CARTA - 2017-1740			Oficio N° 08826-2017-GSF-OSITRAN			Informe Técnico N° 094-2018-MTC/33.8		Oficio N°02370-2018-MTC/25		
				No presentado			Denegado		Denegado		
0A	(06/05/2021)	1074		(01/06/2021)	19	Oficio N° 2791-2021-MTC/19 07 de junio de 2021	(08/07/2021)	23	(13/07/2021)		EDI Observado 299 Observaciones
	ML2_SPV-CARTA - 2021-1181			Oficio N° 05453-2021-GSF-OSITRAN			Memorando N° D-0034-2021-ATU/DI-SIFT Informe N° 120-2021-ATU/DI-SIFT (08 de julio de 2021)		Oficio N°3381-2021-MTC/19		
				210 observaciones			89 observaciones		Observado		
0B	(27/07/2021)	15	Oficio N° 3669-2021-MTC/19 02 de agosto de 2021	(18/08/2021)	15	Oficio N° 4079-2021-MTC/19 20 de agosto de 2021			(07/09/2021)		EDI Observado 78 Observaciones
	ML2_SPV-CARTA - 2021-2002			Oficio N° 08404-2021-GSF-OSITRAN			Informe N° 150-2021-ATU/DI-SIFT		Oficio N°4369-2021-MTC/19		
				52 observaciones			26 observaciones		Observado		
0C	(24/11/2021)	79	Oficio N° 5873-2021-MTC/19 26 de noviembre de 2021	(16/12/2021)	16	Oficio N° 6386-2021-MTC/19 (07 de enero de 2022) Oficio N° 2321-2021-MTC/19 (09 de abril de 2022)	(24/01/2022)	12	(28/01/2022)		EDI Observado 06 Observaciones
	ML2_SPV-CARTA - 2021-3155			Oficio N° 13551-2021-GSF-OSITRAN (16 de diciembre de 2021 contiene 01 Observación) Oficio N° 03002-202-GSF-OSITRAN			Oficio N° D-000024-2022-ATU/DI (24 de enero de 2022) Informe N° 11-2022-ATU/DI-SIFT (19 de enero de 2022)		Oficio N°0639-2022-MTC/19		
				02 observaciones			04 observaciones		Observado		
0D	(27/04/2022)	90	Oficio N° 3078-2022-MTC/19 13 de mayo de 2022	(11/05/2022)	11	Oficio N° 3078-2021-MTC/19 13 de mayo de 2022	(09/06/2022)	20	(17/06/2022)		EDI Observado 03 Observaciones
	ML2_SPV-CARTA - 2022-1206			Oficio N° 04382-2022-GSF-OSITRAN			Oficio N° D-000228-2022-ATU/DI (09 de junio de 2022) Informe N° 163-2022-ATU/DI-SIFT (08 de junio de 2022)		Oficio N°3871-2022-MTC/19		
				01 observación			02 observaciones		Observado		
00	(17/03/2023)	274	Oficio N° 0975-2023-MTC/19.02 20 de marzo de 2023								En revisión por el Regulador
	ML2_SPV-CARTA - 2023-0617										
				En revisión							

Fuente: Oficio N° D-0000567-2023-ATU/GG de fecha 05 de abril de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

APÉNDICE N° 7

EDIs aprobados por la ATU, pertenecientes a diferentes etapas del Proyecto, sin considerar las materias de inserción urbana, cerramientos de obra y reubicación de sistemas viales, entre otros.

N°	Etapa	EDI / Infraestructura / Aprobación de ATU	Detalle del pronunciamiento	
			Informe Técnico de la ATU que sustenta la resolución de aprobación de EDI	Resolución de aprobación de EDI emitida por la ATU
1	2L2	2L2-03 (Pozo PV1Bis, PV1, PV2, PV5 Proyecto de Arquitectura y Equipamiento Electromecánico) Aprobado con Resolución de Dirección de Infraestructura N° 012-2022-ATU/DI del 14/10/2022	Informe N° 279-2022-ATU/DI-SITF “(…)” IV. CONCLUSIONES. - “(…)” 4.15 (….) se ha determinado otorgar CONFORMIDAD TÉCNICA para continuar con el proceso de APROBACIÓN del Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 2L2-03 (…), lo cual no comprende lo siguiente: - Aspectos técnicos asociados con las especialidades de INSERCIÓN URBANA, CERRAMIENTOS Y REUBICACIÓN DE SISTEMAS VIALES (PLANES DE DESVÍO) , que corresponden ser evaluados, aprobados y fiscalizados por la Municipalidad Provincial del Callao al emitir los actos administrativos para las autorizaciones de ejecución de obra (….)” [Énfasis añadido]	“(…)” CONSIDERANDO: “(…)” Que, (….) la evaluación efectuada por la Subdirección de Infraestructura de Transporte Ferroviario de la ATU, (….) mediante Informe N° 279-2022-ATU/DI-SITF, otorgar Conformidad Técnica, lo cual no comprende aspectos técnicos asociados con las especialidades de inserción urbana, cerramientos de obras ni reubicación de sistemas viales (Plan de Desvíos) ; los cuales son referenciales, y corresponden ser evaluados, aprobados y fiscalizados por la Municipalidad Metropolitana del Callao (….); “(…)” SE RESUELVE: Artículo 1.- Aprobar el Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 2L2-03 (…), para su construcción. Artículo 2.- Declarar que la aprobación a la que se refiere el artículo primero, no debe interpretarse como un traslado de responsabilidad del diseño, el cual es competencia y responsabilidad del Concesionario; y dicha aprobación, no comprende las materias de inserción urbana, cerramientos de obras ni reubicación de sistemas viales (Plan de Desvíos) ; las cuales son referenciales, y en su oportunidad, serán evaluadas y aprobadas por la Municipalidad Metropolitana del Callao, de acuerdo a sus competencias (….)” [Énfasis añadido]
2	1B	1B-07A (Estación E-16, 28 de Julio (L2). Proyecto de Obra Civil) Aprobado con Resolución de Dirección de Infraestructura N° 011-2022-ATU/DI de 05/10/2022	Informe N° 270-2022-ATU/DI-SITF de 05/10/2022 “(…)” 4. CONCLUSIONES. - “(…)” 4.20 Sobre la base de la información presentada por el CONCESIONARIO, la opinión técnica del REGULADOR, la instrucción de la DGPPT, y la evaluación efectuada por los especialistas de la ATU y en cumplimiento del convenio MTC- ATU se ha determinado otorgar CONFORMIDAD TÉCNICA para continuar con el proceso de APROBACIÓN del Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 1B-07A “Estación E-16 28 de Julio (L2). Proyecto de Obra Civil”, de acuerdo al DS 017-2021- MTC, lo cual no comprende lo siguiente: • Aspectos técnicos asociados con la especialidad de INSERCIÓN URBANA, CERRAMIENTOS Y REUBICACIÓN DE SISTEMAS VIALES (PLANES DE DESVÍO) , que corresponden ser evaluados, aprobados y fiscalizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima al emitir los actos administrativos para las autorizaciones de ejecución de obra e interferencia de vías (cerramientos y planes de desvío), licencias, permisos, entre otros. • Presupuestos, cronogramas y fórmulas polinómicas. “(…)” [Énfasis añadido]	“(…)” CONSIDERANDO: “(…)” Que, sobre la base de la información presentada por el Concesionario, la opinión técnica del Regulador, la instrucción de la DGPPT/DINPTRA, y la evaluación efectuado por la Subdirección de Infraestructura de Transporte Ferroviario de la ATU, por medio del Informe N° 270-2022-ATU/DI-SITF se ha determinado otorgar CONFORMIDAD TÉCNICA para continuar con el proceso de APROBACIÓN del Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 1B-07A “Estación E-16, 28 de Julio (L2). Proyecto de Obra Civil” (Revisión 00); en cumplimiento del convenio MTC- ATU, lo cual no comprende aspectos técnicos asociados con las especialidades de inserción urbana, cerramientos de obras y reubicación de sistemas viales (Plan de Desvíos) , los que son referenciales, y corresponden ser evaluados y aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima , al emitir los actos administrativos para las autorizaciones, licencias, permisos, entre otros; así como tampoco, de los Presupuestos, Cronogramas de Obras y Fórmulas Polinómicas. “(…)” SE RESUELVE: Artículo 1.- Aprobar el Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 1B- 07A “Estación E-16, 28 de Julio (L2). Proyecto de Obra Civil” (Revisión 00), presentado por el Concesionario, para su construcción. Artículo 2.- Declarar que la aprobación a la que se refiere el artículo primero, no debe interpretarse como un traslado de responsabilidad del diseño, el cual es competencia y responsabilidad del Concesionario; y que dicha aprobación no comprende las materias de inserción urbana, cerramientos de obras y reubicación de sistemas viales (Plan de Desvíos) ; las cuales son referenciales, y en su oportunidad, serán evaluadas y aprobadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima ... “(…)” [Énfasis añadido]
3	2L4	2L4-06A	Informe N° 264-2022-ATU/DI-SITF de 30/09/2022 “(…)”	“(…)” CONSIDERANDO

N°	Etapa	EDI / Infraestructura / Aprobación de ATU	Detalle del pronunciamiento	
			Informe Técnico de la ATU que sustenta la resolución de aprobación de EDI	Resolución de aprobación de EDI emitida por la ATU
		(Túneles Ramales Patio – Taller de Bocanegra. Proyecto de Obra Civil) Aprobado con Resolución de Dirección de Infraestructura N° 009-2022-ATU/DI de 30/09/2022	4. CONCLUSIONES. - (...) 4.12 Sobre la base de la información presentada por el CONCESIONARIO, la opinión técnica del REGULADOR, la instrucción del CONCEDENTE, y la evaluación efectuada por los especialistas de la ATU y en cumplimiento del convenio MTC-ATU se ha determinado otorgar CONFORMIDAD TÉCNICA para continuar con el proceso de APROBACIÓN del Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 2L4-06A "Túneles Ramales Patio Taller Bocanegra – Proyecto de Obra Civil", de acuerdo al DS 017-2021- MTC, lo cual no comprende lo siguiente: • Aspectos técnicos asociados con la especialidad de, CERRAMIENTOS Y REUBICACIÓN DE SISTEMAS VIALES (PLANES DE DESVÍO) y las obras de INSERCIÓN URBANA, que corresponden ser evaluados, aprobados y fiscalizados por la Municipalidad Provincial del Callao al emitir los actos administrativos para las autorizaciones de ejecución de obra e interferencia de vías (cerramientos y planes de desvío), licencias, permisos, entre otros. • Presupuestos, cronogramas y fórmulas polinómicas. (...) [Énfasis añadido]	(...) Que, sobre la base de la información presentada por el Concesionario, la opinión técnica del Regulador, la instrucción de la DGPT/DINPTRA, y la evaluación efectuada por la Subdirección de Infraestructura de Transporte Ferroviario de la ATU, por medio del Informe N° 264-2022-ATU/DI-SITF se ha determinado otorgar CONFORMIDAD TÉCNICA para continuar con el proceso de APROBACIÓN del Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 2L4-06A "Túneles Ramales Patio-Taller Bocanegra. Proyecto de Obra Civil", (Revisión 00); en cumplimiento del convenio MTC-ATU, lo cual no comprende aspectos técnicos asociados con las especialidades de inserción urbana, cerramientos de obras y reubicación de sistemas viales (Plan de Desvíos), los que son referenciales, y corresponden ser evaluados y aprobados por la Municipalidad Provincial del Callao, al emitir los actos administrativos para las autorizaciones, licencias, permisos, entre otros; así como tampoco, de los Presupuestos, Cronogramas de Obras y Fórmulas Polinómicas. (...) SE RESUELVE: Artículo 1.- Aprobar el Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 2L4-06A "Túneles Ramales Patio-Taller Bocanegra. Proyecto de Obra Civil", (Revisión 00), presentado por el Concesionario, para su construcción. Artículo 2.- Declarar que la aprobación a la que se refiere el artículo primero, no debe interpretarse como un traslado de responsabilidad del diseño, el cual es competencia y responsabilidad del Concesionario; y que dicha aprobación no comprende las materias de inserción urbana, cerramientos de obras y reubicación de sistemas viales (Plan de Desvíos); las cuales son referenciales, y en su oportunidad, serán evaluadas y aprobadas por la Municipalidad Provincial del Callao, de acuerdo a sus competencias; así como tampoco, lo relativo a los Presupuestos, Cronogramas de Obras ni Fórmulas Polinómicas (...)" (...) [Énfasis añadido]
4	1B	1B-12C (Estación E-12 Plaza Bolognesi, Proyecto de Obra Civil) Aprobado con Resolución de Dirección de Infraestructura N° 008-2022-ATU/DI de 21/09/2022	Informe N° 252-2022-ATU/DI-SITF de 21/09/2022 "(...)" IV. CONCLUSIONES: (...) 4.19 Sobre la base de la información presentada por el CONCESIONARIO, la opinión técnica del REGULADOR, la instrucción del Concedente, y la evaluación efectuada por los especialistas de la ATU y en cumplimiento del convenio MTC-ATU se ha determinado otorgar CONFORMIDAD TÉCNICA para continuar con el proceso de APROBACIÓN del Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 1B-12C "Estaciones E-12 Plaza Bolognesi - Proyecto de Obra Civil", de acuerdo al DS 017-2021- MTC, lo cual no comprende lo siguiente: • Aspectos técnicos asociados con la especialidad de INSERCIÓN URBANA, CERRAMIENTOS Y REUBICACIÓN DE SISTEMAS VIALES (PLANES DE DESVÍO), que corresponden ser evaluados, aprobados y fiscalizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima al emitir los actos administrativos para las autorizaciones de ejecución de obra e interferencia de vías (cerramientos y planes de desvío), licencias, permisos, entre otros. • Presupuestos, cronogramas y fórmulas polinómicas. (...) [Énfasis añadido]	"(...)" CONSIDERANDO: (...) Que, sobre la base de la información presentada por el Concesionario, la opinión técnica del Regulador, la instrucción de la DGPT/DINPTRA, y la evaluación efectuada por la Subdirección de Infraestructura de Transporte Ferroviario de la ATU, por medio del Informe N° 252-2022-ATU/DI-SITF se ha determinado otorgar CONFORMIDAD TÉCNICA para continuar con el proceso de APROBACIÓN del Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 01B-12C "Estación E-12 Plaza Bolognesi – Proyecto de Obra Civil".-(Revisión 00); en cumplimiento del convenio MTC-ATU, lo cual no comprende aspectos técnicos asociados con las especialidades de inserción urbana, cerramientos de obras y reubicación de sistemas viales (Plan de Desvíos), los que son referenciales, y corresponden ser evaluados y aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, al emitir los actos administrativos para las autorizaciones, licencias, permisos, entre otros; así como tampoco, de los Presupuestos, cronogramas de obras y fórmulas polinómicas (...)" (...) SE RESUELVE: Artículo 1.- Aprobar el Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 01B-12C "Estación E-12 Plaza Bolognesi – Proyecto de Obra Civil", (Revisión 00), presentado por el Concesionario, para su construcción. Artículo 2.- Declarar que la aprobación a la que se refiere el artículo primero, no debe interpretarse como un traslado de responsabilidad del diseño, el cual es competencia y responsabilidad del Concesionario; y que dicha aprobación no comprende las materias de inserción urbana, cerramientos de obras y reubicación de sistemas viales (Plan de Desvíos); las cuales son referenciales, y en su oportunidad, serán evaluadas y aprobadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo a sus competencias; así como tampoco, lo relativo a los Presupuestos, cronogramas de obras ni fórmulas polinómicas. (...) [Énfasis añadido]
5	1B	1B-06	Informe N° 245-2022-ATU/DI de 09/09/2022	"(...)" CONSIDERANDO:

N°	Etapa	EDI / Infraestructura / Aprobación de ATU	Detalle del pronunciamiento	
			Informe Técnico de la ATU que sustenta la resolución de aprobación de EDI	Resolución de aprobación de EDI emitida por la ATU
		(Pozos PV 11-12-13-14-15-16-17-18- Proyecto de Obra Civil, Arquitectura y Eq. Electromecánico) Aprobado con Resolución de Dirección de Infraestructura N° 07-2022-ATU/DI de 09/09/2022	(...) IV. CONCLUSIONES: (...) 4.17 Sobre la base de la información presentada por el CONCESIONARIO, la opinión técnica del REGULADOR, la instrucción de la DGPPT, y la evaluación efectuada por los especialistas de la ATU y en cumplimiento del convenio MTC-ATU se ha determinado otorgar CONFORMIDAD TÉCNICA para continuar con el proceso de APROBACIÓN del Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 1B-06 "Proyecto de las Obra Civil, Arquitectura y Equipamiento Electrónico de los pozos PV11-12-13-14-15-16-17-18, de acuerdo al DS 017-2021- MTC , lo cual no comprende lo siguiente: - Aspectos técnicos asociados con la especialidad de INSERCIÓN URBANA, CERRAMIENTOS Y REUBICACIÓN DE SISTEMAS VIALES (PLANES DE DESVÍO), que corresponden ser evaluados, aprobados y fiscalizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima al emitir los actos administrativos para las autorizaciones de ejecución de obra e interferencia de vías (cerramientos y planes de desvío), licencias, permisos, entre otros. - Presupuestos, cronogramas y fórmulas polinómicas. (...)" [Énfasis añadido]	(...) Que, sobre la base de la información presentada por el Concesionario, la opinión técnica del Regulador, la instrucción de la DGPPT, y la evaluación efectuada por la Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario de la ATU, por medio del Informe N° 245-2022-ATU/DISITF, se ha determinado otorgar CONFORMIDAD TÉCNICA para continuar con el proceso de APROBACIÓN del Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 01B-06 "Pozos PV11-12-13-14-15-16-17 y 18, Proyecto de Obra Civil, Arquitectura y Equipamiento Electromecánico"- Revisión 02, en cumplimiento del convenio MTC-ATU y el Decreto Supremo N° 017-2021-MTC, lo cual no comprende aspectos técnicos asociados con las especialidades de inserción urbana, cerramientos de obras y reubicación de sistemas viales (Plan de Desvíos), los que son referenciales, y corresponden ser evaluados y aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, al emitir los actos administrativos para las autorizaciones, licencias, permisos, entre otros; así como tampoco, de los Presupuestos, cronogramas y fórmulas polinómicas. (...) SE RESUELVE: Artículo 1.- Aprobar el Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 01B-06 "Pozos PV11-12-13-14-15-16-17 y 18, Proyecto de Obra Civil, Arquitectura y Equipamiento Electromecánico", Revisión 02, presentado por el Concesionario, para su construcción. Artículo 2.- Declarar que la aprobación a la que se refiere el artículo primero, no debe interpretarse como un traslado de responsabilidad del diseño, el cual es competencia y responsabilidad del Concesionario; y que dicha aprobación, no comprende las materias de inserción urbana, cerramientos de obras ni reubicación de sistemas viales (Plan de Desvíos); las cuales son referenciales, y en su oportunidad, serán evaluadas y aprobadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo a sus competencias; así como tampoco, lo relativo a los Presupuestos, cronogramas ni fórmulas polinómicas. (...)" [Énfasis añadido]
6	2L2	2L2-11B (Estación E-10 Tingo María, Estación E11 Parque Murillo Proyecto Obra Civil) Aprobado con Resolución de Dirección de Infraestructura N° 06-2022-ATU/DI del 23/08/2022	Informe N° 226-2022-ATU/DI-SITF (...) IV CONCLUSIONES (...) 4.8 La propuesta de inserción urbana, reubicación de los sistemas viales (planes de desvío) y cerramientos de obra del presente EDI son de carácter referencial. Por lo que, no forman parte de la aprobación debido a que la aprobación y fiscalización es competencia y responsabilidad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, estando sujetas a replanteos, revisiones y/o cambios durante la ejecución, de ser el caso, según las necesidades de la obra. (...)" [Énfasis añadido]	(...) CONSIDERANDO: (...) Que, (...) la evaluación efectuada por la Subdirección de Infraestructura de Transporte Ferroviario de la ATU, (...) mediante Informe N° 226-2022-ATU/DI-SITF, otorgar Conformidad Técnica, lo cual no comprende aspectos técnicos asociados con las especialidades de inserción urbana, cerramientos de obras ni reubicación de sistemas viales (Plan de Desvíos); los cuales son referenciales, y corresponden ser evaluados, aprobados y fiscalizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima... (...) SE RESUELVE: Artículo 1.- Aprobar el Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 2L2-11B (...), para su construcción. Artículo 2.- Declarar que la aprobación a la que se refiere el artículo primero, no debe interpretarse como un traslado de responsabilidad del diseño, el cual es competencia y responsabilidad del Concesionario; y dicha aprobación, no comprende las materias de inserción urbana, cerramientos de obras ni reubicación de sistemas viales (Plan de Desvíos); las cuales son referenciales, y en su oportunidad, serán evaluadas y aprobadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo a sus competencias (...)" [Énfasis añadido]
7	1B	1B-11B (Estaciones 25-26-27. Proyecto de Arquitectura y Eq. Electromecánico) Aprobado con	Informe N° 148-2022-ATU/DI-SITF de 27/05/2022 (...) 4. CONCLUSIONES. - 4.10 Es preciso advertir que, sobre la base de la información presentada por el Concesionario, la opinión técnica del Regulador, la instrucción de la DGPPT, y la evaluación efectuada por la Subdirección de Infraestructura de Transporte Ferroviario de la ATU, se ha determinado otorgar CONFORMIDAD	(...) CONSIDERANDO (...) Que, sobre la base de la información presentada por el Concesionario, la opinión técnica del Regulador, la instrucción de la DGPPT, y la evaluación efectuada por la Subdirección de Infraestructura de Transporte Ferroviario de la ATU, por medio del Informe N° 148-2022-ATU/DI-SITF se ha determinado otorgar CONFORMIDAD TÉCNICA para continuar con el

N°	Etapa	EDI / Infraestructura / Aprobación de ATU	Detalle del pronunciamiento	
			Informe Técnico de la ATU que sustenta la resolución de aprobación de EDI	Resolución de aprobación de EDI emitida por la ATU
		Resolución de Dirección de Infraestructura N° 005-2022-ATU/DI de 28/05/2022	TÉCNICA para continuar con el proceso de APROBACIÓN del Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 1B-11B "Estaciones E-25-26-27 – Proyecto de Arquitectura y Equipamiento Electromecánico", en cumplimiento del convenio MTC-ATU, lo cual no comprende aspectos técnicos asociados con la especialidad de INSERCIÓN URBANA (diseño de ciclovías, geometría vial, entre otros) que corresponden ser evaluados, aprobados y fiscalizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima al emitir los actos administrativos para las autorizaciones de ejecución de obra e interferencia de vías (cerramientos y planes de desvío), licencias, permisos, entre otros. Asimismo, la APROBACIÓN del EDI no comprende aspectos técnicos de la ACCESIBILIDAD Y SEÑALIZACIÓN (el pavimento podotáctil, lenguaje braille, entre otros aspectos) de estaciones... (...)" [Énfasis añadido]	proceso de APROBACIÓN del Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 1B-11B "Estaciones E-25-26-27 – Proyecto de Arquitectura y Equipamiento Electromecánico", en cumplimiento del convenio MTC-ATU, lo cual no comprende aspectos técnicos referidos a inserción urbana, accesibilidad y señalización que corresponden ser evaluados, aprobados y fiscalizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima y entidades pertinentes (...) SE RESUELVE: Artículo 1.- Aprobar el Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 1B-11B "Estaciones E-25 Vista Alegre, E-26 Prolongación Javier Prado y E-27 Municipalidad de Ate – Proyecto de Arquitectura y Equipamiento Electromecánico", Revisión 00, presentado por el Concesionario, para su construcción. Artículo 2.- Declarar que la aprobación a la que se refiere el artículo primero, no debe interpretarse como un traslado de responsabilidad del diseño, el cual es competencia y responsabilidad del Concesionario; y que dicha aprobación no comprende las materias de inserción urbana, accesibilidad y señalización, las cuales, en su oportunidad, serán evaluadas y aprobadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo a sus competencias; así como tampoco, se refiere a la auscultación y señalización, cuya exigencia está a cargo del Supervisor y Regulador. (...)" [Énfasis añadido]
8	1B	1B-18A (Proyecto de Instalaciones Ferroviarias, Sistema de Alimentación y Tracción Eléctrica) Aprobado con Resolución de Dirección de Infraestructura N° 004-2022-ATU/DI de 18/05/2022	Informe N° 132-2022-ATU/DI-SITF de 18/05/2022 "(...)" 4. CONCLUSIONES: 4.10 Sobre la base de la información presentada por el Concesionario, en el marco del riesgo de diseño y obtención de licencias asignado a este por medio del Contrato de Concesión; la opinión técnica del Regulador; la instrucción de la DGPPT, y la evaluación efectuada por la ATU, se ha determinado otorgar CONFORMIDAD TÉCNICA para continuar con el proceso de APROBACIÓN del Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 1B-18A "Proyecto Instalaciones Ferroviarias Sistema de Alimentación y Tracción Eléctrica - Obras Civiles de la SEAT 1B", en cumplimiento del convenio MTC-ATU, lo cual no comprende aspectos técnicos asociados con la propuesta de urbanización, el cerramiento de Obra y planes de desvío, que corresponden ser evaluados y aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, al emitir los actos administrativos para las autorizaciones, licencias, permisos, entre otros. (...)" [Énfasis añadido]	"(...)" CONSIDERANDO: (...)" Que, sobre la base de la información presentada por el Concesionario, la opinión técnica del Regulador, la instrucción de la DGPPT, y la evaluación efectuada por la Subdirección de Infraestructura de Transporte Ferroviario de la ATU en el Informe N° 132-2022-ATU/DI-SITF, se ha determinado otorgar Conformidad Técnica para continuar con el proceso de aprobación del Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 1B-18A "Proyecto Instalaciones Ferroviarias Sistema de Alimentación y Tracción Eléctrica - Obras Civiles de la SEAT 1B", Revisión 00; asimismo, a través del Informe N° 133-2022-ATU/DI-SITF se realiza la evaluación legal correspondiente, concluyendo que el EDI mencionado corresponde ser aprobado, de conformidad con los dispositivos legales sobre la materia lo cual no comprende aspectos técnicos asociados con la especialidades de urbanización, cerramientos y planes de desvío, que corresponden ser evaluados y aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, al emitir los actos administrativos para las autorizaciones, licencias, permisos, entre otros; (...)" SE RESUELVE: Artículo 1.- Aprobar el Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 1B-18A "Proyecto Instalaciones Ferroviarias Sistema de Alimentación y Tracción Eléctrica - Obras Civiles de la SEAT 1B", Revisión 00, presentado por el Concesionario, para su construcción. Artículo 2.- Declarar que la aprobación a la que se refiere el artículo primero, no debe interpretarse como un traslado de responsabilidad del diseño, el cual es competencia y responsabilidad del Concesionario; y que dicha aprobación no comprende las materias de urbanización, cerramientos y planes de desvío, las cuales en su oportunidad serán evaluadas y aprobadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima de acuerdo a sus competencias. (...)" [Énfasis añadido]
9	2L2	2L2-08 (Estación E-6 Oscar Benavides Proyecto Obra Civil) Aprobado con Resolución de Dirección de Infraestructura N°	Informe N° 125-2022-ATU/DI-SITF "(...)" 4. CONCLUSIONES: 4.18 La propuesta de inserción urbana, reubicación de los sistemas viales, la reposición de las intervenciones y la adecuación de la sección vial normativa con la existente, es de carácter referencial, por lo que no forma parte de la aprobación del presente EDI, debido a que la aprobación y fiscalización es competencia y responsabilidad de la Gerencia General de Transporte Urbano (GGTU) – Municipalidad Provincial del Callao, estará sujeto a replanteos, revisiones y/o cambios durante la ejecución, de ser el caso, según las necesidades de la obra."	"(...)" CONSIDERANDO: (...)" Que, (...) la evaluación efectuada por la Subdirección de Infraestructura de Transporte Ferroviario de la ATU, (...) mediante Informe N° 125-2022-ATU/DI-SITF otorgar Conformidad Técnica, lo cual no comprende aspectos técnicos asociados con las especialidades de inserción urbana, cerramientos y planes de desvío, que corresponden ser evaluados y aprobados por la Municipalidad Provincial del Callao, (...); (...)" SE RESUELVE:

N°	Etapa	EDI / Infraestructura / Aprobación de ATU	Detalle del pronunciamiento	
			Informe Técnico de la ATU que sustenta la resolución de aprobación de EDI	Resolución de aprobación de EDI emitida por la ATU
		002-2022-ATU/DI del 13/05/2022	[Énfasis añadido]	Artículo 1.- Aprobar el Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 2L2-08 (...), para su construcción. Artículo 2.- Declarar que la aprobación a la que se refiere el artículo primero, no debe interpretarse como un traslado de responsabilidad del diseño, el cual es competencia y responsabilidad del Concesionario; y que dicha aprobación no comprende las materias de inserción urbana, planes de desvío y cerramientos, las cuales en su oportunidad serán evaluadas y aprobadas por la Municipalidad Provincial del Callao de acuerdo a sus competencias. (...) [Énfasis añadido]
10	2L2	2L2-01 (Pozo PV4 Pozo PV5 Proyecto Obra Civil) Aprobado con Resolución de Dirección de Infraestructura N° 003-2022- ATU/DI del 13/05/2022	Informe N° 130-2022-ATU/DI-SITF "(...) IV. CONCLUSIONES: (...) 4.17 (...) se ha determinado OTORGAR CONFORMIDAD TÉCNICA al Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 2L2-01 (...) recomendándose su APROBACIÓN, (...) lo cual no comprende aspectos técnicos asociados con las especialidades de inserción urbana, cerramientos y planes de desvío, que corresponden ser evaluados y aprobados por la Municipalidad Provincial del Callao, al emitir los actos administrativos para las autorizaciones, licencias, permisos, entre otros (...)" [Énfasis añadido]	"(...) CONSIDERANDO: (...) Que, (...) la evaluación efectuada por la Subdirección de Infraestructura de Transporte Ferroviario de la ATU, (...) mediante Informe N° 130-2022-ATU/DI-SITF otorgar Conformidad Técnica, lo cual no comprende aspectos técnicos asociados con las especialidades de inserción urbana, cerramientos y planes de desvío, que corresponden ser evaluados y aprobados por la Municipalidad Provincial del Callao, (...); (...) SE RESUELVE: Artículo 1.- Aprobar el Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 2L2-01 (...), para su construcción. Artículo 2.- Declarar que la aprobación a la que se refiere el artículo primero, no debe interpretarse como un traslado de responsabilidad del diseño, el cual es competencia y responsabilidad del Concesionario; y que dicha aprobación no comprende las materias de inserción urbana, planes de desvío y cerramientos, las cuales en su oportunidad serán evaluadas y aprobadas por la Municipalidad Provincial del Callao de acuerdo a sus competencias." [Énfasis añadido]
11	2L2	2L2-07 (Estación E-5 Carmen de la Legua Proyecto Obra Civil) Aprobado con Resolución de Dirección de Infraestructura N° 013-2022-ATU/DI del 09/11/2022	Informe N° 315-2022-ATU/DI-SITF "(...) 4. CONCLUSIONES: (...) 4.7 La propuesta de inserción urbana, reubicación de los sistemas viales (planes de desvío) y cerramientos de obra del presente EDI son de carácter referencial. Por lo que, no forman parte de la aprobación debido a que la autorización y fiscalización es competencia y responsabilidad de la Municipalidad Provincial del Callao, estando sujetas a replanteos, revisiones y/o cambios durante la ejecución, de ser el caso, según las necesidades de la obra, lo cual en todos sus extremos no implica que le corresponda a la Municipalidad Provincial del Callao aprobación alguna del presente EDI. (...)" [Énfasis añadido]	"(...) CONSIDERANDO: (...) Que, (...) la evaluación efectuada por la Subdirección de Infraestructura de Transporte Ferroviario de la ATU, (...) mediante Informe N° 315-2022-ATU/DI-SITF, otorgar Conformidad Técnica, lo cual no comprende (...). Igualmente, se precisa que los aspectos técnicos asociados con las especialidades de inserción urbana, cerramientos de obras y reubicación de los sistemas viales (Plan de Desvíos), son de índole referencial por cuanto en su oportunidad, corresponden ser evaluados, aprobados y fiscalizados por la Municipalidad Provincial del Callao (...); (...) SE RESUELVE: Artículo 1.- Aprobar el Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 2L2-07 (...), para su construcción. Artículo 2.- Declarar que la aprobación a la que se refiere el artículo primero, no debe interpretarse como un traslado de responsabilidad del diseño, el cual es competencia y responsabilidad del Concesionario; y que dicha aprobación, no comprende lo relativo a (...) y respecto a los aspectos técnicos asociados con las especialidades de inserción urbana, cerramientos de obras y reubicación de sistemas viales (Plan de Desvíos); son referenciales, y en su oportunidad, serán evaluadas y aprobadas por la Municipalidad Provincial del Callao, de acuerdo a sus competencias (...)" [Énfasis añadido]
12	2L4	2L4-03A (Pozos PV4-1B-1-2-3-7 Proyecto de Obra Civil, Arquitectura y Equipamiento Electromecánico) Aprobado con	Informe N° 325-2023-ATU/DI-SITF de 14/11/2022 "(...) IV. CONCLUSIONES: (...) 4.5 La propuesta de reubicación de los sistemas viales (planes de desvío), cerramientos de obra, e inserción urbana del presente EDI son de carácter referencial. Por lo que, deben ser evaluados, aprobados, autorizados y fiscalizados por la Municipalidad Provincial del Callao al emitir los actos administrativos para las autorizaciones de ejecución de obra (inserción urbana) e interferencia de vías (cerramientos y planes	"(...) CONSIDERANDO: (...) Que, sobre la base de la información presentada por el Concesionario, la opinión técnica del Regulador, la instrucción de la DGPT/DINPTRA, y la evaluación efectuada por la Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario de la ATU, por medio del Informe N° 325-2022-ATU/DI-SITF se ha determinado otorgar CONFORMIDAD TÉCNICA para continuar con el proceso de APROBACIÓN del Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 2L4-03A "Pozos PV4-1Bis-1-2-3-7.

N°	Etapa	EDI / Infraestructura / Aprobación de ATU	Detalle del pronunciamiento	
			Informe Técnico de la ATU que sustenta la resolución de aprobación de EDI	Resolución de aprobación de EDI emitida por la ATU
		Resolución de Dirección de Infraestructura N° 014-2022-ATU/DI del 14/11/2022	de desvío), licencias, permisos, entre otros., estando sujetas a replanteos, revisiones y/o cambios durante la ejecución, de ser el caso, según las necesidades de la obra, lo cual en todos sus extremos no implica que le corresponda a la Municipalidad Provincial del Callao aprobación alguna del presente EDI. (...)" [Énfasis añadido]	Proyecto de Obra Civil, Arquitectura y Equipamiento Electromecánico", (Revisión 00); en cumplimiento del convenio MTC-ATU, lo cual no comprende aspectos asociados con los Presupuestos, Cronogramas de Obras y Fórmulas Polinómicas. Igualmente, se precisa que los aspectos técnicos asociados con las especialidades de inserción urbana , cerramientos de obras y reubicación de sistemas viales (Plan de Desvíos), son de índole referencial por cuanto en su oportunidad, serán evaluadas y aprobadas por la Municipalidad Provincial del Callao, al emitir los actos administrativos para las autorizaciones, licencias, permisos, entre otros; de acuerdo a las competencias que le han sido conferidas; (...)" SE RESUELVE: Artículo 1.- Aprobar el Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 2L4-03A "Pozos PV4-1Bis-1-2-3-7. Proyecto de Obra Civil, Arquitectura y Equipamiento Electromecánico", (Revisión 00), presentado por el Concesionario, para su construcción. Artículo 2.- Declarar que la aprobación a la que se refiere el artículo primero, no debe interpretarse como un traslado de responsabilidad del diseño, el cual es competencia y responsabilidad del Concesionario; y que dicha aprobación, no comprende lo relativo a los Presupuestos, Cronogramas de Obras ni Fórmulas Polinómicas, y respecto a los aspectos técnicos asociados con las especialidades de inserción urbana , cerramientos de obras y reubicación de sistemas viales (Plan de Desvíos), son referenciales, y en su oportunidad, serán evaluadas y aprobadas por la Municipalidad Provincial del Callao, de acuerdo a sus competencias. (...)" [Énfasis añadido]
13	2L4	2L4-04A Aprobado con Resolución de Dirección de Infraestructura N° 015-2022-ATU/DI del 07/12/2022	Informe N° 353-2023-ATU/DI-SITF de 28/11/2022 "(...)" 4. CONCLUSIONES: "(...)" 4.13 Sobre la base de la información presentada por el Concesionario, la opinión técnica del Regulador, la instrucción del Concedente, y la evaluación efectuada por los especialistas de la ATU, se ha determinado otorgar CONFORMIDAD TÉCNICA para continuar con el proceso de APROBACIÓN del Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 2L4-04A, Revisión 00, en cumplimiento del convenio Concedente-ATU, lo cual no comprende aspectos asociados con los Presupuestos, Cronogramas de Obras y Fórmulas Polinómicas. Igualmente, se precisa que los aspectos técnicos asociados con las especialidades de cerramientos de obras y reubicación de sistemas viales (Plan de Desvíos) , son de índole referencial por cuanto en su oportunidad, serán evaluadas, aprobadas y autorizadas por la Municipalidad Provincial del Callao, al emitir los actos administrativos para las autorizaciones, licencias, permisos, entre otros; de acuerdo a las competencias que le han sido conferidas, lo cual en todos sus extremos no implica que le corresponda a la Municipalidad Provincial del Callao aprobación alguna del presente EDI. (...)" [Énfasis añadido]	"(...)" CONSIDERANDO: Que, consiguientemente atendiendo la información presentada por el Concesionario, la opinión técnica del Regulador, la instrucción de la DGPPD/DINPTRA, y la evaluación efectuada por la Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario de la ATU, por medio del Informe N° 353- 2022-ATU/DI-SITF se ha determinado otorgar CONFORMIDAD TÉCNICA para continuar con el proceso de APROBACIÓN del Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 2L4-04A "Túnel de Línea L4 Tramo inicio (PV4-1B) – Pozo PV4-3. Proyecto de Obra Civil", (Revisión 00); en cumplimiento del convenio MTC-ATU, la cual no comprende aspectos asociados con los Presupuestos, Cronogramas de Obras y Fórmulas Polinómicas. Igualmente, se precisa que los aspectos técnicos asociados con las especialidades de cerramientos de obras y reubicación de sistemas viales (Plan de Desvíos) , son de índole referencial por cuanto en su oportunidad, serán evaluadas y aprobadas por la Municipalidad Provincial del Callao, al emitir los actos administrativos para las autorizaciones, licencias, permisos, entre otros; de acuerdo a las competencias que le han sido conferidas; (...)" SE RESUELVE: Artículo 1.- Aprobar el Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 2L4-04A "Túnel de Línea L4 Tramo inicio (PV4-1B) – Pozo PV4-3. Proyecto de Obra Civil", (Revisión 00), presentado por el Concesionario, para su construcción. Artículo 2.- Declarar que la aprobación a la que se refiere el artículo primero, no debe interpretarse como un traslado de responsabilidad del diseño, el cual es competencia y responsabilidad del Concesionario; y que dicha aprobación, no comprende ... y, respecto a los aspectos técnicos asociados con las especialidades de cerramientos de obras y reubicación de sistemas viales (Plan de Desvíos) estos son referenciales , y en su oportunidad, serán evaluadas y aprobados por la Municipalidad Provincial del Callao, de acuerdo a sus competencias, al emitir los actos administrativos para las autorizaciones de ejecución de obra e interferencia de vías, licencias, permisos, entre otros. "(...)" [Énfasis añadido]
14	2L2	2L2-11D (Estaciones E-08 Elio, E-09 La Alborada Proyecto Obra Civil)	Informe N° 55-2023-ATU/DI-SITF "(...)" 4. CONCLUSIONES: "(...)"	"(...)" CONSIDERANDO: "(...)" Que, (...) la evaluación efectuada por la Subdirección de Infraestructura de Transporte Ferroviario de la ATU, (...)"

N°	Etapa	EDI / Infraestructura / Aprobación de ATU	Detalle del pronunciamiento	
			Informe Técnico de la ATU que sustenta la resolución de aprobación de EDI	Resolución de aprobación de EDI emitida por la ATU
		Aprobado con Resolución de Dirección de Infraestructura N° 01-2023-ATU/DI del 13/02/2023	4.17 (...), se ha determinado otorgar CONFORMIDAD TÉCNICA para continuar con el proceso de APROBACIÓN del Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 2L2-11D, Revisión 00, en cumplimiento del convenio CONCEDENTE-ATU, lo cual no comprende aspectos asociados con los (...). Igualmente, se precisa que los aspectos técnicos asociados con las especialidades de Inserción Urbana (reposición de uso), cerramientos de obras y reubicación de sistemas viales (Plan de Desvíos), son de índole referencial por cuanto en su oportunidad, serán evaluadas, aprobadas y autorizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, al emitir los actos administrativos para las autorizaciones, licencias, permisos, entre otros; de acuerdo a las competencias que le han sido conferidas, lo cual en todos sus extremos no implica que le corresponda a la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobación alguna del presente EDI. (...)" [Énfasis añadido]	mediante Informe N° 55-2023-ATU/DI-SITF otorgar Conformidad Técnica EDI 2L2-11D, lo cual no comprende los (...). Igualmente, se precisa que los aspectos técnicos asociados con las especialidades de inserción urbana, cerramientos de obras y reubicación de los sistemas viales (Plan de Desvíos), son de índole referencial por cuanto en su oportunidad, corresponden ser evaluados, aprobados y autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima (...); (...) SE RESUELVE: Artículo 1.- Aprobar el Estudio Definitivo de Ingeniería EDI 2L2-03 (...), para su construcción. Artículo 2.- Declarar que la aprobación a la que se refiere el artículo primero, no debe interpretarse como un traslado de responsabilidad del diseño, el cual es competencia y responsabilidad del Concesionario; y que dicha aprobación, no comprende (...) y respecto a los aspectos técnicos asociados con las especialidades de inserción urbana, cerramientos de obras y reubicación de sistemas viales (Plan de Desvíos); son referenciales, y en su oportunidad, serán evaluadas, aprobadas y autorizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo a sus competencias (...)" [Énfasis añadido]

Fuente: Oficio N° D-000526-2023-ATU/GG de 26 de abril de 2023

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente

APÉNDICE N° 8

Impactos generados por la aprobación de EDIs sin incluir la materia de Inserción Urbana

Cabe precisar que según las resoluciones de aprobación de los respectivos EDIs, la ATU está asignando a la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) la labor de aprobación de dichos aspectos técnicos excluidos, pese a que no tiene esta competencia de acuerdo con el Contrato de Concesión, los cuales están generando impactos conforme se muestra a continuación:

Oficio N° 11333-2022-GFS-OSITRAN

"Nos dirigimos a usted con relación (...), mediante el cual el Concesionario informa que el Consorcio Supervisor Internacional Línea 2, se ha negado a emitir pronunciamiento respecto a la Solicitud de Cambio N° ML2-CJV-SC-SJSO-OCURB-0053 "Pavimento rígido Estación E-26 Prolongación Javier Prado.

*Al respecto, es preciso señalar que esta solicitud de cambio está referida a **materias que no han sido aprobadas en la Resolución de Dirección de Infraestructura N° 005-2022-ATU/DI, con la que se aprobó el EDI 1B-11 (...), específicamente referidas a la inserción urbana, accesibilidad y señalización (...)***

*De lo mencionado, la **negativa del Consorcio Supervisor a la que hace referencia el Concesionario se sustenta en lo indicado en el Artículo 2 de la Resolución de aprobación mencionada, la cual señala -conforme se desprende de la literalidad del texto- que esas materias serán evaluadas y aprobadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, entidad que no tiene ninguna competencia para aprobar los EDIs dentro del Contrato suscrito (...)***

*Asimismo, le solicitamos que tenga a bien reiterar lo indicado a su órgano técnico en el Oficio N° 1480-2022-MTC/19.02, **respecto a la necesidad de corregir las aprobaciones que se hayan otorgado de manera parcial, por no corresponder"***

(Énfasis añadido)

Oficio N° 03146-2023-GSF-OSITRAN

"(...)

*En cuanto a la culminación de las obras en las Estaciones E25, E26, E27, tal como es de su conocimiento, y se ha mencionado en los Oficios: N° 11333-2022-GSF-OSITRAN, N° 11617-2022-GSF-OSITRAN y N° 01326-2023-GSF-OSITRAN, **la aprobación de los EDIs de manera parcial viene generando un impacto respecto a la ejecución de las obras necesarias para la culminación de las obras en estas estaciones, específicamente en la inserción urbana, situación que de no ser resuelta podrá causar la paralización de las obras en el corto plazo, imposibilitando la liberación de cerramientos en estas estaciones"***

(Énfasis añadido)

"Oficio N° 11617-2022-GSF-OSITRAN

Lima, 06 de diciembre de 2022

"(...)

Asimismo, consideramos prioritario señalar que este organismo regulador no comparte la posición de la ATU, toda vez que la aprobación parcial no permite el cabal cumplimiento de la supervisión por parte del CSIL2, de la ejecución de las inversiones obligatorias realizadas por el Concesionario."

"Oficio N° 01326-2023-GSF-OSITRAN

Lima, 07 de febrero de 2023

"(...)

OSITRAN comunicó a la DGPPT, el Impacto en el Proyecto que genera las aprobaciones parciales de los EDIs de Arquitectura y Equipamiento Electromecánico, señalando que existen solicitudes de cambio menor en obra que no pueden aprobarse –a pesar de que podrían ser técnicamente conformes– debido a que los aspectos técnicos de Secciones Viales, Señalización y otros no han sido aprobados, y que de acuerdo con las resoluciones previamente citadas, se ha asignado a la Municipalidad Metropolitana de Lima para esta labor, ente que no tiene esta competencia de acuerdo con el Contrato de Concesión."

Solicitudes de cambio menor que no han podido aprobarse a pesar de que podrían ser técnicamente conformes

N°	Problemática manifestada	Solicitud del Concesionario	Pronunciamiento del Supervisor
1	OSITRAN	Sección de pavimento en su encuentro con pantalla y muro de contención en la Estación E-26 Prolongación Javier Prado (Nota técnica: CJV-SJAP-STR-NT-0014 del 05.10.2022)	Correo Electrónico del 10 de octubre de 2023, donde señala que la <u>Supervisión no puede emitir opinión sobre una estructura que no ha sido aprobada aún.</u> [Subrayado añadido]
2		Modulación de pisos en las Estaciones E-25-26-27 (Nota técnica: CJV-CON-01B-NTX-00043-22 del 11 de agosto de 2022)	En el asiento N° 2420 del Cuaderno de Obra del 22 de setiembre de 2022, el Supervisor CSIL2, señaló: <i>"(...) deja constancia que hasta la fecha las estaciones E-25-26-27 presentan un avance parcial en la ejecución de las partidas de contrapisos y pisos elevados en los distintos niveles (...) y que, la actividad que corresponde ejecutar a continuación es la instalación de pisos de terrazo y pisos podo táctiles (accesibilidad urbana).</i> <i>Al respecto, reiteramos lo manifestado en nuestro Asiento N° 2362: la Resolución 05-2022.ATU/DI que aprueba EDI 1B-11B no incluyó en tal aprobación los proyectos correspondientes a inserción urbana, accesibilidad urbana y señalización y que los mismos deben ser evaluados y aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima MML y por las entidades pertinentes, de acuerdo a lo expresamente indicado en dicha Resolución.</i> <i>En tal sentido, reiteramos el requerimiento para que el Concesionario obtenga y presente a esta Supervisión la aprobación por parte de la MML y de las entidades pertinentes de dichos expedientes, lo antes posible, en vista que dicha aprobación es requisito para la ejecución, supervisión y reconocimiento de los trabajos correspondientes.</i>
3		Reemplazo de la capa de Sub-base Granular por Tecnopor en Pavimento sobre Cubierta de la Estación 25 Vista Alegre (Nota Técnica CJV-SVIS-STR-NT-0005 Rev 00 del 06 de enero de 2023)	Mediante Carta CAR 9399-23-CSIL2-SCML-O del 10 de enero 2023, el Supervisor CSIL2, señaló: Respuesta a propuesta de reducción de carga sobre cubierta. <i>(...) de la revisión efectuada a la Nota Técnica CJV-SVIS-STR-NT-0005 Rev. 00 - "Reemplazo de la Capa de Subbase Granular por Tecnopor en Pavimento sobre Cubierta de la Estación 25 Vista Alegre" concluimos que es técnicamente conforme, pero debido a que la inserción urbana, accesibilidad y señalización no han sido aprobadas por el Concedente, según lo establece la Resolución de Dirección de Infraestructura N° 05-2022-ATU-DI, no podemos darla por aprobada"</i>

Fuente: Oficio N° 1326-2023-GSF-OSITRAN del 07 de febrero de 2023 y Oficio N° 3406-2023-GSF-OSITRAN del 10 de abril de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente

APÉNDICE N° 9
ACTA N° 2-2023-SCC-CCL2ML de fecha 12 de abril de 2023



ACTA N° 2-2023-SCC-CCL2ML

CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO

En la ciudad de Lima, siendo las 9:15 horas del día miércoles, 12 de abril de 2023, la Comisión de Control de la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas de la Contraloría General de la República – CGR, a cargo del Servicio de Control Concurrente del "Contrato de Concesión de la Línea 2 y Ramal Avenida Faucett – Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" (en adelante, Contrato de Concesión o Proyecto), se apersonó a las instalaciones del Proyecto, acompañados por los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) y el Concesionario, con el objeto de efectuar la visita de inspección al referido Proyecto a fin verificar el avance de las inversiones de las Etapas 2-L2, según lo establecido en el citado Contrato de Concesión.

Como parte de dicha visita, se procedió a realizar un recorrido por las Estaciones: "E-3 Juan Pablo II", "E-6 Oscar Benavides", "E-8 Elio" y "Tuneladora TBM2", todos, pertenecientes a la Etapa 2-L2; sin embargo, respecto de la "Estación E-5 Carmen de la Legua", "E-7 San Marcos" y el "Pozo de Ventilación PV6" no se realizó la visita in situ, a razón que la ATU manifestó que para ingresar se requería de autorización por parte de la UNMSM; asimismo, existe potencial malestar social por parte de los estudiantes de dicha Universidad. No obstante, en la Estación E-8, se tuvo una reunión con los representantes de la ATU y el MTC sobre el estado situacional de entrega de Áreas de la Concesión y la liberación de interferencias de dichas infraestructuras, conforme se detallan en los Anexos 1 al 7 de la presente acta, en los cuales se indica lo constatado por la Comisión de Control y las manifestaciones realizadas por los otros participantes en la visita de inspección que suscriben la presente acta. Se deja constancia que dichos Anexos son parte integrante de la presente acta.

Sin perjuicio de lo señalado en los Anexos, se adjuntan las siguientes fotografías respecto de lo constatado en la visita:

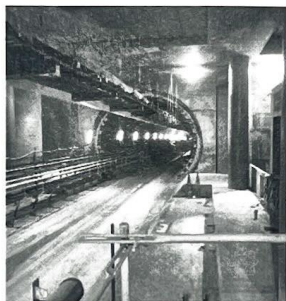
1. Estación E-3 Juan Pablo II



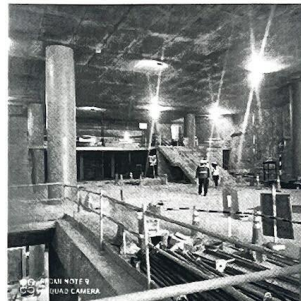
Fotografía 1: Reunión de inicio de Visita de Inspección con representantes de MTC, ATU, OSITRAN, Supervisión y el Concesionario.



Fotografía 2: Vista de los trabajos de reparaciones en los muros pantalla ejecutados por el Concesionario.



Fotografía 3: Boca de túnel en la estación E-3 Juan Pablo II, operación de faja de transporte de material excavado procedente de los trabajos de excavación de la tuneladora TBM2 y la tubería de aire forzado para la ventilación del túnel.



Fotografía 4: Vista del nivel losa de vestíbulo de los trabajos de obras civiles.

2. Estación E-6 Oscar Benavides



Fotografía 5: Trabajos de construcción y montaje de las vigas intermedias en las excavaciones de la tercera vía.



Fotografía 6: Medición de ruidos con sonómetros en los trabajos de obras civiles en la Estación E-6

3. Estación E-8 Elio

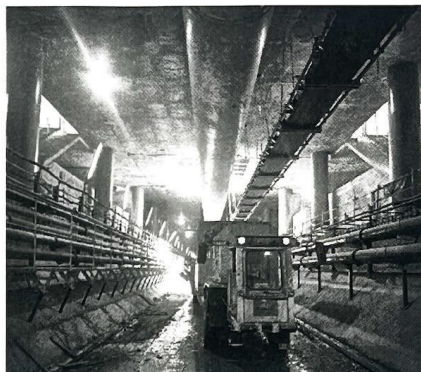


Fotografía 9: Vista del cerramiento y adecuaciones de vías peatonales en la estación Elio. En esta estación aún no se han iniciado las obras civiles

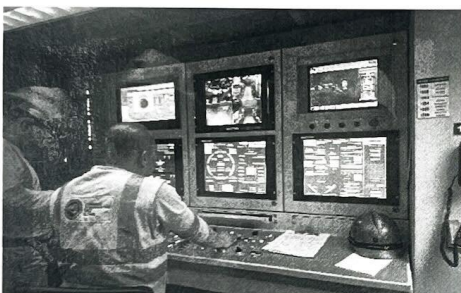
4. Tuneladora TBM2



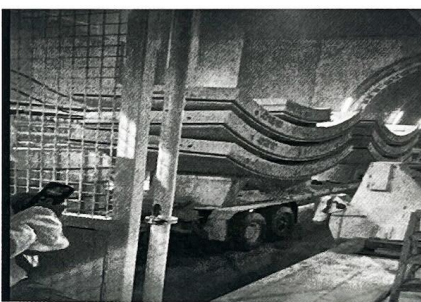
Fotografía 1: Operación de la TBM2, realizando excavaciones del túnel entre las estaciones E-2 y E-1 en dirección al puerto del Callao.



Fotografía 2: Vista de la tubería de abastecimiento de aire forzado y faja de transporte de lodos procedente de la excavación de la TBM2



Fotografía 3: Vista de la cabina de control de operaciones de la TBM2, la cual viene realizando la excavación del túnel entre la E-2 y E-1 en dirección a esta última.



Fotografía 4: Abastecimiento de dovelas para la TMB2.

Siendo las 14:30 horas del 12 de abril de 2023, finaliza la visita de inspección, suscribiendo en señal de conformidad del acta y los anexos del 1 al 7, las siguientes personas:

Por Consorcio Supervisor - CSIL2

Kwon

Kwon Soon Sup

Jefe de Supervisión – CSIL2

Carnet de Extranjería N° 005449501

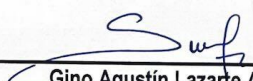
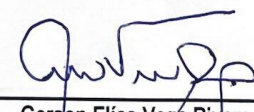
Por OSITRAN


Elvis Sánchez Barrueta
Supervisor Insitu
Documento de Identidad N° 22517389
Doris Regalado Rafael
Asesor Técnico de la JCFM
Documento de Identidad N° 10348959
Antonio Pizarro Baca
Supervisor Insitu
Documento de Identidad N° 40655398

Por MTC


David Jesús Celmi Alfaro
Especialista Legal
Documento de Identidad N° 4133470
Yemi Jennifer Castillon Ayquipa
Especialista Técnico
Documento de Identidad N° 40824579

Por ATU


Gino Agustín Lazarte Aquino
Subdirección de Infraestructura en Transporte
Ferroviario
Documento de Identidad N° 42101974
Gerson Elías Vega Rivera
Subdirección de Infraestructura en Transporte
Ferroviario
Documento de Identidad N° 10390118
Sarita Ysabel Visitación Braul
Subdirección de Infraestructura en Transporte
Ferroviario
Documento de Identidad N° 41045625
Julio Junior Cabrera Musayon
Subdirección de Adquisición de Predios y
Liberación de interferencias
Documento de Identidad N° 42500347


Edson Augusto Coaguila Luque
Subdirección de Adquisición de Predios y
Liberación de interferencias
Documento de Identidad N° 42794521

Por la Contraloría General de la República


Miguel Yabar Mar
Comisión de Control Concurrente
Documento de Identidad N° 25001952


Germán Solorzano Sipión
Comisión de Control Concurrente
Documento de Identidad N° 16685482


Lidia Yanet Rojas Celestino
Comisión de Control Concurrente
Documento de Identidad N° 21137906


José Luis Zambrano Ferro
Comisión de Control Concurrente
Documento de Identidad N° 42920462


Gerardo Udeña Manco
Comisión de Control Concurrente
Documento de Identidad N° 25001952



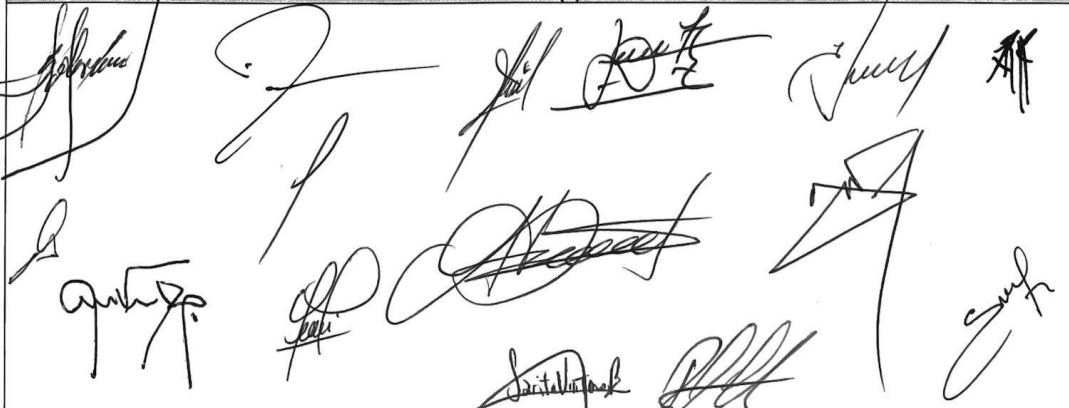
ANEXO 1
FORMATO DE INSPECCIÓN – Etapa 2-L2
CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO “LÍNEA 2 Y RAMAL AVENIDA
FAUCETT – GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO”

Fecha: 12/04/2023	Hora inicio: 9:15
--------------------------	--------------------------

Estado situacional del Área de la Concesión	
Infraestructura	TUNELADORA TBM2
	Repuesta Entidad
1. ¿Cuándo y dónde inició la excavación del túnel de la TBM2? 2. ¿Cuándo concluye con la excavación del tramo de la TBM2? 3. ¿Cuál es el porcentaje y avance lineal de la TBM2? 4. ¿Cuáles son las infraestructuras que ha concluido con su excavación la TBM2? 5. ¿La TBM2, ha tenido paralizaciones por algún evento o falla? 6. ¿Cuál es el rendimiento de la tuneladora TBM2 por día?	Respecto del estado situacional del avance de la excavación de la Tuneladora TBM2, el Concesionario manifiesta lo siguiente: - El 27 de setiembre de 2022 inició la excavación con la Tuneladora TBM2 (en adelante, TBM2) en la estación E-4 Insurgentes. - A la fecha, la TBM2 se encuentra ubicada al 50% de la distancia entre la Estación E-2 y E-1, en dirección a la E-1. - El rendimiento de avance de la TBM2 es de 15 m/día. - La TBM2 opera las 24 horas/día, en dos (2) turnos de 12 horas cada uno, con un total de 21 personas por turno. - El abastecimiento de las dovelas para la TBM2 se realiza desde la Estación E-4 Insurgentes, así como el abastecimiento de aire al túnel, agua y eliminación del material excedente de la excavación (agua, barro, etc.). - A la fecha de la inspección la TBM2 ha concluido los tramos de túneles E-04 a E-03 (pasando por el PV03 y E-03) y E-03 a E-02 (pasando por el PV02 y E-02). - En relación con las fallas en la operación, señala que no se han presentado fallas mayores que haya paralizado la producción; sin embargo, precisó que hubo dos (2) paradas programadas para el mantenimiento de la TBM2 y equipos auxiliares. - Se estima que la excavación del tramo Estación E-02 a E-01 culminaría en el mes de mayo de 2023; para luego comenzar la excavación hacia el Pozo PV01Bis de la Línea 2, donde se llevará a cabo el desmontaje de la TBM2 y posterior montaje en el ramal de la Línea 4, dicho proceso tardaría entre seis (6) a nueve (9) meses. - Por otra parte, señala que para que la TBM2 no paralice su proceso constructivo, el MTC-ATU debe de concluir con el proceso de liberación y entrega de las Áreas de la Concesión de la Etapa 2-L4 (Estaciones E01 Gambetta, E02 Canta Callao, E03 Bocanegra, E04 Aeropuerto, E05 El Olivar, entre otros), dado que ello podría retrasar el avance de la TBM2 entre uno o año y medio, como sucede con la Tuneladora TBM1 que a la fecha está aparcada al lado Ate de la Estación 28 de Julio E-16 y que muy pronto reiniciará sus labores, presentándose el riesgo de paralizar los trabajos por la no entrega del área de la concesión de la Estación E-13 Central.

Comentarios u observaciones del OSITRAN/ATU/MTC/Concesionario

Firma (s)





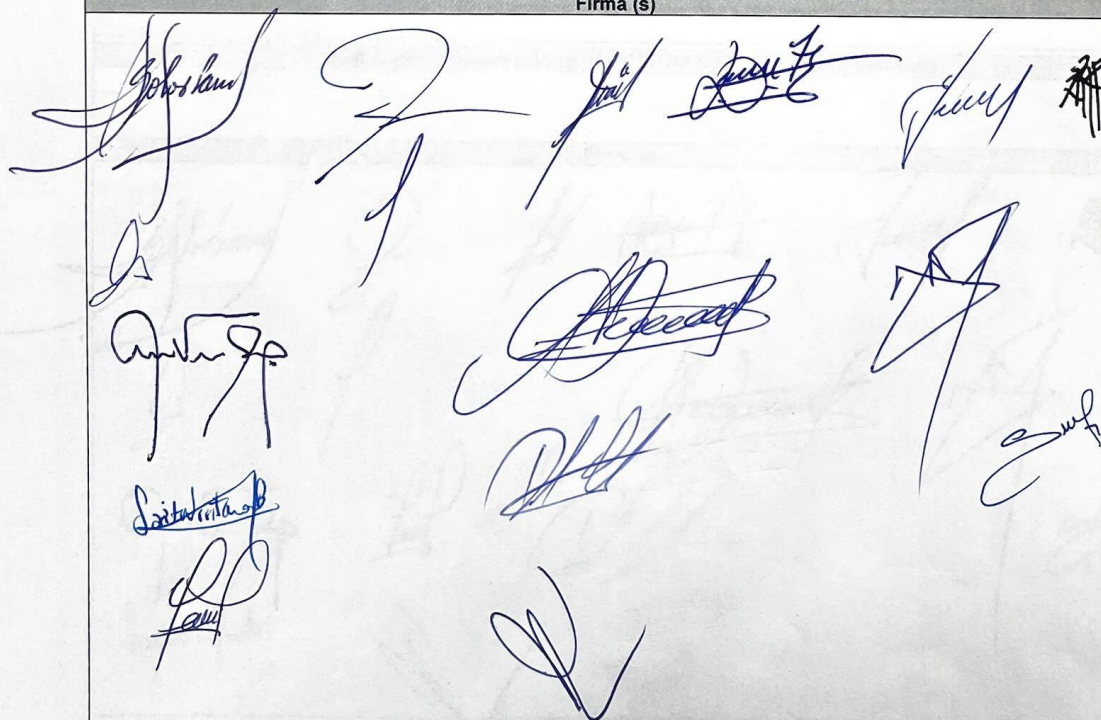
ANEXO 2
FORMATO DE INSPECCIÓN – Etapa 2-L2
CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO “LÍNEA 2 Y RAMAL AVENIDA
FAUCETT – GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO”

Fecha:	12/04/2023	Hora inicio:	10:30
---------------	-------------------	---------------------	--------------

Estado situacional del Área de la Concesión			
Infraestructura	ESTACIÓN E-3 JUAN PABLO II		
¿Se ha culminado la ejecución de las obras civiles?	Si	No	Repuesta Entidad
		X	El Supervisor CSIL2 manifiesta que el avance de ejecución de obras civiles a la fecha de la visita de inspección es de 95.51%.
NO CONFORMIDAD RNC-CSIL2-311	Si	No	Repuesta Entidad
¿El Concesionario dio solución a los defectos en los muros pantalla?	X		De la visita efectuada a la “Estación E-3 Juan Pablo II”, la Comisión de Control verifica que se ha realizado las reparaciones de los muros pantalla, entre el nivel de losa de vestíbulo y el nivel de losa de fondo. Al respecto, el Supervisor CSIL2 manifiesta que, los trabajos de reparación de los muros de pantalla se han corregido en su totalidad, faltando que CML2 presente formalice con todos los documentos (Notas explicativas y técnicas y registro fotográfico), para que se proceda con el cierre de la no conformidad (RNC-CSIL2-311).

Comentarios u observaciones del OSITRAN/ATU/MTC/Concesionario

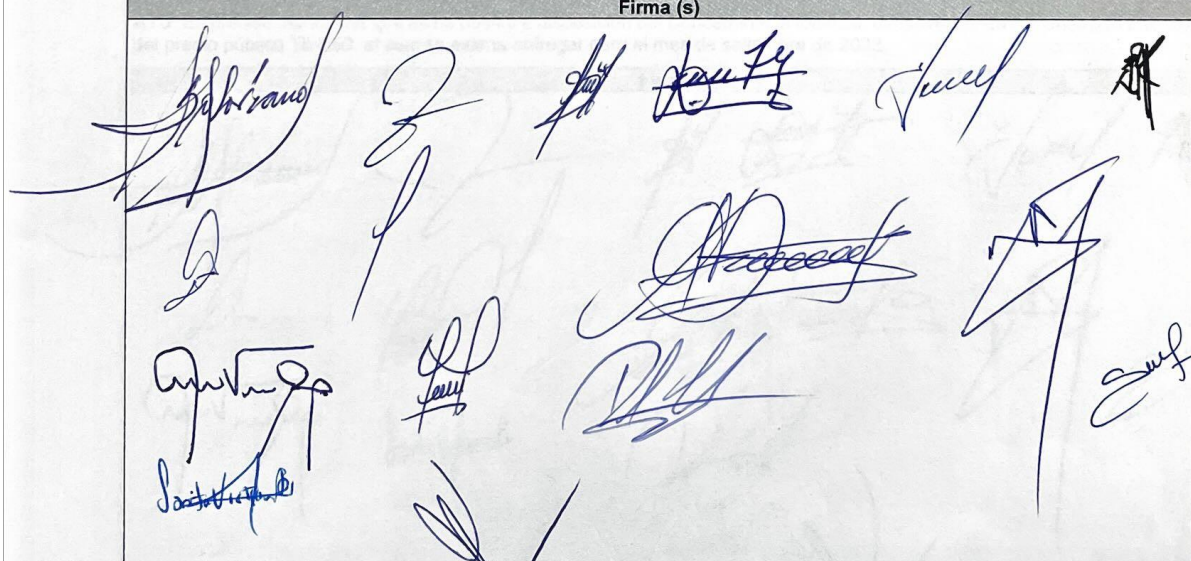
Firma (s)




ANEXO 3
FORMATO DE INSPECCIÓN – Etapa 2-L2
CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO “LÍNEA 2 Y RAMAL AVENIDA FAUCETT – GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO”

Fecha:	12/04/2023	Hora inicio:	13:20
---------------	-------------------	---------------------	--------------

Estado situacional del Área de la Concesión			
Infraestructura	ESTACIÓN E-5 CARMEN DE LA LEGUA		
¿El Área de la Concesión fue entregada al Concesionario por parte del MTC?	Si	No	Repuesta Entidad
		X	La ATU señala que el predio privado TE-041D tiene la condición de predio privado de uso público, cuya valorización es S/ 0.00; a la fecha se encuentra en proceso de trámite de expropiación.
¿La liberación de las interferencias existentes, han concluido?	Si	No	Repuesta Entidad
		X	Al respecto, la ATU manifiesta que: - A la fecha está pendiente solo la liberación de la interferencia de agua potable por parte de EPS SEDAPAL, cuyo avance es del 65,00%. ... - Aún no se aprueba el expediente técnico elaborado por SEDAPAL, y los permisos se tramitarán una vez aprobado el expediente técnico. - SEDAPAL ha previsto el reinicio del proyecto bajo la modalidad de EPC¹ para abril de 2023, estimando su conclusión para el mes de noviembre de 2023. No obstante, SEDAPAL señala que realizará las pruebas hidráulicas a las tuberías de agua (1400mm Ø) ya instaladas a las que aún no se les ha realizado dichas pruebas, precisando que en caso no se produzcan fugas, se reduciría drásticamente el tiempo de liberación de la interferencia de esta estación, para julio o agosto de 2023, puesto que solo se empataría dicho sector, excluyendo las tuberías en donde sí se han presentado fugas de agua en las pruebas realizadas. - En el área de la concesión, no se han identificado nuevas interferencias.
Comentarios u observaciones del OSITRAN/ATU/MTC/Concesionario			

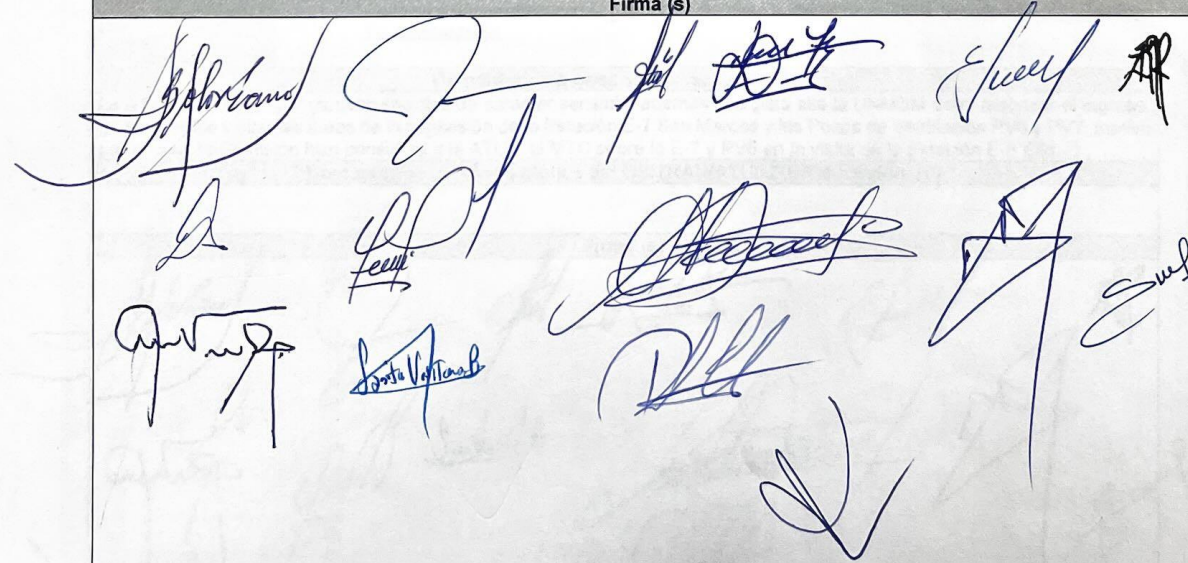
Firma (s)			
			

¹ Esta modalidad significa, que el contratista se hará cargo de la ingeniería, compras y construcción.


ANEXO 4
FORMATO DE INSPECCIÓN – Etapa 2-L2
CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO “LÍNEA 2 Y RAMAL AVENIDA FAUCETT – GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO”

Fecha:	12/04/2023	Hora inicio:	11:40
---------------	-------------------	---------------------	--------------

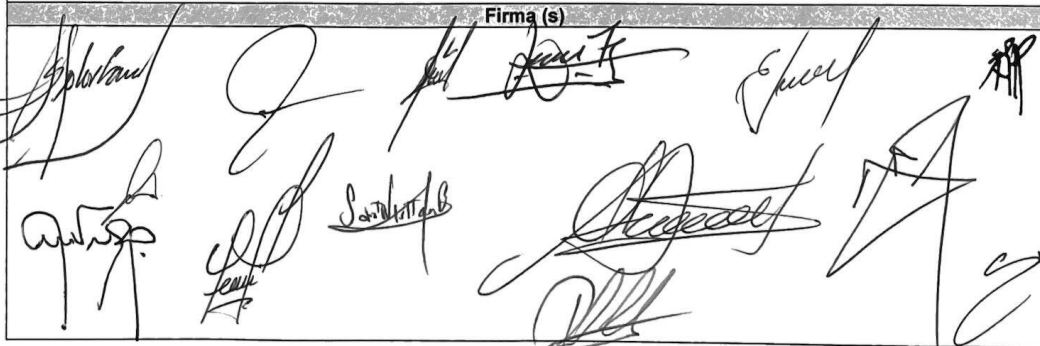
Estado situacional del Área de la Concesión			
Infraestructura	ESTACIÓN E-6 OSCAR BENAVIDES		
¿Cuándo inicio la ejecución de las obras civiles y cuál es su avance de ejecución?	Si	No	Respuesta de la Entidad
	X		El Supervisor CSIL2 señala que el inicio de la ejecución de las obras civiles fue el 25 de abril de 2022, y actualmente tiene un avance del 15.46%.
¿Se viene ejecutando partidas de obras civiles, y cuáles son?	Si	No	Respuesta de la Entidad
	X		El Supervisor CSIL2 señala que a la fecha el Concesionario viene ejecutando la construcción de los muros guías de pilas pilotes y pantallas (22 construidas a la fecha); así como las vigas transversales a nivel de vestíbulo e impermeabilización (estas 2 últimas actividades se refieren a la Tercera vía Oscar Benavides).
¿La liberación de las interferencias existentes, han concluido?	Si	No	Respuesta de la Entidad
		X	La ATU señala que SEDAPAL tiene a cargo la liberación de las interferencias de redes de saneamiento, la misma que a la fecha tiene un avance del 57%; asimismo, manifiesta que a la fecha no se han identificado nuevas interferencias. Por otro lado, precisa que la culminación de los trabajos de liberación se tiene previsto para el mes de setiembre de 2023. El Concesionario manifiesta que la entrega parcial del Área de la Concesión limita su avance de ejecución de obra en el lado norte de la Estación, así como la apertura de otro frente de obra (Estación E-5 Carmen de la Legua) que sería en el mes de junio de 2023, lo que afectaría su ejecución si es que no se entrega el área a dicha fecha.
Comentarios u observaciones del Auditor			

Comentarios u observaciones del OSITRAN/ATU/MTC/Concesionario			
ATU: Es preciso mencionar que se ha puesto a disposición del Concedente la totalidad de las Áreas de la Concesión a excepción del predio público TE-050, el cual se estima entregar para el mes de setiembre de 2023.			
Firma (s)			
			


ANEXO 5
FORMATO DE INSPECCIÓN – Etapa 2-L2
CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO “LÍNEA 2 Y RAMAL AVENIDA FAUCETT – GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO”
Fecha: 12/04/2023 **Hora inicio:** 13:20

Estado situacional del Área de la Concesión		
Infraestructura	ESTACIÓN E-7 SAN MARCOS	
¿El Área de la Concesión de la E7 fue entregada al Concesionario?	Si	No
		x
¿Por qué?		
La ATU se encuentra en coordinaciones con la UNMSM para que efectúen la entrega de la posesión de los predios que conforman la Estación E-7 San Marcos. Asimismo, es de precisar que la ATU ya es titular de todos los inmuebles que conforman la referida estación, los mismos que fueron transferidos por la SBN y registrados en la SUNARP.		
¿Se ha culminado con la liberación de interferencias de la E7?	Si	No
		x
¿Por qué?		
La ATU señala que a la fecha existen interferencias del tipo gas natural, energía eléctrica y telecomunicaciones, cuyas empresas encargadas de su liberación son Calidda, ENEL y Telefónica y tienen un avance de liberación de 90%, 95% y 68%, respectivamente. Cabe señalar que todos iniciaron en el mes de junio de 2017.		
Sobre la oposición de los vecinos de la Unidad Vecinal 3, la ATU manifiesta que, a pesar de que han llegado a acuerdos, siempre existe oposición ante los trabajos de liberación de las interferencias o discrepancias por parte de los vecinos, por lo que consideran siempre un riesgo.		
Por otra parte, no hay fecha de culminación de interferencias respecto a gas natural debido a que la UNMSM aún no sede la posesión de los predios a la ATU. Sobre ello, señala que la ATU viene coordinando con la UNMSM para dicha entrega, no existiendo un pronunciamiento formal de parte de esta entidad educativa. Asimismo, se consultó a la ATU si dichas coordinaciones se encontraban sustentadas en actas u otro tipo de documentación. Ante ello la ATU precisó que no se cuenta con actas ni ningún documento que sustente las coordinaciones y mesas de trabajo efectuadas con dicha entidad.		
Sobre la no ejecución del procedimiento de ejecución coactiva, la ATU señala que, por un tema social de carácter sensible, no ha procedido con ello, precisando que se está coordinando -vía mutuo acuerdo- con la UNMSM la entrega de los referidos predios, para ello se están realizando las gestiones del caso a través de su Dirección de Asuntos Sociales y Ambientales.		
Comentarios u observaciones del Auditor		
La ATU señala que, por motivos sociales de carácter sensible, además que para ello la UNMSM debe autorizar el ingreso, no era posible visitar las áreas de la concesión de la Estación E-7 San Marcos y los Pozos de Ventilación PV6 y PV7, motivo por el cual, la Comisión hizo consultas a la ATU y al MTC sobre la E-7 y PV6 en la visita de la Estación E-8 Elio.		
Comentarios u observaciones del OSITRAN/ATU/MTC/Concesionario		

Firma (s)



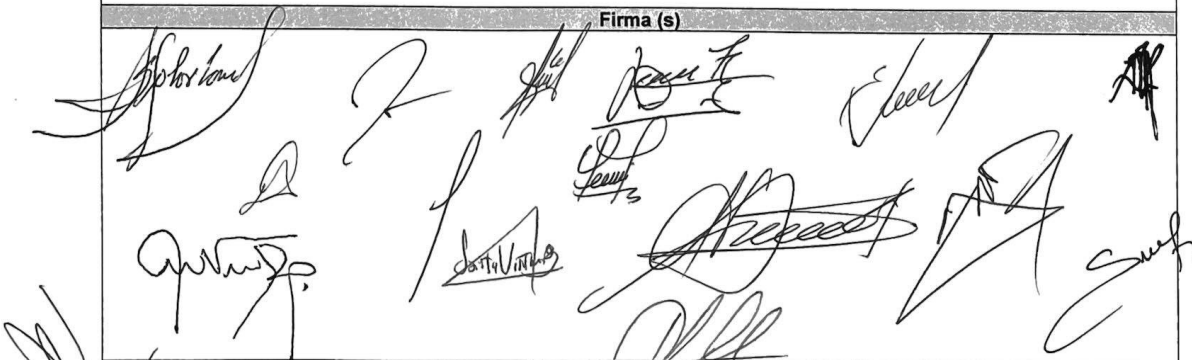

ANEXO 6
FORMATO DE INSPECCIÓN – Etapa 2-L2
CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO “LÍNEA 2 Y RAMAL AVENIDA FAUCETT – GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO”

Fecha:	12/04/2023	Hora inicio:	13:20
---------------	-------------------	---------------------	--------------

Estado situacional del Área de la Concesión			
Infraestructura	ESTACIÓN E-8 ELIO		
¿El Área de la Concesión ha sido entregada al Concesionario?	Si	No	¿Por qué?
	X		El Supervisor CSIL2 informó que la Estación E-8 Elio fue entregada el 9 de enero de 2023 al Concesionario.
¿El Área de la Concesión, está libre de interferencias?	Si	No	Respuesta de la Entidad
	X		La ATU informó que en el área de la concesión no existe interferencias.
¿El Concesionario ha realizado el encerramiento del Área de la Concesión?	Si	No	Respuesta de la Entidad
	X		Se evidencia que el Concesionario, viene realizando las actividades de cerramiento para la ejecución de obra de la Estación E-8.
¿El Concesionario ha iniciado con la ejecución de las Obras Civiles?; ¿cuál es su avance de ejecución?		X	Se evidencia que a la fecha este aún no ha iniciado ejecución de obras civiles.
Comentarios u observaciones del Auditor			
En relación con las aprobaciones de los EDIs sin incluir – entre otros – los aspectos técnicos asociados con las especialidades de inserción urbana, cerramientos de obra y reubicación de sistemas viales, el Concesionario manifiesta lo siguiente: - Se realizó trámite ante la MML para la autorización de ejecución de obras en áreas de uso público, ante lo cual la MML manifestó que las autorizaciones no Considera los aspectos técnicos propios del diseño de las obras civiles vinculados con el proyecto. - Sobre las obras de inserción urbana en las estaciones 25, 26 y 27 solicitó a la MML la autorización para la ejecución de las obras considerando la sección vial existente, en razón a la instrucción del Concedente que indicaba se ejecuten obras conforme a la sección vial existente. No obstante, la MML está observando dichas solicitudes. - Sobre las obras de inserción urbana de los pozos de ventilación PV19 y PV25, ya fueron culminados en su totalidad y que los proyectos de actas de constatación han sido enviadas al Concedente en el mes de febrero y abril del presente año, respectivamente. Por su parte, el MTC manifiesta que la ATU ha aprobado un EDI de la etapa 2-L4 comprendiendo los aspectos técnicos asociados con las especialidades de inserción urbana, cerramientos de obra y reubicación de sistemas viales.			
Comentarios u observaciones del OSITRAN/ATU/MTC/Concesionario			
La ATU (Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias) señala que, por motivos sociales de carácter sensible, no era posible visitar las áreas de la concesión de la Estación E-7 San Marcos y los Pozos de Ventilación PV6 y PV7, motivo por el cual, la Comisión hizo consultas a la ATU y al MTC sobre la E-7 y PV6 en la visita de la Estación E-8 Elio.			
Firma (s)			
			


ANEXO 7
FORMATO DE INSPECCIÓN – Etapa 2-L2
CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO “LÍNEA 2 Y RAMAL AVENIDA FAUCETT – GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO”

Fecha: 12/04/2023	Hora inicio: 13:20
--------------------------	---------------------------

Estado situacional del Área de la Concesión			
Infraestructura	POZO DE VENTILACION PV6		
¿El Predio PL06-02 fue adquirido por la ATU?	Si	No	Respuesta Entidad
	X		La ATU manifiesta que el predio PL06-02 ya fue adquirido y registrado a nombre de la ATU en la SUNARP.
¿El Área de la Concesión fue entregada al Concesionario?	Si	No	Respuesta Entidad
		X	La ATU señala que el MTC aún no ha entregado el Área de la Concesión al Concesionario.
¿Cuáles son las interferencias menores?	Respuesta Entidad		
	En referencia a las interferencias, la ATU señala la existencia de un (1) poste de baja tensión que cuenta con energía eléctrica y su culminación depende del cerramiento que no es posible por la falta de entrega del área de la concesión, las cuales se encuentran ubicadas en la ciudad universitaria de la UNMSM.		
¿Por qué, a la fecha la ATU no ha iniciado el procedimiento de ejecución coactiva los predios pendientes de entrega?	Respuesta Entidad		
	En referencia a la no ejecución del procedimiento de ejecución coactiva, la ATU señala que, por un tema social de carácter sensible (con la población estudiantil de la UNMSM), la entidad no ha procedido con ello. Asimismo, precisa que se está coordinando -vía acuerdo mutuo- con la UNMSM la entrega de los referidos predios, para lo cual viene realizando las coordinaciones del caso. Sobre el particular, se consultó a la ATU si dichas coordinaciones se encontraban sustentadas en actas u otro tipo de documentación, asimismo, si se había solicitado a la UNMSM pronunciamiento formal respecto su posición para la entrega de posesión de los predios. Ante ello la ATU precisó que no cuenta con actas ni con un pronunciamiento formal de la UNMSM.		
Comentarios u observaciones del Auditor			
No se visitó el Área de la Concesión por lo señalado por la ATU (por un tema social de carácter sensible con la población estudiantil de la UNMSM).			
Comentarios u observaciones del OSITRAN/ATU/MTC/Concesionario			
La ATU señala que, por motivos sociales de carácter sensible, no era posible visitar las áreas de la concesión de las Estaciones E-5 Carmen de la Legua, E-7 San Marcos y los Pozos de Ventilación PV6 y PV7, motivo por el cual, la Comisión hizo consultas a la ATU y al MTC sobre la E-7 y PV6 en la visita de la Estación E-8 Elio.			
MTC: LA ATU no ha presentado al Concedente (MTC) el informe que sustente el estado de adquisición y liberación de interferencias del Pozo de ventilación PV6, para su entrega al Concesionario.			
Firma (s)			
			



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Jesús María, 22 de Mayo de 2023

OFICIO N° 000106-2023-CG/APP

Señora

Gabriela Beatriz Lara Ruiz

Directora General de Programas y Proyectos de Transportes

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Jr. Zorritos N° 1203

Lima/ Lima/ Lima

Asunto: Comunicación de Informe de Hito de Control N° 11258-2023-CG/APP-SCC - Contrato de Concesión del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao".

Referencia: a) Artículo 8 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.
c) Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, publicada el 16 de noviembre de 2021.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control N° 2: "Verificación del avance en la ejecución de las Obras establecidas en el Contrato de Concesión para la Etapa 2-L2 del Proyecto", se comunica a su despacho que se han identificado dos (2) situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 11258-2023-CG/APP-SCC de 22 de mayo de 2023 (en adelante, Informe), adjunto al presente documento en ochenta y dos (82) folios.

En tal sentido, se solicita a su despacho, que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción del Informe, efectúe la primera comunicación al Jefe de la Comisión, con relación a las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar sobre las situaciones adversas contenidas en el Informe. Cabe indicar que el plazo máximo para comunicar a la Comisión de Control, las acciones finales que corrigen las situaciones adversas identificadas, adjuntando el sustento documental respectivo, es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la presente notificación, esto de conformidad con lo establecido en el literal i) del numeral 6.1.8.2 de la normativa de la referencia b).

¹ **6.1.8.2 Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo**

El seguimiento, evaluación y registro de las acciones preventivas o correctivas respecto a las situaciones adversas de los informes como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo, se realiza de acuerdo a lo siguiente:

- i. *El plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control o Informe de Orientación de Oficio es de cuarenta y cinco (45) días calendarios contados desde la notificación del informe a la entidad o a la dependencia. (...)*"



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **CPAFIYC**





Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Milagros Vanessa Juárez Morales
Subgerente de Control de Asociaciones Público
Privadas y Obras por Impuestos
Contraloría General de la República

(MJM/jzf)

Nro. Emisión: 02653 (C920 - 2023) Elab:(U19801 - C920)



Fwd: Mesa de Partes Virtual MTC - Documento Registrado

German Jose Solorzano Sipion <gsolorzano@contraloria.gob.pe>

Lun 22/05/2023 17:12

Para: Jose Luis Zambrano Ferro <jzambrano@contraloria.gob.pe>

CC: Gerardo Ludeña Manco <gludenam@contraloria.gob.pe>

FYI

Obtener [Outlook para iOS](#)**De:** Sistema de Mesa de Partes Virtual <mpv@mtc.gob.pe>**Enviado:** Monday, May 22, 2023 4:56:52 PM**Para:** German Jose Solorzano Sipion <gsolorzano@contraloria.gob.pe>**Asunto:** Mesa de Partes Virtual MTC - Documento Registrado

Estimado(a) SOLORZANO SIPION GERMAN JOSE,

La solicitud relacionada al procedimiento administrativo: Comunicación de Informe de Hito de Control N° 11258-2023-CG/APP-SCC - Contrato de Concesión del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao". ha sido registrada con el número de expediente: E-252224-2023

Podrá consultar el estado de su trámite: <https://sdt.mtc.gob.pe>

Contraseña: MJTOSF

Recuerde revisar periódicamente su correo electrónico y acceder a la Mesa de Partes Virtual en <https://mpv.mtc.gob.pe>, opción "Mis Trámites", para mantenerse informado del estado del mismo.

Atentamente,

Ministerio de Transportes y Comunicaciones**Jr. Zorritos 1203, Cercado de Lima, Perú****Central de consultas (01) 615-7900****E-mail: atencionalciudadano@mtc.gob.pe**

"Este mensaje de correo electrónico o el material adjunto contiene información confidencial o legalmente protegida por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, y es de uso exclusivo de la(s) persona(s) a quién(es) se dirige. Si no es usted el destinatario indicado,

queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación o copia está prohibida en virtud de la legislación vigente, si usted recibe este mensaje por error por favor notificarlo al remitente y elimine toda la información"

La información contenida en este e-mail y sus anexos es confidencial, privilegiada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, en consecuencia, solo puede ser utilizada por aquel. Si usted no es el destinatario original, no deberá examinar, usar, copiar o distribuir este mensaje o la información que contiene. Si lo recibe por error, por favor reenvíelo a la persona que se lo envió y elimínelo. Cualquier retención o uso total o parcial no autorizada de este mensaje está estrictamente prohibida y sancionada por ley.

"Este mensaje de correo electrónico y/o el material adjunto puede contener información confidencial o legalmente protegida por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, y es de uso exclusivo de la(s) persona(s) a quién(es) se dirige. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente, si usted recibe este mensaje por error por favor notificarlo al remitente y elimine toda la información"



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Jesús María, 22 de Mayo de 2023

OFICIO N° 000105-2023-CG/APP

Señora

Rosa Verónica Zambrano Copello

Presidenta Ejecutiva

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN

Cal. Los Negocios N°182

Lima/ Lima/ Surquillo

Asunto: Comunicación de Informe de Hito de Control N° 11258-2023-CG/APP-SCC - Contrato de Concesión del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao".

Referencia: a) Artículo 8 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control N° 2: "Verificación del avance en la ejecución de las Obras establecidas en el Contrato de Concesión para la Etapa 2-L2 del Proyecto", se comunica a su despacho que se han identificado dos (2) situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 11258-2023-CG/APP-SCC de 22 de mayo de 2023 (en adelante, Informe), adjunto al presente documento en ochenta y dos (82) folios.

En ese sentido, se pone en su conocimiento el presente informe en su calidad de Regulador del Contrato de Concesión del mencionado Proyecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Milagros Vanessa Juárez Morales

Subgerente de Control de Asociaciones Público
Privadas y Obras por Impuestos
Contraloría General de la República

(MJM/jzf)

Nro. Emisión: 02655 (C920 - 2023) Elab:(U19801 - C920)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WPESIKQ**





*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Jesús María, 22 de Mayo de 2023

OFICIO N° 000104-2023-CG/APP

Señor

José Aguilar Reátegui

Presidente Ejecutivo

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

Cal. José Gálvez N° 550

Miraflores/ Lima/ Lima

Asunto: Comunicación de Informe de Hito de Control N° 11258-2023-CG/APP-SCC - Contrato de Concesión del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao".

Referencia:

- a) Artículo 8 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias
- b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.
- c) Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, publicada el 16 de noviembre de 2021

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control N° 2: "Verificación del avance en la ejecución de las Obras establecidas en el Contrato de Concesión para la Etapa 2-L2 del Proyecto" se comunica a su despacho que se han identificado dos (2) situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 11258-2023-CG/APP-SCC de 22 de mayo de 2023 (en adelante, Informe), adjunto al presente documento en ochenta y dos (82) folios.

En tal sentido, se solicita a su despacho, que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción del Informe, efectúe la primera comunicación al Jefe de la Comisión, con relación a las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar sobre las situaciones adversas contenidas en el Informe. Cabe indicar que el plazo máximo para comunicar a la Comisión de Control, las acciones finales que corrigen las situaciones adversas identificadas, adjuntando el sustento documental respectivo, es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la presente notificación, esto de conformidad con lo establecido en el literal i) del numeral 6.1.8.2 de la normativa de la referencia b).

¹ **6.1.8.2 Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo**

El seguimiento, evaluación y registro de las acciones preventivas o correctivas respecto a las situaciones adversas de los informes como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo, se realiza de acuerdo a lo siguiente:

- i. *El plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control o Informe de Orientación de Oficio es de cuarenta y cinco (45) días calendarios contados desde la notificación del informe a la entidad o a la dependencia. (...)*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **CFBMDBH**





Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Milagros Vanessa Juárez Morales
Subgerente de Control de Asociaciones Público
Privadas y Obras por Impuestos
Contraloría General de la República

(MJM/jzf)

Nro. Emisión: 02654 (C920 - 2023) Elab:(U19801 - C920)



CARGO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTO
N° DE EXPEDIENTE: 0302-2023-02-0034030
N°: 038318-2023

I. DATOS DEL PRESENTANTE

Tipo de presentante: Persona Natural

Presentante: GERMAN JOSE SOLORZANO SIPION

Tipo documento identidad: Documento Nacional de Identidad - DNI

Número documento identidad: 16685482

En representación de: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Ruc: 20131378972

II. DATOS DEL DOCUMENTO

Tipo de documento: Oficio

Número de documento 000104-2023-CG/APP

Fecha y hora de presentación: 22/05/2023 03:58 PM

Folios: 2

Anexos: Oficio N° 000104-2023-CG/APP

Asunto: Comunicación de Informe de Hito de Control N° 11258-2023-CG/APP-SCC - Contrato de Concesión del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao".

III. DATOS DEL REGISTRADOR

Origen: PORTAL CIUDADANO

Importante: La presentación de su escrito o solicitud **NO CONSTITUYE NECESARIAMENTE LA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL MISMO**, por lo que se recomienda revisar frecuentemente su Bandeja de Observados(*) y Bandeja de Salida para el realizar seguimiento hasta la atención del mismo.

(*) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Artículo 136, numeral 136.6: En caso de procedimientos administrativos que se inicien a través de medio electrónico, que no acompañen los recaudos correspondientes o adolezcan de otro defecto u omisión formal previstos en el TUPA que no puedan ser subsanados de oficio, la autoridad competente requiere la subsanación por el mismo medio, en un solo acto y por única vez en el plazo máximo de dos (2) días hábiles.

CARGO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTO

N° DE EXPEDIENTE: 0302-2023-02-0034030

N°: 038318-2023

Atentamente,